TOMO 114 Montevideo, Martes 16 de Enero de 1934 Núm. 8225

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

1

Resolución. Se declara que no corresponde una apelación interpuesta por un Maestro de la escuela número 21 de 2.° grado de Nico Pérez.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Diciembre 30 de 1933.—Número 848|933.

Vista la apelación interpuesta por el Maestro Isaac Espínola Espínola contra la resolución del Consejo de Enseñanza Primaria y Normal de fecha 11 de Octubre de 1933;

Resultando: Que producida una incidencia en la escuela número 21 de 2.° grado de Estación Nico Pérez entre el personal de la misma, el Consejo dispuso la instrucción de un sumario, y que como consecuencia del mismo, a solicitud de la Inspección Departamental, autorizó el traslado de la Directora señora Lia Anootd de Pereyra para la Dirección de la escuela número 45 de 2.° grado de Fray Marcos y del reclamante señor Espínola de la ayudantía que ejercía en la citada escuela para otra que existe vacante en la número 34 de Casupá, conservando ambos los mismos derechos que poseían;

Que esa medida fué adoptada con el fin de concluir con el estado de tirantez existente entre el personal de la escuela número 21 que había transcendido hasta el punto de que el vecindario tomaba parte en esas diferencias;

Considerando: Que la medida adoptada por el Consejo de Enseñanza lo fué en interés de la causa escolar y en uso de las facultades que le acuerda el artículo 47 de la ley de Educación Común de 24 de Agosto de 1877,

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

1.° Declarar que no corresponde la apelación interpuesta por las razones expresadas en el cosniderando de esta resolución.

2.° Comuníquese y devuélvase. — TERRA.—HORACIO ABADIE SANTOS.

2

Resolución. Se designa un Delegado para intervenir en una Asamblea del "Círculo Napolitano"

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Enero 5 de 1934.—Número 987|930.

De acuerdo con lo dispuesto en el decreto de 8 de Diciembre de 1933, desígnase al señor Jefe de Sección de este Ministerio don Juan Pedro Corradi (hijo), Delegado del Poder Ejecutivo para intervenir en el acto de la Asamblea que deben realizar los asociados del "Círculo Napolitano" en su sede, indicada en el expedientillo inicial, sirviéndole éste de suficiente mandato ante las autoridades de esa institución y de las autoridades policiales, si fuera necesario requerirlas.

Si dificultades para el dominio del idioma que se adopte en las deliberaciones, hicieran necesario al señor Interventor el asesoramiento de persona que lo poseyera, podrá utilizar sólo en cuanto a él se refiere, ols servicios del señor ingeniero don Juan José Sbárbaro o de la persona que a su juicio represente mayores garantías para la Asamblea.—HORACIO ABADIE SANTOS.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

3

Resolución. Se acepta la renuncia de un Odontólogo Ayudante en la Zona Militar número 2 y se le sustituye

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, Diciembre 30 de 1933.—Número 2360|933.

Vista la precedente renuncia que del cargo de Odontólogo Ayudante, asimilado a Alférez, de la Zona Militar número 2, presenta el doctor Bernardo Sureda;

Atento a lo manifestado por el Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada y la Inspección General del Ejército de que correspondería aceptar la referida renuncia y nombrar en su reemplazo al Odontólogo honorario doctor Juan José Pereyra,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Aceptar la renuncia que del cargo de Odontólogo Ayudante, asimilado a Alférez, de la Zona Militar número 2, presenta el señor doctor Bernardo Sureda.

2.° Nombrar en su reemplazo al Odontólogo honorario doctor don Juan José Pereyra.

3.° Que se comunique, publique y devuelva. — TERRA. —ANDRES F. PUYOL.

4

Resolución. Se adscribe un Médico honoraria a las fuerzas de guarnición en Colonia

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, Diciembre 27 de 1933.—Número 4567|933.

Visto el precedente oficio del Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada en el que propone al doctor don

Mañana aparece el Indice Legislativo correspondiente al 4.o trimestre.

Aguinaldo Gaggero, para Médico honorario de la Sección Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada, adscripto a las fuerzas militares de guarnición en Colonia;
Atento a que la Inspección General del Ejército, en su elevación, manifiesta que habría conveniencia en aceptar la propuesta de la referencia,
El Presidente de la República

RESUELVE:

1.º Nombrar Médico honorario de la Sección Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada, adscripto a los fuerzas Militares de guarnición en Colonia, al doctor don Aguinaldo Gaggero.
2.º Que se publique y devuelva. — TERRA.—ANDRES F. PUYOL.

5

Resolución. Se acepta la renuncia de un Odontólogo de la Sanidad del Ejército y la Armada y se le sustituye

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, Enero 2 de 1934.—Número 4350|933.

Vista la renuncia que del cargo de Odontólogo Ayudante, asimilado a 2.º Teniente, del Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada, presenta el doctor don Roberto Quintana Moyano;
Atento a lo manifestado por la Inspección General del Ejército en el sentido de que procede aceptar la renuncia expresada, nombrándose en su reemplazo, tal como lo propone la Dirección General del Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada, al señor Odontólogo honorario don Alfredo Rugnon,
El Presidente de la República

RESUELVE:

1.º Aceptar la renuncia que del cargo de Odontólogo Ayudante, asimilado a 2.º Teniente del Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada ha presentado el doctor don Roberto Quintana Moyano, nombrando en su reemplazo al Odontólogo honorario doctor don Alfredo Rugnon.
2.º Que se comunique, publique y devuelva.—TERRA.—ANDRES F. PUYOL.

6

Resolución. Se nombra un Médico Radiólogo en la Sanidad del Ejército y la Armada y se hacen promociones

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, Enero 5 de 1934.

Visto el precedente oficio del Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada, dando cuenta que existe vacante un cargo de Médico Radiólogo (Médico Ayudante de Sanidad, asimilado a Teniente), de la Sección Hospital Militar Central, elevando a la vez la propuesta para llenarlo;
Atento a que la Inspección General del Ejército, en su elevación, manifiesta que habría conveniencia en aceptar la propuesta de la referencia,
El Presidente de la República

RESUELVE:

1.º Nombrar, en el Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada, Médico Radiólogo (Médico Ayudante de Sanidad), asimilado a Teniente, al Médico Ayudante de Sanidad de la Sección Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada, asimilado a Teniente, doctor don Santiago Grezzi; para sustituir a éste al Ayudante 1.º de Sanidad 2.º Teniente asimilado, doctor don Juan A. Pieri; en su reemplazo al Ayudante 2.º de Sanidad Alférez asimilado, doctor don Francisco Sureda y para ocupar este último cargo con la asimilación de Alférez, al doctor don Antelo Morales.
2.º Que se comunique, publique y devuelva a la Inspección General del Ejército a sus efectos. — TERRA. — ANDRES F. PUYOL.

7

Resolución. Se nombra un Maestro barrenistas en el 3 de Ingenieros

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, Diciembre 27 de 1933.—Número 4590|933.

Visto el precedente oficio del Batallón de Ingenieros número 3 (Ferrocarrileros), en el que propone para ocupar una vacante de cantero (Maestro barrenista) existente en esa unidad, al señor Enrique Polonioli;
Atento a que la Inspección General del Ejército manifiesta que habría conveniencia en aceptar la propuesta de la referencia,
El Presidente de la República

RESUELVE:

1.º Nombrar cantero (Maestro barrenista) en el Batallón de Ingenieros número 3 (Ferrocarrileros) al señor Enrique Polonioli.
2.º Que se comunique, publique y devuelva.—TERRA.—ANDRES F. PUYOL.

8

Resolución. Se nombra un Foguista Instructor del 3 de Ingenieros

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, Diciembre 30 de 1933.—Número 4661|933.

Visto el precedente oficio del Batallón de Ingenieros número 3 (Ferrocarrileros), por el que propone al señor Pedro Petronio, para ocupar el cargo de Foguista Instructor, Suboficial asimilado, vacante en esa unidad;
Atento a que la Inspección General del Ejército manifiesta que hay conveniencia en aceptar la propuesta de la referencia,
El Presidente de la República

RESUELVE:

1.º Nombrar Foguista Instructor, asimilado a Suboficial, en el Batallón de Ingenieros número 3 (Ferrocarrileros), al señor Pedro Petronio.
2.º Que se comunique, publique y devuelva.—TERRA.—ANDRES F. PUYOL.

9

Resolución. Se nombra un Mecánico Especialista y uno de 1.ª clase en la Escuela Militar de Aviación

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, Diciembre 27 de 1933.—Número 4566|933.

Visto el precedente oficio de la Escuela Militar de Aviación, por el que hace saber que existe una vacante de Mecánico Especialista, asimilado a Alférez, y a la vez adjunta la propuesta respectiva para llenar dicho cargo;
Atento a que la Inspección General del Ejército manifiesta que hay conveniencia en aceptar la propuesta de la referencia,
El Presidente de la República

RESUELVE:

1.º Nombrar Mecánico Especialista, asimilado a Alférez en la Escuela Militar de Aviación al Mecánico de 1.ª clase, asimilado a Alférez, don Juan B. Chavay y para llenar la vacante dejada por éste, al Mecánico de 2.ª clase, asimilado a Suboficial, don Beltrán Cóppola.
2.º Que se comunique, publique y devuelva.—TERRA.—ANDRES F. PUYOL.

DATOS DE INTERES PARA LAS PERSONAS QUE TRAMITEN ASUNTOS ANTE LOS MINISTERIOS U OFICINAS PUBLICAS.

PAPEL SELLADO

Corresponde un sellado de $ 0.50 a la primera foja de todo escrito o petición presentado en asuntos particulares ante cualquier oficina del Estado de carácter administrativo y un sellado de $ 0.25 a las fojas subsiguientes.

Corresponde un sellado de $ 1.25 a la primera foja de los escritos que se presenten en los asuntos que se tramiten ante la Dirección General de Aduanas, Direcciones de Impuestos y Ministerios y cuyas resoluciones sean apelables ante la justicia.—(Ley 23 de Noviembre de 1923).

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Despacho del señor Ministro

Enero 2 de 1934

1—Ministerio de Relaciones Exteriores. — Adjunta un recibo por triplicado por la suma de 15.000 francos, que fueron pagados a la casa Darne, por compra de material de guerra; por nuestra Legación en París. — Comuníquese a la Inspección General del Ejército y pase a la Contaduría General de a Nación.

2—Ministerio de Relaciones Exteriores — Adjunta un recibo en triplicado por la suma de 15.150 francos, pagados por nuestra Legación en París, a la Casa Brandt. — Comuníquese a la Inspección General del Ejército y pase a la Contaduría General de la Nación.

3—Juan A. Pirán, Coronel — Solicita licencia y autorización por 9 días, para trasladarse a la ciudad de Buenos Aires. —Autorizado, devuélvase.

4—Francisco Arturo Navarro — Solicita licencia por el término de 20 días. —Concedida, notifíquese y pase a la 7.a sección, a efecto de ser agregada al respectivo legajo personal.

5—Regimiento de Artillería a Caballo número 1 — Eleva la liquidación de haberes del extinto soldado Gregorio Ramos, que asciende a $ 7.99. — Vuelva a la Inspección General del Ejército para que proceda de conformidad con lo aconsejado en su precedente informe.

6—Contaduría General de la Nación— Liquidación talonaria por $ 245.00, expedida a favor de la señora Paulina Benítez de Rodríguez, importe de servicio fúnebre prestado al ex General de Brigada señor Mauricio Rodríguez. — Al Ministerio de Hacienda, para que se sirva librar orden de pago.

7—José Elías Garaza, soldado retirado — Gestiona la modificación de su haber de retiro. — Previa reposición, notifíquese al interesado del precedente informe de la Contaduría General de la Nación, y a sus efectos, pase a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

8—Ministerio de Inudstrias — Remite la denuncia de los capataces del Puerto de Montevideo, sobre incumplimiento de leyes obreras. — Con lo informado por la Capitanía General de Puertos, vuelva al Ministerio de Industrias.

9—Jefatura de Policía de Montevideo —Eleva las cuentas de $ 203.30, de la Escuela Militar de Aviación, por conducción en avión desde Artigas a Montevideo, del Escribiente enfermo Floro Méndez; y que no disponiendo para hacer frente a esos gastos, solicita la liberación del pago. — Vuelva al Ministerio del Interior haciéndole saber que dado el agotamiento de los rubros correspondientes a esta Secretaría de Estado, no le es posible liberar el pago a que se refieren estos obrados.

10—Ministerio de Hacienda — Solicita quiera remitir a este Ministerio las planillas de presupuesto de sus dependencias. — Habiéndose dispuesto en su oportunidad lo pertinente, archívese.

11—Intendencia Municipal de Maldonado — Acusa recibo del oficio número 1924, por el que se sirve solicitar la cooperación de esta Intendencia, para la organización del servicio de aviación, y habiendo sido pasada dicha gestión a informe de la Inspección Técnica Municipal, se comunicará el resultado dentro de la mayor brevedad. — Enterado, archívese.

12—Ministerio de Trabajo y Previsión Social — Transcribe el decreto referente a trabajo de estiba en los buques de cabotaje de bandera extranjera. — Pase a la Capitanía General de Puertos para su conocimiento y demás efectos y fecho, vuelva a este Ministerio para ser publicado en el Boletín.

13—R. O. U. "Huracán" — Solicita que el Oficial de Sanidad destacado en el Batallón de Infantería número 11, haga extensivos sus servicios al personal de abordo. — Pase a la Inspección General del Ejército, a los efectos que hubiere ugar.

14—Dorner y Bernitt — Solicita permiso para desembarcar e introducir a depósito 75 barriles de pólvora para caza, venidos por vapor "Palatia", procedente de Hamburgo. — Concédese el permiso que se solicita, expídase el certificado correspondiente, comuníquese a la Jefatura de Policía de la Capital, y cumplido que fuere archívense estos antecedentes, previa reposición.

15—Celika B. Acosta, Maestra del Hogar Rural en el Campo Militar de los Cerrillos — Presenta un amplio plan de trabajo, ampliando su radio de acción. — Visto lo manifestado por la Inspección General del Ejército, pase al Consejo de Enseñanza Primaria y Normal, a los efectos que creyere conveniente.

16—Presidencia de la República — Dirección de Comunicaciones. — Trascribe la solicitud de la Agencia de Transporte Aéreos "Varig", a efectos de efectuar vuelos, sobre territorio nacional. — Vuelva al Ministerio de Relaciones Exteriores manifestándole que este Ministerio no vé inconveniente en acceder a lo solicitado, dentro de las condiciones establecidas en el precedente informe de la Escuela Militar de Aviación.

17—Escuela Militar de Aviación — Solicita se oficialicen las relaciones entre ese Instituto y la Ancap. — Pase a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, rogándole se sirva emitir su opinión al respecto.

18—Dirección de la Armada — Solicita que los aprovisionamientos de materiales navales, se hagan por gestión de los respectivos comandos, ante esa Dirección, suspendiéndose las actuales planillas de consumos ordinario y eventual. — Habiéndose expedido los decretos respectivos, archívese.

19—Servicio Hidrográfico — Solicita se gestione el pago a ese Servicio, las asignaciones correspondientes al racionamiento de 14 equinos, por los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1933.— Vuelva a la Dirección de la Armada.

20—Desiderio Lobstein, ingeniero químico — Solicita se le conceda vista, del expediente iniciado por el mismo, archivado en este Ministerio, en la sección 4.a con el número 003157 y actualmente ubicado en el Ministerio del Interior.— Encontrándose en el Ministerio del Interior el expediente de la referencia, concédase en su oportunidad la vista solicitada.

21—Batallón de Infantería número 12 — Comunica el fallecimiento del extinto soldado Ramón Ramírez, en momentos en que se dedicaba a la extinción de langostas. — Enterado, espérese la información sumaria a que se refiere la Zona Militar número 3, a fojas 2 vuelta.

22—Intendencia Municipal de Paysandú — Solicita se le informe el costo aproximado de la impresión de la hoja geográfica de ese Departamento. — Con el informe producido por el Instituto Geográfico, vuelva al Ministerio del Interior.

23—Jefatura de Policía de Salto — Da cuenta de las malas condiciones en que se encuentra el armamento de esa Jefatura y solicita 200 carabinas y municiones y se le provea de 50 revólvers. —Con lo informado por el Arsenal de Guerra, vuelva al Ministerio del Interior.

24—Intendencia Municipal de Río Negro — Solicita se le haga conocer la parte proporcional que debe abonar con motivo a la contribución de la impresión de la carta geográfica departamental. — Con el informe producido por el Instituto Geográfico, vuelva al Ministerio del Interior.

25—Intendente Municipal de Cerro Largo — Hace saber que no puede resolver de inmediato el pedido de cooperación para confeccionar la carta geográfica de ese Departamento. — Con el informe producido por el Instituto Geográfico, vuelva al Ministerio del Interior.

Enero 3 de 1934

1—Varela Radio y Cía. — Permiso para despachar 75 barriles pólvora suelta para cazar, llegados por el vapor "Palatia". — Concédese el permiso solicitado, debiéndose justificar oportunamente que se han abonado los derechos de Aduana pertinente; expídase el certificado respectivo, comuníquese a la Jefatura de Policía y archívese.

2—Arsenal de Guerra — Gestiona liberación de derecho de Aduana para 4 cajones que contienen armas destinadas para la Comisión de Adquisición de Material para el Ejército, a fin de realizar experiencias. — Diríjase la nota dispuesta al Ministerio de Hacienda, pase a la Intendencia General del Ejército y la Armada, para que proceda al despacho y avísese.

3—Nota al Ministerio de Hacienda gestionando la liberación de derechos aduaneros, a que se refiere el asunto anterior.

4—Sociedad Comercial de Montevideo — Remite una tarjeta de libre tránsito concedida a favor de un empleado de esta Secretaría, de acuerdo con el pedido que se le formuló por oficio 2020. — Habiéndose dirigido la nota dispuesta, archívese.

5—Intendencia Municipal de Durazno — Desea conocer el desembolso anual que le correspondería abonar proporcionalmente, en concepto de impresión de la carta de la República. — Con el informe producido por el Instituto Geográfico, vuelva al Ministerio del Interior.

6—Regimiento de Caballería número 6 — Transcribe el parte relacionado con la detención de un contrabando de 10 bolsas de lana, apresado por el Destacamento número 5, en la frontera con el Brasil. — Pase al Ministerio de Hacienda para su conocimiento y demás efectos.

Enero 4 de 1934

1—Dirección de la Armada — Propone nombramientos de varios Oficiales.— Habiéndose expedido con fecha Diciembre 30 próximo pasado los decretos respectivos, archívese.

2—Inspección General del Ejército — Formula interpretación adecuada sobre la palabra licencia que dan a los empleados enfermos. — Habiéndose expedido con fecha 2 del corriente mes el decreto respectivo, archívese.

3—Compagnie Madsen — Remite folletos relacionados con la universalidad

conseguida por dicha fábrica en las armas automáticas para el Ejército y Aviación. — Pase a la Inspección General del Ejército.

4—Inspección General del Ejército — Relacionado con los gastos ocacionados a varios Oficiales con motivo de la inspección del armamento y municiones existentes en las Receptorías de Aduana, elevados por el Ministerio de Hacienda. — A los efectos solicitados, pase a la Inspección General del Ejército.

5-6—Estado Mayor del Ejército — Solicita que el garage de la Intendencia General del Ejército y la Armada suministre nafta y aceite, para 6 motocicletas que tiene a servicio este Estado Mayor. —Vuelva a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

7—Intendencia General del Ejército y la Armada — Comunica la eliminación de la listá de "Viudas y Menores Miitares", a Claudia Pereira, por fallecida.— Pase a la Contaduría General de la Nación.

8—Jefatura de Policía de Treinta y Tres — Transcribe nota del Director de la Escuela Industrial, elevada por esa Jefatura al Ministerio de Defensa Nacional, relacionada con la solicitud de ese funcionario para que se designe un ayudante para la Estación Meteorológica de ese Departamento. — Pase a la Dirección de la Armada, donde se encuentran los antecedentes.

9—Juzgado Letrado Departamental de 1.er turno — Solicita informe de la asignación mensual que percibe el Mayor Gabriel Insiburo, que presta servicios adscripto al Ministerio del Interior. —Con lo informado por la Contaduría General de la Nación, vuelva al Juzgado Letrado Departamental de 1.er turno.

10—Instituto Geográfico — Fija el aporte aproximado de cada Intendencia Municipal, para imprimir la Carta de la República. — Pase al Ministerio del Interior.

11—Comisión de Adquisición de Material para el Ejército — Solicita liberación de derecho de 4 cajones llegados por el vapor "Belle Isle", conteniendo cargadores metálicos para ametralladoras "Hotchkiss", adquiridos por la Comisión de Adquisición de Material para el Ejército. — Devuélvase a la Intendendencia General del Ejército y la Armada.

12—Inspección General de Instrucción Primaria del Ejército — Eleva el memorándum de las actividades de las Escuelas de Instrucción Primaria del Ejército, al terminar el año escolar. — Enterado, devuélvase.

13—Receptoría de Aduana de Artigas — Da cuenta de haber establecido un servicio especial de vigilancia y solicita la cooperación de las fuerzas de líneas. — Pase a la Inspección General del Ejército para que se sirva emitir su opinión.

14—Intendencia General del Ejército y la Armada — Solicita la exoneración por razones de mejor servicio del cantinero del Batallón de Infantería número 1, señor Artigas Eguía. — Habiéndose expedido con fecha 30 de Diciembre próximo pasado el decreto respectivo, archívese.

15—Inspección General del Ejército— Proponiendo al señor Coronel Julio A. Roletti para Director de la Escuela M. de Aviación, y al Mayor don Ricardo Bordoni, para 2.o Jefe del Regimiento de Artillería número 1. — Habiéndose expedido con fecha 30 de Diciembre próximo pasado los decretos respectivos, archívese.

16—VII Conferencia Internacional Americana — Conceptos sobre la actuación del Mayor asimilado Lorenzo Baselli y señor José P. Alsina. — Agréguense a los legajos personales respectivos.

17—Jefatura de Policía de Montevideo — Solicita se expida el diploma de enfermero militar, a favor del coracero de la Guardia Republicana José Alvarez López, que desempeñó las funciones de Sargento enfermero del Hospital Militar Central durante los años 1920|21. — Con el diploma adjunto vuelva a la Inspección General del Ejército.

18—Dirección de la Armada — Eleva el informe producido por el delegado del Poder Ejecutivo para verificar los exámenes de fin de curso de la Escuela de Mecánicos. los Boletines de Exámenes y cuadros demostrativos adjuntos. — Enterado, devuélvase.

19—Dirección de Inmigración e Inspección de Colonias — Expediente relacionado con el reclamo que hacen varios colonos con motivo de un compromiso por la compra de una fracción de campo, que forma parte de la estancia "Los Noruegos". — Visto lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno, pase a la Capitanía General de Puertos para su archivo.

Enero 5 de 1934

1—Santiago Vidal, Cabo de 2.a clase de Mar — Solicita licencia por 20 días. —Concedida, notifíquese y pase a la 7.a sección, a efecto de ser agregada al respectivo legajo personal.

2—Ministerio de Trabajo y Previsión Social — Transcribe el decreto gubernativo de 18 de Diciembre de 1933, reglamentando el trabajo de los obreros ocupados en la carga y descarga de carbón y sal en el puerto de Montevideo y barracas del mismo. — Publíquese en el Boletín de este Ministerio, pase a la Capitanía General de Puertos para su conocimiento y demás efectos, y fecho, vuelva para su archivo.

3—Intendencia General del Ejército y la Armada — Eleva la planilla de costo número 256, de artículos adquiridos en licitación privada número 177. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

4—Sanidad Militar — Eleva la relación de los pasajes expedidos por dicha Dirección, durante el mes de Diciembre de 1933. — Enterado, pase a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

5—Sanidad Militar — Solicita la reparación de 3 cistoscopios y adquisición de respuestos para los mismos. — Pase al Ministerio de Relacioneas Exteriores a los efectos solicitados por el Consejo de Administración del Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada.

6—Fermina Delgado de Méndez — Otorga carta poder al señor Alfonso J. Pais, para representarla en la pensión que solicita, como viuda del militar Modesto Méndez. — Téngase por asumida la personería invocada y en su oportunidad agréguese al expediente respectivo.

7—Comisión de Adquisición de Material para el Ejército — Solicita liberación de derechos y despachos de un fusil ametralladora, enviado por la fábrica "Zbrojovka" de Brno, llegado por vapor "Monte Olivia". — Diríjase la nota dispuesta al Ministerio de Hacienda y pase a la Intendencia General del Ejército y la Armada para que proceda al despacho del cajón de la referencia.— Avísese.

La Secretaría.

INFORMACIONES OFICIALES

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Día 9 de Enero de 1934

Carlos Artigas, oriental, 56 años, soltera, Hospital Maciel.

Inés Ferreiro, oriental, 38 años, soltera, Caridad 1321.

Rita Riva, oriental, 22 años, soltera, Libres 1728.

Carlos Mario Pino, oriental, 19 años, soltero, Propios 29.

Luis Seiandro, italiano, 70 años, viudo, E. Romero 112.

Luisa Longatti de Clérici, italiana, 74 años, viuda, Laguna 3330.

Rita Leguisamo de Semblat, oriental, 40 años, viuda, Hospital Español.

Dara Maris Ojeda, oriental, 8 años, Hospital Pereira Rossell.

Manuela Iriarte de Mesa, oriental, 63 años, casada, L. Forteza 11.

Juan Piana, oriental, 79 años, soltero, Hospital Maciel.

Hilda Pereira, oriental, 3 años, Paternó 46.

Santana Pereira, oriental, 76 años, soltero, Asilo L. P. del Campo.

Adela Pérez, oriental, 8 meses, Hospital Pedro Visca.

Blanca Carvallo, oriental, 7 años, Hospital Pedro Visca.

Lidia Gilles, oriental, 2 años, Cebollatí 1939.

Elma Martínez, oriental, 21 años, soltera, Presidente Oribe 1424.

Francisco Enrique Puentes, oriental, 24 años, soltero, Charrúa 1974.

José María Pérez, español,a 74 años casado, Canarias 4862.

Valentina Echeverría de Mezquita, oriental, 56 años, casada, Julio César 1625.

Benito Castro, español, 40 años, casado, Julio César 1428.

Felipe Barindelli, italiano, 76 años, Himalaya 148.

Justina Bueno, oriental, 28 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

María Teresa Suárez, oriental, 3 meses, Hospital Pedro Visca.

María Pizano, oriental, 29 años, soltera, Florida 1156.

Luis Pacífico, oriental, 60 años, casado, Florida 1156.

Juan Carzoglio, italiano, 79 años, viudo, Francisco Rodrigo 8.

María Ester Palacios de Aquino, oriental, 19 años, casada, Hospital Fermín Ferreira.

José Vila, español, 46 años, casado, 8 de Octubre 3008.

Luis A. Hornos, oriental, 15 meses, Belgrano sin número.

Joaquina Catalina Bobé de Tiffer, oriental, 74 años, casada, Hospital Maciel.

María Buonomo de Sparano, italiana, 70 años, viuda, Hocquart 2110.

Nicolás Limongi, italiano, 30 años, soltero, Hospital Maciel.

Telma Feules, oriental, 3 días, 4 de Julio 3241.

Aníbal Gerónimo D'Ottone, oriental, 60 años, casado, Carapé 2168.

Antonio Leitone, oriental, 72 años, casado, Obligado 1177.

Pero hay más; hay otra razón superior para eliminar el argumeno del doctor Espalter, desde un punto de vista que seguramente no ha estado en el ánimo de este distinguido colega.

¿El no cree que pueda fiarse a esta altura de la historia política de las instituciones del país, en los directores del ejército para que sean coadyuvantes de la democracia y no opuestos a ella? Basta insinuar la pregunta para que quede contestado todo el argumento que ha hecho el doctor Espalter.

Y voy a las actitudes diveristas.

El doctor Echegoyen en su metódica, cultísima y erudita exposición, aludió a lo actuado por ciertos calificadísimos miembros de nuestra colectividad en la Comisión de Reforma de 1916, cuando todavía no se había producido lo que después vino, vale decir la Comisión de los "ocho" aquel informe tajante y aquella Constitución rasante que ha sido necesario ahora dislocar completamente.

En efecto; se aprobaron entonces las restricciones opuestas al voto del soldado y hasta se insinuaba al de la policía; pero hay que tener presente, en primer lugar, que no había en el país sino una experiencia limitada y primitiva del voto secreto, la de la jornada del 30 de Junio, única vez en que se probó. Y en segundo lugar hay que tener presente que inmediatamente después de apreciarse los efectos del voto secreto que permitió a las fuerzas opositoras destruir la campaña de coacción gubernamental, organizada antes de la jornada del 30 de Junio, se había suscripto ya aquel famoso documento de la mayoría de la Asamblea Legislativa, que seguía funcionando, con un pronunciamiento radical en contra del voto secreto. De modo que las modestas garantías adquiridas para la ley de la Convención Constituyente estaban amenazadas de desaparecer de inmediato. Nada más natural entonces que los riveristas — y en esto se me perdonará que sea inmodesto — cultores reales y positivos del principio democrático y de la pureza de los comicios, adoptasen tales actitudes de defensa para esa misma pureza, en ese instante. Pero después ha caído aquella amenaza contra el voto secreto. No se llevó a cabo porque entre las condiciones del pacto de los "ocho" estaba felizmente la de contrarrestar lo mucho malo que se hizo en aquella Constitución con las garantías del establecimiento positivo y definitivo de esa forma comicial extraordinaria. Luego vinieron los demás estatutos legislativos que han ido poco a poco perfeccionando la garantía de pureza comicial.

SEÑOR PRESIDENTE. — Ha terminado el tiempo, señor Constituyente.

SEÑOR HAEDO. — Que se le prorrogue hasta que termine, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Haedo.

(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑOR POLLERI. — Vinieron todos los demás actos políticos de los partidos en el sentido de manifestarse partidarios del voto secreto. Ya nadie se arevería en la República a pensar siquiera en que pueda desaparecer esa manera de votar para sustituirla por la forma a que antes estábamos habituados, que a todos nos alarmaba y que hacía fundadamente pensar a los espíritus realmente republicanos que no había nada peor que entregar a las fuerzas organizadas del Poder Público elementos electorales que podían volcarse a las urnas en contra de los anhelos del pueblo. Por lo mismo ese sentido evolutivo se ha seguido en nuestras propias convenciones a lo que también aludió el doctor Echegoyen, porque si bien no de una manera directa, en lo que yo recuerdo de las últimas convenciones de nuestro partido, cuando se ha mencionado la materia del voto del soldado, en alguna ocasión de tratarse puntos generales de reforma constitucional, el pronunciamiento ha sido indiscutiblemente favorable a la supresión de todas las restricciones, sin perjuicio de que surgieran salvedades tan legítimas y tan respetables como las que acaba de expresar nuestro distinguido compañero de bancada, el doctor Prando.

Es para nosotros esa su divergencia de opinión la cosa más natural del mundo. Dentro de nuestro partido, las opiniones, en materia de principios, fueron siempre absolutamente respetadas, y no tiene su agrupación ninguna regla que obligue a uniformar conceptos, por la cual los que han diferido en el punto que tratamos, como en cualquier otro de la reforma constitucional dentro de nuestra bancada han hecho uso de inalienable derecho.

Y por último, señor Presidente, yo debo ratificar aquel argumento, que se dice que es un argumento de psicología, ya que tanto se ha hablado de psicología en esta Convención. Es el argumento que hizo ya en Comisión en el sentido de mi propia evolución, a favor de que no haya una limitación del voto para los soldados. Y es el conocimiento que tengo de estas cosas por estar enterado, en virtud de vinculaciones adquiridas de mucho tiempo atrás, con Jefes y Oficiales del Ejército de todos los matices, y muchos de ellos dignísimos y que tienen verdadero amor a la democracia, en el sentido de que ellos creen que con la institución el voto secreto, y lo manifiestan a quien quieran oírlos, no hay partido político en el país ni formación gubernamental, que pueda creerse que tiene superintendencia directa sobre la voluntad de los soldados. Esa es la verdad positiva.

He oído muchas veces a Oficiales intachables en materia de dignidad cívica, decir que estaban seguros que si se diera a los soldados el voto, quienes menos influencia tendrían sobre ellos, serían los propios Oficiales del Ejército, como lo prueba el hecho con los clases en muchos distritos de la República. Desde que funciona el voto secreto, donde votan clases numerosos, generalmente aparecen las soluciones más inesperadas registradas, dado que dentro del secreto del voto, se pueden calificar los restantes sufragios, sabiéndose que hay distritos en que votan 30 clases sobre un número determinado de votantes. Es bien conocido lo que pasa en los distritos de campaña. En ellos se ha visto, siendo los votantes civiles, perfectamente calificables, y en los que podían haberse volcado en determinado sentido los individuos del Ejército, que la influencia de los jefes no aparecía, sino que lo infuencia de los votos del Ejército se pronunciaba en sentido contrario al que debiera esperarse, en caso de ser exacta la presión de los superiores.

He terminado.

SEÑOR ROSPIDE. — Hago moción para que se cierre el debate, dándose el punto por suficientemente discutido.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Es una moción de orden, y hay que votarla.

SEÑOR BONNET. — Había hecho moción para que con el inciso 2.o y las diversas enmiendas y la proposición que ha hecho el doctor Espalter, para formar un artículo separado, pasara a Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Ya se resolvió que pasaran a Comisión.

Se va a votar la moción formulada por el señor Constituyente Rospide.

(Se vota. — **Afirmativa**).

Se va a dar lectura del inciso 3.o.

(Se lee):

"Por la condición de legalmente procesado de causa criminal de que pueda resultar pena de penitenciaría."

SEÑOR COSCO MONTALDO. — En una de las últimas sesiones, formulé una observación haciendo resaltar las contradicciones que surgen entre el inciso 3.o del artículo 13 y la disposición del artículo 9.o.

El señor miembro informante me respondió que acaso yo hubiese formulado esa observación por habérseme pasado inadvertido el inciso 8.o del artículo 13 que está en discusión y, sobre todo, manifestaba que entendía que la oportunidad para formular esa observación era la presente, en ocasión de discutirse el artículo 13.

A fin de no trabar el debate, no insistí en mi observación. Llegada ahora la oportunidad, voy a reproducir los términos de aquélla.

El inciso 3.o que está en discusión, establece que se suspende la ciudadanía al que se encuentre en la "condición de legalmente procesado en causa criminal de la que pueda resultar pena de penitenciaría". Quiere decir, en consecuencia, que este inciso exceptúa a los que se encuentran procesados por delitos que merezcan pena simplemente de prisión.

Ahora bien: si en virtud de esta disposición, los exceptuados por ella pueden seguir ejerciendo la ciudadanía a pesar de estar procesados me parece, en cambio, que no podrían seguir ejerciéndola si se aplicase la disposición del artículo 9.o, porque ésta establece el requisito de la buena conducta. Yo pregunto, por consiguiente, al señor miembro informante, si entiende que el procesado en causa que merezca simplemente la pena de prisión está o no dentro del concepto de la buena conducta.

Pero hay más, señor Presidente: la contradicción se da, también, en otros puntos, porque mientras por el inciso 3.o que está en debate no se puede suspender en el ejercicio de la ciudadanía al que esté procesado, repito, por causas que merezcan simplemente la pena de prisión, disposición ésta que conceptúo perfectamente arreglada a la justicia y el derecho, porque mientras se está procesado no existe juzgamiento definitivo sobre la conducta de los hombres, — mientras por este inciso, insisto, — no se puede suspender la ciudadanía a un ciudadano que está en ejercicio de ella, en cambio, por la disposición del artículo 9.o que establece el requisito de la buena conducta un extranjero que se encuentre en las mismas condiciones, o sea procesado, precisamente, por un delito que merezca simplemente pena de prisión, no podrá, dentro del cabal concepto de la buena conducta, obtener la carta de ciudadanía.

Y es precisamente por el mismo inciso 8.o, al que se ha referido el señor miembro informante de que se confirma y fortifica mi observación, porque el inciso 8.o establece que "la falta superviniente de cualquiera de las exigencias requeridas por el artículo 9.o para la concesión de la ciudadanía legal dan lugar a la suspensión de la ciudadanía.

Si no existiese este inciso, podría no plantearse la cuestión, pero precisamente esta disposición confirma mis observaciones al respecto.

Todo esto reafirma mi opinión de que la Comisión de Constitución, inspirada, sin duda por el alto propósito de realizar una obra perfecta, útil y estable ha incorporado no obstante, —respetando desde luego la opinión de los señores miembros de esa Comisión, — al texto constitucional, una serie de conceptos evidentemente equívicos e imprecisos, como el de la buena conducta y como los que vamos a estudiar más adelante en el inciso 7.o de este artículo, que se refieren a la causal de suspensión de la ciudadanía por el hecho de formar parte de asociaciones sociales y políticas que, por medio de lo violencia tiendan a destruir las bases fundamentales de la nacionalidad; disposiciones destinadas fatalmente a originar conflictos en el futuro, y, lo que es más grave, conflictos de orden político; no solamente por el órgano que ha de intervenir en ellos, — me estoy refiriendo a la justicia electoral, acerca de la cual ha de promoverse debate, — sino por la propia índole de la materia, de carácter eminentemente político.

Pero sin entrar a adelantarme al problema que deberá tratarse en breve, yo solicitaría del señor miembro informante que emitiese su juicio respecto a las observaciones que acabo de formular.

He terminado.

SEÑOR SECCO ILLA. — Pido la palabra.

Yo no sé si algún otro señor Constituyente desea hacer otra observación respecto de este inciso, porque en ese caso me reservaría para contestar al final.

SEÑOR MUÑOZ MIRANDA. — Yo había hecho una observación respecto a la aplicación del adverbio "legalmente" y aceptaba complacido la redacción completa y fundé la proposición, de la que dió lectura el señor Secretario.

Como el señor miembro informante ha pedido que los que tuvieran que hacer observaciones las hicieran para contestar al final, por eso yo he recordado mi observación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si hay algún otro señor Constituyente que desee hacer uso de la palabra.

SEÑOR GOMEZ (don Eugenio). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

(Pasa a la tribuna el señor Constituyente Gómez).

SEÑOR GOMEZ. — El artículo que está en discusión tiene un contenido de clase que nuestro partido debe combatir, porque indudablemente, atacará con este artículo a muchos trabajadores, de acuerdo con el criterio de clase dominante que califica como delito lo que no es tal en muchas circunstancias sino honor para los trabajadores, o por hechos cometidos bajo la influencia del régimen capitalista.

El artículo establece que se pierde la condición de ciudadano por el hecho de ser legalmente procesado en causa criminal de la que pueda resultar pena de penitenciaría. ¿Quiénes pierden ese derecho?

Nuestro partido sostiene que los códigos y las leyes no se han hecho para aplicarlos a los grandes delincuentes salidos de la clase capitalista, sino para atacar exclusivamente a los obreros y los campesinos.

Con este artículo no se atacan los privilegiados, porque bien sabemos que si un privilegiado mata, aunque mate en las peores condiciones de que pueda rodearse el hecho, salvo muy raras excepciones en que los hechos son tan claros que los jueces tienen necesidad de hacer cierta demagogia, los códigos no se aplican contra esos capitalistas.

(No apoyados).

—Podemos citar casos de grandes capitalistas que han muerto a obreros por la espalda y los códigos no han tenido que ver nada con ellos. Puedo dar los nombres. Por ejemplo. el caso del señor Giorello que mató al obrero Nazzolino por la espalda y muy pocos días después salía a la calle. Podría citar una serie de hechos.

Nadie tiene duda de que para los incendiarios de la Aduana cabía pena de penitenciaría y los mismos informes de la Policía de Investigaciones establecieron que se trataba de un hecho delictuoso.

(Apoyados. — Muy bien).

—Y los incendiarios de la Aduana viven tranquilos en la sociedad capitalista y se codean con todos los salones de la aristocracia...

(Interrupciones).

—El artículo es para aplicarlo contra los obreros que luchen revolucionariamente, o que incurran en lo que llaman delito. pero que son producto directo del régimen social. Por ejemplo, este artículo se le aplicará, y ya se ha aplicado con la ley anterior a los obreros presos por los sucesos de Rocha en 1931 y que obtuvieron su libertad bajo caución.

En los sucesos de Rocha el compañero Lujambio fué asesinado por las fuerzas del Estado.

Nosotros podemos probar que nuestros compañeros presos son inocentes del delito que se les imputa, y la prueba está que ni los propios jueces con toda la mala voluntad que tienen, con su espíritu de clase, no pudieron probarles culpabilidad, como surge claramente del expediente. Sin embargo, seis de esos obreros permanecen todavía presos y a los que fueron puestos en libertad se les ha privado de los derechos a la ciudadanía. Es para eso que se quiere imponer este artículo en la Constitución.

Además, bajo la dictadura reaccionaria se ha votado en menos tiempo del que canta un gallo un nuevo Código Penal que establece las sanciones más brutales contra los obreros que luchan por su pan y su libertad contra la guerra imperialista, para los cuales se ha inventado el delito de alta traición, que de acuerdo con el nuevo código se castiga con penas de diez a treinta años de prisión. Si un obrero procesado bajo este Código obtuviera la libertad condicional después de pasar por uno de esos procesos, resultará que ha perdido el derecho a la ciudadanía.

Por esas razones nosotros combatimos con toda fuerza este artículo, porque entendemos que no sirve nada más que para atacar los intereses de los trabajadores. por sus convicciones políticas, y por su lucha contra el régimen capitalista. Es en este momento, frente a tal discusión que con más fuerza que nunca llamamos a la lucha a todos los trabajadores, por la liberación de los presos por cuestiones sociales sin distinción de ideología. Este artículo servirá para atacar a los obreros y campesinos que acosados por el hambre tuvieron que robar una oveja o un pan para no dejar que sus hijos mueran de hambre, en las condiciones de desocupación de miseria extraordinaria porque atraviesa la masa trabajadora que nos ha permitido ver bajo este régimen que ustedes sostienen por la violencia, cada mañana en las calles de la ciudad, decenas y decenas de hombres que revuelven las latas de basuras para sacar una papa u otro desperdicio de los hogares de los ricos y en la propia calle se la devoran mostrando el hambre que tienen. A esos hombres que impulsados por la miseria roban, o delinquen, como dice la sociedad capitalista, es a quienes se va a aplicar este artículo, a esos hombres para los que nosotros tenemos la mayor consideración y a quienes defendemos, nosotros comunistas que no estimulamos a los hombres a que resuelvan sus problemas individualmente por el robo, porque con esa medida no se destruye el régimen capitalista, sino que los excitamos a la acción de masas a tomar de los grandes depósitos los alimentos que necesiten para poder vivir.

Es contra esos trabajadores, pues que se quiere aplicar este artículo y es por esas razones mismas que nuestro partido combate su sanción. Nosotros, combatiendo este artículo decimos a las masas populares, para armonizar nuestra intervención, que éste, como cada uno de los artículos que se van votando, y especialmente los que siguen; demuestran claramente el contenido reaccionario, no sólo de la dictadura, sino de la Constituyente y cómo el partido tiene toda la razón para reclamar de esa masa popular la disolución de un organismo que contra sus intereses, conspira abiertamente.

He terminado.

SEÑOR PUIG. — Mociono para que se de el punto por suficientemente discutido.

SEÑOR SECCO ILLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra.

SEÑOR SECCO ILLA. — Supongo, señor Presidente, que la moción que acaba de hacerse es un índice de que ningún otro señor Constituyente va a hacer uso de la palabra.

SEÑOR CHIOZZA. — Yo he presentado una enmienda a la que no se ha dado lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer la enmienda propuesta por el señor Constituyente Chiozza.

(Se lee):

"Por condición de procesado legalmente en causa criminal de la cual puede resultar para el acusado pena infamante."

—Hay otra enmienda del señor Constituyente señor Muñoz Miranda en la que se suprime la palabra "legalmente".

(Se lee):

"Por condición de procesado en causa criminal de la cual pueda resultar para el acusado, pena de penitenciaría."

—Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR SECCO ILLA. — Voy a contestar brevemente, señor Presidente, en nombre de la Comisión, las observaciones que se acaban de formular a este inciso. No me particularizaré con las del señor Constituyente comunista, porque reproduce generalmente en sus disertaciones un disco más o menos variado; más bien menos, que más.

La observación del señor Constituyente Muñoz Miranda, implica una mera corrección de redacción. No veo que haya ningún inconveniente en mantener el artículo tal como está, que afirma el alcance y la posición del precepto, desde el momento que sólo extiende la causal de suspensión de ciudadanía a los que están legalmente procesados.

La indicación del señor Constituyente Chiozza, consiste en cambiar pena de penitenciaría por pena infamante. Yo debo hacer presente al señor Constituyente Chiozza, que no existe en nuestro Código Penal pena infamante. El Código al clasificar las penas, las enuncia de otra manera: multa, prisión, penitenciaría, inhabilitación, destierro; pero no existe la clasificación legal de pena infamante. De manera que incorporar esa modificación, sería introducir un concepto equívoco y no definido en la ley correspondiete.

Voy a tomar en cuenta ahora, las observaciones del señor Constituyente Cosco Montaldo, que comprenden dos partes: la primera, en cuanto establece la suspensión de ciudadanía por la condición de legalmente procesado en causa criminal de que pueda resulta pena de penitenciaría.

Este inciso, hay que ponerlo en relación con el inciso 5.o.

En el inciso 5.o se suspende también la ciudadanía cuando existe sentencia que imponga pena de destierro, prisión, penitenciaría o inhabilitación para el ejercicio de los derechos políticos durante el tiempo de la condena.

Este último inciso 5.o como se vé, es más amplio; pero se refiere a los casos en que existe ya sentencia condenatoria, aun cuando la sentencia imponga un castigo menor al de penitenciaría, y consista simplemente —por ejemplo— en prisión.

Es claro que cuando existe sentencia, el fallo judicial ha definido la situación del acusado. Se da por comprobado el hecho que se le imputa y como es un hecho criminal o delictuoso, del cual tiene que defenderse la sociedad con el correctivo correspondiente, es natural consecuencia de la condena el que se le prive como ciudadano activo, del ejercicio directo de la soberanía.

Por el inciso 3.o se contempla el caso de quien todavía no ha sido condenado, es decir, cuando no se ha pronunciado sentencia, pero, sí, está procesado. Es evidente que las dos situaciones no pueden tener la misma medida. En este caso, se suspende la ciudadanía, solamente al procesado, cuando se le imputa un hecho grave; hecho capaz de provocar la condena a pena de penitenciaría, no a condenas menores.

Y este inciso, a su vez, está íntimamente vinculado con el artículo 164 de la Constitución de 1917, que dice: "En cualquier estado de una causa criminal de que no haya de resultar "pena de penitenciaría", los Jueces podrán poner al acusado en libertad, dando fianza según la ley". Cuando existe pena de penitenciaría posible, los Jueces no tienen facultad para poner al acusado en libertad bajo fianza. Esa persona permanece en prisión, y es claro que, en esa situación, para el ejercicio del derecho de ciudadanía, se encuentra en una posición diferente del ciudadano que, aún procesado, goza o puede gozar de libertad.

Dije que la observación del señor Constituyente Cosco Montaldo, contenía una segunda parte, referente al requisito de la buena conducta establecido en el artículo 9.o, en relación con la disposición del inciso 8.o de este artículo. No hay, a juicio de la Comisión, contradicción de ningún género. Los incisos anteriores suspenden la ciudadanía a cualquier clase de ciudadanos naturales o legales. El último a que me he referido, concierne exclusivamente al ciudadano legal. Si al ciudadano legal se le puede negar la carta de ciudadanía por falta de buena conducta, sería ilógico que si la mala conducta es superviniente — siendo condición la buena conducta para la obtención de la carta — continuara, sin embargo, gozando los beneficios de la carta concedida. La Disposición del inciso 8.o. pues, no tiene otro alcance respecto de los ciudadanos legales, que poner en lógica relación la situación del extranjero que aspira a obtener la carta de ciudadanía legal, con la situación del extranjero que después de haber obtenido esa carta, se encuentra, sin embargo, en condiciones tales, que, si los hechos fueran anteriores, no la hubiera podido obtener. Lejos de haber una contradicción, existe, por el contrario, una conexión, una relación perfectamente lógica en las disposiciones. Por el contrario, señor Presidente: el inciso octavo que se agrega a este artículo 13, es una saludable corrección de una omisión en que habían incurrido las Constituciones anteriores.

Creo que con estas explicaciones, en nombre de la Comisión, dejo suficientemente aclarados estos puntos y no tengo nada más que decir.

(Apoyados).

SEÑOR BONNET. — Mociono para que se prorrogue la hora hasta terminar con la discusión de este inciso.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa se permitiría aconsejar que se terminara con la discusión de este artículo, en la sesión de hoy.

El señor Constituyente Bonnet, hace moción para que se prorrogue la hora reglamentaria por diez minutos, para discutir este inciso, solamente.

Se va a votar la moción.

(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑOR COSCO MONTALDO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene cinco minutos, solamente, para contestar.

SEÑOR COSCO MONTALDO. — Con el inmenso respeto que me merece la versación jurídica del doctor Secco Illa, debo manifestar que entiendo que no se ha contestado del todo, por lo menos, mi observación.

Yo no me he referido al problema que el señor miembro informante plantea en lo que respecta a la relación entre el inciso 3.o y el 5.o.

Este punto no lo he puesto en discusión, como tampoco he puesto en discusión la otra cuestión a que se ha referido el señor miembro informante.

Yo reconozco, señor Presidente, que es un tanto fatigoso renovar la argumentación sobre estos puntos que son, rigurosamente, de hermenéutica e interpretación jurídica; pero voy a insistir a este respecto con pocas palabras más.

He querido señalar, en primer término, la contradicción que existe en que, por un lado, el ciudadano legal, — y me voy a colocar dentro de la limitación á que se ha referido el señor miembro informante, — que se encuentra procesado por un delito que merezca simplemente pena de prisión, no pueda ser suspendido en el ejercicio de la ciudadanía...

SEÑOR SECCO ILLA. — ¿Me permite?

No se le aplicará ese inciso; podrá aplicársele el inciso 8.o. El otro es imperativo y para todos los ciudadanos naturales y legales.

SEÑOR COSCO MONTALDO. — Perfectamente, señor miembro informante; pero entonces, quedaría la segunda parte de la observación: un extranjero que se encuentra procesado por un delito que merezca simplemente pena de prisión y todavía no se encuentra en el ejercicio de la ciudadanía y que quiera obtenerla, lógicamente, de acuerdo con el concepto de la buena conducta incorporarlo al texto del artículo 9.o, no puede adquirir esa ciudadanía en las mismas condiciones en que un ciudadano legal en el ejercicio de la ciudadanía, no puede ser privado del ejercicio de la misma. Es a eso a lo que me he referido.

SEÑOR CHIOZZA. — ¿Me permite?

El señor miembro informante, oponiéndose al aditamento que he propuesto para este inciso, y por el cual se establece la pérdida de la ciudadanía para la persona sobre la cual haya recaído pena infamante, ha dicho que ésta no existe en la clasificación del Código Penal. Creo que el señor miembro informante sólo se haya referido a que en el Código no existe tal denominación y yo también creo lo mismo. Pero es el caso que, a mi vez, yo he querido referirme al paciente de cualquier pena que infame, usando esta palabra en la única acepción que tiene, o sea en el sentido de que quita la honra y descalifica a la persona. He aludido al paciente de cualquier sentencia degradante, y es a ese sujeto al que he querido incluir en el inciso que discutimos, porque la Constitución, que contiene preceptos que tienen una fuerza superior a las leyes ordinarias, en el caso que se aceptara la denominación de delitos infamantes, permitiría que en la revisación del Código Penal se pudiera perfectamente clasificar. Eso no estaría reñido con el origen de toda reforma jurídica y legal porque así como evoluciona el derecho, evolucionan los hechos que le dan motivo y le modifican. Creo, pues, que así como en el caso de la inclusión del voto de la mujer, que va a obtener la ciudadanía, la pena infamante puede derivar de hechos que den lugar a esa verdadera denominación, por ser realmente infamantes. Y en el caso preciso de los que hayan sufrido la pena de penitenciaría, no siendo a veces ese todo el castigo que debería dárseles, no veo que la sociedad gane mucho con convertir los carcelarios en ciudadanos.

Con eso creo que he contestado al señor miembro informante.

SEÑOR SECCO ILLA. — ¿Me permite?

Yo me permito hacerle notar al señor Constituyente Chiozza la debilidad de la posición en que se coloca, porque al introducir en el texto constitucional el concepto de pena infamante, cometería dos errores: un error de clasificación, puesto que habría que definir después lo que se entiende por pena infamante, y un error de carácter técnico, porque sería una regresión en materia de derecho criminal.

(Apoyados).

—La evolución del derecho, precisamente, ha eliminado las penas infamantes. Si ahora volviéramos a poner pena infamante en la Constitución, tendríamos que reconstruir, pero hacia atrás, nuestro derecho criminal. En ninguno de los puntos del proyecto de la Comisión, se habla de pena infamante.

SEÑOR CHIOZZA. — Por eso he aclarado mi observación, pero considero preferible que, al que lo merezca, se le castigue no sólo con la pena de penitenciaría sino con la que esté de acuerdo con el hecho consumado por el individuo indigno que la sociedad tenga interés en hacer recaer sobre él la pena más rigurosa posible.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se dá el punto por suficientemente discutido.

(Se vota: **Afirmativa**).

Queda terminado el acto.

Se levanta la sesión.

(Son las 20 y un minuto).

A. Piacenza (hijo), Director de Taquígrafos.

V.o B.o: JUAN J. DE ARTEAGA, 1.er Vicepresidente. — Angel Cusano. — Enrique D. Martínez, Secretarios.

CONVENCIÓN NACIONAL CONSTITUYENTE

15.ª SESION ORDINARIA

DICIEMBRE 6 DE 1933

PRESIDENCIA DEL SEÑOR JUAN JOSE DE ARTEAGA
(PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1

En Montevideo, a los seis días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta y tres, siendo las diecisiete horas y cinco minutos, entran a la Sala de la Convención los señores Constituyentes: Atilio Arrillaga Safons, Francisco Arrillaga, Alberto Artagaveytia, Juan Ambrosoni, Mariano Aldaya, Justo M. Alonso, Juan M. Acevez, Ignacio Arcos Pérez, Alcides Aldama, Arturo A. Artecona, José A. Balbi, César Baragiola, Arnoldo P. Berta, Alfredo Bals, Francisco Brussa, Arsenio M. Bargo, Julio E. Bonnet, Víctor Benavides, Francisco G. Betelu, Santiago E. Bordaberry, Miguel Bonomi, Ricardo Bonapelch, Miguel Buranelli, Carlos Butler, Adolfo Berro García, Tomás G. Brena, Ricardo D. Campos, Eulogio Carballo, Arturo Correa Espinosa, César S. Canessa, Julio César Canessa, Dionisio Coronel, Oscar Cosco Montaldo, Lisandro Cersósimo, Mariano Carballo Pou, Enrique Cotelo Freire, Luis Chiozza, Rafael Cordano, Carmelo L. Cabrera, Fernando J. Carballo, Julio Casas Araújo, Juan Vicente Chiarino, Angel M. Cusano, Pedro Duprat, Luis Debali, Zoilo De Simone, Luis Alberto de Herrera, Carlos de la Fuente, Caballero de la Hanty, Luis de León, Enrique D. Doria, Pedro J. Echemendy, José Espalter, Aquiles Espalter, Guillermo Echeverri, Martín R. Echegoyen, Juan B. Echenique, Alejandro Fonticiella, Canto, Manuel A. Fabilia, Manuel Fernández Quintana, Daniel Fernández Crespo, Manuel Ferrería, Felipe Ferreiro, Elbio Fernández, Alfredo Fernández Larramendy, Zacarías García Corbo, Ernesto Galmés, Juan Antonio Galli, Tolentino González, César G. Gutiérrez, Carmelo R. González, Miguel A. González, Nuble González Olaza, Juan G. Geninazzi, Lizardo R. González Eugenio Gómez, Juan Santos Genovese, Fermín Hontou, Eduardo Víctor Haedo, Santiago Issi, Juan P. Labat, Fructuoso T. Leal, Mauricio Langón, Gonzalo Larriera Varela, Juan A. Medina, Alberto Mantrana Garín, Roberto Mibelli, Román Marquines, Enrique D. Martínez, Pedro P. Medina, Lucio B. Malcierca, Carlos Mandillo, Oscar Míguez, Juan José Muñoz, Juan B. Morelli, José Miranda, J. Muñoz Miranda, Agustín Moratorio, Segundo Martínez Jaureguy, Rogelio Navarro, Santiago Nieto Clavera, Germán Oller, Valentín Olivera Ortuz, Toribio Olaso, Raúl H. Odizzio, Amaro J. Perdomo, Argante E. Preve, José A. Praderio, César Pintos Diago, Juan Pieri, Edmundo Palomeque, Eugenio Pérez Aquino, José Pedemonte, Carlos M. Prando, Efraín Paiva Irisarri, Domingo Paunesse, Francisco Palomino Zipitría, Francisco Pérez Moré, Benjamín Pereyra Bustamante, Alberto Puig, Eusebio Rodríguez Vera, Omar Rosi, Rafael Ravera Giuria, Vicente S. Rohaina, Ignacio Reyes Molné, Alfredo D. Rodríguez, Mario Rossi, Aurelio Rodríguez, Salvador A. Ríos, José Rossa Gifuni, Germán Roosen, Bernardo Rospide, Pablo G. Ríos, Dardo Regules, Juan Ramos Peyrán, Juan José Sbárbaro, Zoilo Saldías, Carlos María Saralegui, Euclides, Sosa Aguiar, Pedro Romeo Spera, Mario Sadi Barbé, Carlos Stagnero, José Salgado, Juan José San Román, Juan Pedro Suárez, Pablo D. Santurio, Luis V. Semino, Cecilio Soto, Miguel Saralegui, Joaquín Secco Illa, José Sanna, H. E. Tosar Estades, Horacio Tabárez, Arturo Terra Arocena, Gabriel Terra (hijo), Arturo Tisnés Simón, José María Tarabal, Aníbal Uriarte, Jorge Roberto Urta, César Urioste Olivera, Carlos F. Uria, Natalio Vergara Osinaldi, Juan M. Verdier, Rivera Segundo Viera, Juvenal Vigo, Angel H. Vidal, Ramón Viña (hijo), Eugenio Winterhalter, Arturo Wilson, Enrnque A. Zabala, Ignacio Zorrilla de San Martín y Herminio Zunino.

Faltan:

Con licencia, los señores Constituyentes: José G. Antuña, Felipe Amorín Sánchez, Cesáreo Alonso Montaño, Gregorio Barañano, Miguel A. Craviotto, J. Catalá Moyano y Juan M. Ricci.

Con aviso, los señores Constituyentes: Juan Francisco Canessa y Lindolfo Larraya.

Sin aviso, los señores Constituyentes: Felipe M. Aguiar, José Pedro Alaggia, Miguel Aguerre Aristeguy, Riego Arias Alonso, Hugo Antuña, Natalio Acosta, Gotardo Bianchi, Ramón F. Bado, Carlos Bellini Hernández, Juan Blengio Rocca, Aleajndro Beisso, Julio Bruneau des Houlliéres, José Raúl Brescia, Víctor A. Benavides, Raúl F. Bogliaccini, Sebastián Buquet, Samuel Berton, Alejandro Barbadora, Eduarado Bonino, Secundino Balparda, José Bove Arteaga, Teodoro José Barboza, Almanzor Barranco, Julio Baccino, Angel Barrios (hijo), Pedro Callorda y Acosta, Juan José Carbajal Victorica, Félix Cedro Giraldo, Felisberto F. Carámbula, Juan Campisteguy, Antonio Casas, Américo Caorsi, Alberto Castell, Mario Camps, Mario Dupont Aguiar, José José Damboriarena, Américo Escuder, José B. Stefan y Armas, Federico Escalada, José M. Elorza, Juan Echeverrito Gutiérrez, Lorenzo E. Foderé, Pablo Fontaina, Eduardo Fasciolo Siri, Carmelo Failache, Ramón V. Fernández, Antonio González, Eduardo F. Guerra, Juan M. Gutiérrez, Donato Gaminara, Juan A. Goñi, Cyro Giambruno, José Gregorio Goicoechea, Ricardo A. Gómez, Daniel Herrera y Thode, Alfredo Inciarte, Guillermo Ingold, Fermín Ilarraz, Miguel Lampariello, Manuel Laguarda, Antonio Lladó, Francisco Lasala, José Lazarraga, José M. Martínez Correa, Alberto Maggi, José Martínez Garda, Pedro J. Magnone, Pedro Manini Ríos, Ernesto G. Martínez Fontes, Alberto Mayo, Mario Menéndez, Julio Martínez Jaureguy, Casiano Monegal, Pedro C. Marín, Justino Menéndez, Juan B. Mujica, Roberto Marenales, Fidencio Nunes Ribeiro, José Olivera, Oscar Orozco, carlos Oneto y Viana, Martín M. Ois, Héctor Obes Polleri, Luis Puig (hijo), Horacio Pita, Juan José Penza, Félix Polleri, Héctor Peluffo, Carlos María Perichón, Adolfo H. Pérez Olave, Saviniano Pérez, Francisco José Piria, Fraicisco Piegas Riet, Carlos Paradeda, Pedro Puentes, Carlos Piquerés, Luis Eduardo Quijano, Arturo Quesada, Alfredo Rocca, Nicolás Remersaro, Francisco Rodríguez Larreta, Tomás G. Russo, Carlos Julio Rivero, Pedro Ruggiero, Agustín Sanguinetti, Oscar Secco Ellauri, Rodolfo Schekleton, Emilio San Juan, Ramón M. Salgado, Eduino Sanz, Guillermo Stewart Vargas, Nepomuceno H. Saravia, Maximiliano Seijo, Villanueva Saravia, Oxilio Sichero, Segundo F. Santos, Amaranto Torres, Ricardo Techera, Armando Tubino, Horacio Terra Arocena, Alfredo S. Vigliola, Ernesto Vázquez, Julio Villeneuve, Isaías Ximénez e Inocencio Zabala.

2

—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

Se da de los siguientes:

La Mesa da cuenta de que destinó a la Comisión de Asuntos Internos y Reglamento, las renuncias presentadas por los señores Constituyentes don Héctor Pelufo y don Ramón Guerrero Flores.

—Ténganse presente.

Los señores Constituyentes don Gregorio Barañano, Pedro P. Medina y J. Catalá Moyano, solicitan licencia para faltar a la sesión de hoy.

—Se votará en su oportunidad.

El señor Constituyente don M. A. Graviotto, solicita licencia para faltar a la sesión de hoy y el señor Constituyente don Felipe Amorín Sánchez solicita licencia por el término de un mes.

—Se votará en su oportunidad.

La Mesa da cuenta de que destinó a la Comisión de Asuntos Internos y Reglamento, la renuncia presentada por el señor Constituyente don Luis Eduardo Quijano.

—Téngase presente.

La Mesa da cuenta de que destinó a la Comisión de Asuntos Internos y Reglamento, la renuncia presentada por el señor Constituyente doctor don Raúl Jude.

—Téngase presente.

El señor Constituyente don Arturo Tisnés Simón, solicita licencia para faltar a las sesiones del lunes, martes y miércoles de la próxima semana.

—Téngase presente.

3

—Se va a dar cuenta de un proyecto de la Comisión de Asuntos internos y Reglamento.

Léase.

(Se lee):

"Comisión de Asuntos Internos y Reglamento.

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo 1.o Acéptanse las renuncias presentadas por el Constituyente titular señor José Torres y por los suplentes señores Francisco Iribarren, José Barrio y Abraham J. Rébori.

Art. 2.o Vistas las renuncias del señor Constituyente Blas Vidal y las que se mencionan en el artículo anterior, proclámanse miembros titulares de la Convención Nacional Constituyente a los señores Miguel Lampariello y Pedro Puentes y miembros suplentes a los señores Natalio Acosta, Alberto Olaza y Lisímaco Braida.

Sala de la Comisión, a 5 de Diciembre de 1933.

César Pintos Diago. — Lizardo R. González.—Alberto Artagaveytia. — Pablo Fontaina. — César G. Gutiérrez. — César S. Canessa."

—Habiendo número, está abierta la sesión.

Está a consideración el proyecto de resolución de la Comisión de Asuntos Internos y Reglamento, que acaba de leerse.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el otro proyecto de resolución aconsejado por la misma Comisión.

(Se lee):

"Comisión de Asuntos Internos y Reglamento.

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo 1.o Acéptanse las renuncias presentadas por los señores Constituyentes titulares Héctor Peluffo y José María Estapé y por los suplentes Romeo Daray Vera y Ramón Guerrero Flores.

Art. 2.o Vistas las renuncias mencionadas en el artículo anterior, proclámanse miembros titulares de la Convención Nacional Constituyente a los ciudadanos Eduardo Calviño Basso y Julio V. Iturbide y miembros suplentes a los ciudadanos Víctor A. Iraola, Domingo Binaghi, Luis Gaggioni y Juan A. Márquez.

Sala de la Comisión, a 6 de Diciembre de 1933.

Lizardo R. González. — César G. Gutiérrez. — Alberto Artagaveytia. — César S. Canessa."

—Está a consideración el proyecto que acaba de leerse.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

4

—Se va a dar cuenta de un proyecto de resolución.

Léase.

(Se lee):

"PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo 1.o Autorízase a la Comisión de Asuntos Internos y Reglamento para que, teniendo presente las comunicaciones oficiales de la Contaduría General de la Nación, Intendencias Municicapales y entes autónomos del Estado, eleve a consideración de la Convención Nacional Constituyente, un proyecto de resolución que disponga de oficio la eliminación del Cuerpo, de todos aquellos ciudadanos electos Constituyentes titulares y suplentes que se hallen comprendidos dentro de las incompatibilidades determinadas en la ley de convocatoria de fecha 13 de Junio de 1933, proclamando en cada caso al suplente que corresponda.

Art. 2.o La Comisión de Asuntos Internos y Reglamento otorgará un plazo de quince días a contar desde la aprobación del presente proyecto para que los ciudadanos electos Constituyentes que se hallen comprendidos en las incompatibilidades referidas, se pongan en condiciones legales para integrar el Cuerpo, o de lo contrario eleven su renuncia.

Sala de la Comisión, en Montevideo, a 5 de Diciembre de 1933.

César G. Gutiérrez.—Lizardo R. González.—César Pintos Diago. — Pablo Fontaina. — César S. Canessa."

SEÑOR PRESIDENTE. — A consideración de la Asamblea.

SEÑOR GUTIERREZ. — ¿Me permite?

Breves palabras, señor Presidente, me bastarán para explicar el espíritu que anima el proyecto leído y presentado a la consideración de la Convención por la Comisión de Asuntos Internos. En todas las sesiones, casi, la Convención debe dedicar una parte de su tiempo a votar renuncias y exclusiones de algunos de sus integrantes.

Recorriendo las listas enviadas por los distintos Ministerios y entes autónomos, nos encontramos que aún quedan alrededor de cincuenta o sesenta Constituyentes, es decir, casi la quinta parte de la totalidad del Cuerpo, que están comprendidos dentro de las incompatibilidades legales y que no han manifestado esta situación al Cuerpo que integran.

De manera que, en el afán de ganar tiempo, para proceder con espíritu práctico, la Comisión de Asuntos Internos propone el proyecto de resolución leído, por el cual la Convención la faculta para que, por oficio, pueda excluir de acuerdo con las incompatibilidades en que se encuentran algunos de sus miembros, y, por razones de cortesía, para no poner en violencia a ninguna de estas personas que puedan ignorar, quizá, esta situación, se les acuerda un plazo de quince días para que presenten sus renuncias de acuerdo con el temperamento aconsejado por la Comisión, en el bien entendido que ésta tendrá que traer a la deliberación de la Convención, el nombre de los Constituyentes comprendidos en estas incompatibilidades. Siempre quedará la última instancia de este problema, a resolución de la Convención, de manera que existen así todas las garantías de que no será vulnerado ningún derecho y que tan sólo se persigue el propósito de proceder con un fin práctico y atender a las necesidades del quórum y de prestigiar las resoluciones de este Cuerpo con el mayor número de sus integrantes, lo cual puede obtenerse de acuerdo con el proyecto que ha sido leído y cuya aprobación solicito a la Convención Constituyente, a nombre de la Comisión de Asuntos Internos.

(Apoyados).

SEÑOR CAMPOS. — Voy a votar complacido el informe de la Comisión de Asuntos Internos y Reglamento porque entiendo que hay necesidad de integrar con personas habilitadas esta Convención. Pero no obstante ello...

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Me permite?

5

Se va a dar cuenta de una renuncia que acaba de llegar.

Léase.

(Se lee):

"Señor Presidente de la Convención Nacional Constituyente, doctor Juan Campisteguy.

Habiendo aceptado por razones políticas el cargo de Ministro del Interior, presento renuncia de miembro de esa Asamblea.

Saluda al señor Presidente con las expresiones de su más alta consideración.

Francisco Ghigliani."

—Pasará a la Comisión de Asuntos Internos.

6

SEÑOR CAMPOS. — Me felicito, señor Presidente, de que haya llegado en el momento oportuno la renuncia del titular a quien yo impugnaba en sesiones pasadas dado el carácter de incompatibilidad.

No obstante ello, voy a insistir, por cuanto en esa misma lista de sistema preferencial, el suplente respectivo, también, se encuentra en las mismas condiciones, pues es miembro de la Junta de Gobierno.

Por consiguiente, el informe que aconseja la Comisión de Asuntos Internos encuadra bien en los partidos permanentes, no así en los partidos accidentales.

Es grupo de ciudadanos que corresponde a esta representación, y que es del Departamento de Canelones se encuentra sin representante dentro del seno de esta Asamblea.

Lo que ocurrió fué lo siguiente: al confeccionarse la lista se les dió puesto de honor a todos los miembros que cooperarón en la revolución de Marzo, y siendo el doctor Ghigliani titular, quedó elegido por ese núcleo de ciudadanos del Departamento de Canelones.

Ahora bien, este señor había aceptado la representación, pero dejándole en suspenso. Me felicito que ahora haya presentado renuncia, pero insisto en cuanto al suplente, que es el General Pablo Galarza, miembro de la Junta de Gobierno, y yo espero que la Comisión de Asuntos Internos, me informará al respecto, porque esa lista no tiene representación en el seno de la Asamblea.

Está bien que se dé un plazo de 15 días para los casos generales, pero este es un caso de excepción. Ese núcleo de ciudadanos no tiene representación aquí.

SEÑOR GUTIERREZ (don César). — Lo único que puedo expresar al señor Constituyente es que la Comisión de Asuntos Internos estudiará todos los antecedentes del caso para poder pronunciarse.

Yo, en el momento, no puedo invocar la opinión de la Comisión ni tampoco estoy facultado para ello.

SEÑOR CAMPOS. — La Comisión de Asuntos Internos hace 15 días que me está prometiendo lo mismo, y tengo necesariamente que violentarme solicitando nuevamente a la Comisión el pronto despacho del asunto.

SEÑOR GUTIERREZ (don César). — Le prometemos.

SEÑOR PRESIDENTE.—Todo lo que plantea el señor Constituyente va a ser resuelto de acuerdo con este proyecto.

SEÑOR CAMPOS. — Eso está muy bien, señor Presidente, para los partidos permanentes, pero no para los partidos accidentales que ya han contribuído con los sobrantes de los votos entregándolos a los partidos permanentes, pero por lo menos tienen el legítimo derecho de que su representante se incorpore a la Asamblea.

SEÑOR GUTIERREZ (don César. — Pero recién se ha leído la renuncia del doctor Ghigliani.

SEÑOR CAMPOS. — Pero el suplente respectivo está en el mismo caso, porque es el General Pablo Galarza.

SEÑOR GUTIERREZ (don César). — También saldrá oportunamente.

SEÑOR PRESIDENTE. — No se discute esto. Aquí lo que hay que hacer es cumplir lo que acaba de sancionarse. La Comisión de Asuntos Internos tiene que declarar eliminados a todos los que están comprendidos en este decreto.

Se va a votar.

SEÑOR MIBELLI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR MIBELLI. — Es para pedir la modificación del término fijado por la Comisión de Asuntos Internos. Me parece que 15 días es demasiado; con 5 días hay de sobra.

SEÑOR CAMPOS. — Sin perjuicio de poder resolver los que ya están aclarados.

SEÑOR GUTIERREZ (don César). — La Comisión acepta.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el proyecto, reduciendo el término de 15 días a 5.

(Se vota: **Afirmativa**).

Se va a pasar a la orden del día.

7

SEÑOR BETELU. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR BETELU. — En una de las últimas sesiones de la Asamblea Constituyente, fuí aludido, no encontrándome en Sala, con motivo de algunos conceptos vertidos por el representante de mi partido político señor Saralegui.

Los delegados del Partido Colorado Por la Tradición que integramos la Comisión de Constitución, nos incorporamos a la misma cuando se trató de adoptar el documento redactado como informe por el doctor Secco Illa.

En ese momento, señor Presidente, nosotros nos incorporamos por motivo que no es del caso expresar y no tuvimos participación en la discusión del articulado que está en debate ni tampoco votamos en la Comisión.

Eso significa, señor Presidente, que tanto mi partido político como los miembros de él que integran la Comisión de Constitución pueden, en cualquier momento del curso del debate, exponer sus opiniones como también hacer las rectificaciones necesarias.

Mi partido político no acepta el concepto incorporado a ese inciso por el cual se priva de la ciudadanía al soldado de línea. Yo comparto personalmente también ese criterio, porque entiendo que no es posible equiparar al servidor y defensor de la patria con un procesado que está purgando un delito común en la cárcel.

Sin embargo, voy a destacar ese informe redactado por el doctor Secco Illa, que es un documento mesurado, un documento de alto vuelo jurídico, y quiero además, señor Presidente, dejar constancia, de que todos los Constituyentes que lo hemos suscrito nos honramos con ello.

He terminado.

8

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a entrar a la orden del día.

L[illegible] el inciso 4.o del artículo 13.

(Se lee):

"Por no haber cumplido 18 años de edad."

—En discusión.

SEÑOR DEBALI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR DEBALI. — Yo voy a proponer que la disposición contenida en este inciso se agregue al artículo por el cual se establecen las condiciones para ser ciudadano, porque a mi juicio en este artículo se están incorporando razones por las cuales se suspende la ciudadanía.

Desearía conocer la opinión del señor miembro informante al respecto.

SEÑOR SECCO ILLA. — Yo haré desde luego, la misma manifestación que he formulado en otras oportunidades, esto es, que si hay algún otro señor Constituyente que desea hacer observaciones se adelante a hacerlas, a fin de contestarlas simultáneamente y ahorran tiempo a la Convención.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor miembro informante desea saber si hay algún señor Constituyente que desea hacer observaciones respecto del inciso 4.o.

No habiendo ninguno, tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR SECCO ILLA. — Según tengo entendido, señor Presidente, la indicación del señor Constituyente Debali consiste, más que en una modificación, en el traslado de disposiciones. En vez de colocar esta disposición entre las causas que suspenden la ciudadanía, indica este señor Constituyente que este precepto debe ir en los artículos 8.o y 9.o que condicionan la ciudadanía.

La Comisión, señor Presidente, repito una vez más, ha tenido en la revisión de los textos constitucionales anteriormente vigentes en la República, un criterio que en el buen sentido de la palabra, podríamos llamar estrictamente conservador; es decir, mantener las disposiciones anteriores, en todo aquello que la práctica no hubiera indicado necesaria su corrección o su supresión.

En favor de esta solución ha militado, desde luego, la razón de la brevedad, porque de otra manera, sería necesario retocar casi todos los preceptos de la Constitución. Pero además de esta razón, que podría ser de orden secundario, existe también otra, y consiste en lo siguiente: que las disposiciones de las Constituciones anteriores tienen a su favor una tradición de doctrina y de interpretación, que ha fijado definitivamente el alcance de sus preceptos en la realidad viviente; esa doctrina y esa interpretación, afirmadas por la realidad, le han dado a los preceptos constitucionales viejos su verdadero sentido. Su modificación en tales condiciones parecería innecesaria, y éste es el motivo que ha tenido también la Comisión, en este caso.

Podrá haber un cierto contrasentido, bajo un aspecto teórico, al decir que la ciudadanía se pierde por no haber cumplido los 18 años, desde que sólo se suspende lo que alguna vez ha tenido un comienzo de ejercicio. En este caso sería más propio decir que no hay suspensión, sino que no se ha llegado al ejercicio de la ciudadanía. Pero frente a esa impropiedad de carácter puramente teórico y abstracto, está la realidad viviente, como he dicho. Siempre se ha entendido que esta disposición, aunque habla de suspensión de ciudadanía, en rigor, lo que contempla es la necesidad de determinada edad para entrar en el ejercicio de los derechos que la ciudadanía confiere; y ante esas razones, la Comisión prefirió no modificar el precepto y mantenerlo como estaba en la Constitución del año 30, y como fué mantenido también en la Constitución del 17.

Era lo que tenía que decir.

SEÑOR GOMEZ (don Eugenio). — Pido la palabra.

Quiero dejar constancia de que nosotros vamos a votar contra este inciso. Nosotros pensamos que el ejercicio de la ciudadanía y el voto corresponde no a los hombres por edad, sino por su condición de trabajadores.

En el país hay miles y miles de hombres y mujeres menores de 18 años que se ganan la vida con su trabajo. Especialmente en estos últimos tiempos la racionalización de las grandes empresas imperialistas, frigoríficos, ferrocarriles, etc., han incorporado al trabajo a miles y miles de obreros y obreras menores de 18 años, que sufren los rigores de una cruel explotación, y para quienes nosotros reivindicamos el derecho de votar.

A esos jóvenes se les paga menos salario que a los adultos, se les hace trabajar jornadas realmente insoportables; cuando caen en la desocupación no reciben ningún recurso de las fuentes del Estado ni de los privilegiados que los han explotado durante un largo tiempo. Nosotros entendemos que esos jóvenes trabajadores tienen el derecho de ser ciudadanos y de votar, aunque nosotros no creemos que únicamente con el voto ellos podrán alcanzar su liberación. El partido, la organización juvenil comunista, llama a toda esa juventud trabajadora para organizar los combates contra quienes los explotan, por aumento de salario, por disminución de la jornada de trabajo, por seguro contra la desocupación, contra la guerra imperialista. El Partido Comunista sostiene el derecho de ciudadanía, no teniendo en cuenta las razones de edad, sino la incorporación al

trabajo. Para los obreros, para los jóvenes campesinos, reivindicamos el derecho del voto, llamándolos para organizar la lucha.

SEÑOR MARTINEZ (don Enrique D.). — Hago moción para que se de el punto por suficientemente discutido.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración la moción del señor Secretario Martínez para que se de el punto por suficientemente discutido.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Sírvase dar lectura, señor Secretario, del inciso 5.o.

(Se lee):

"Por sentencia que imponga pena de destierro, prisión, penitenciaría o habilitación para el ejercicio del derecho político durante el tiempo de la condena."

—Está a consideración de la Constituyente el inciso leído.

SEÑOR GOMEZ (don Eugenio). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR GOMEZ (don Eugenio). — Nosotros entendemos que este artículo, — debemos repetirlo en cada uno de ellos, — es una incitación más a todos los trabajadores para que organicen la lucha contra los métodos represivos de la dictadura, apoyada franca y decidamente por esta Constituyente.

Por medio del artículo en discusión, se priva de la ciudadanía a los que sufran pena de destierro o de prisión. Nosotros que defendemos los derechos de todos los trabajadores, tenemos, indudablemente, que expresar nuestra más ardiente protesta contra este artículo que se quiere incorporar a la Constitución, ¿por qué? ¿a quién se pretende negar el derecho de ciudadanía, por medio de este artículo? Se pretende negar el derecho de ciudadanía, a los obreros que combaten con más energía en defensa del pan, a los que combaten a la dictadura y sus métodos represivos, y a las clases dominantes que sujetan a los obreros y a los campesinos a la explotación.

Nosotros podemos probar que por medio de este artículo no se pretende perseguir a los delincuentes, a los verdaderos delincuentes. Aquí se califica al desterrado como a un delincuente, y se le quiere hacer pasar por tal ante las masas populares para arrebatarle el derecho de ciudadanía.

Nos corresponde, pues, probar que los desterrados, en la mayoría de los casos, y especialmente en los momentos actuales, se está dando prueba acabada de ello, no son delincuentes, sino hombres del mayor respeto y consideración de las masas populares, en defensa de los cuales deben organizar la más ardiente lucha.

Se aprovecha cualquier suceso para pintar como delincuentes a los desterrados. En los últimos días se han desterrado no menos de viente trabajadores extranjeros. A ellos, se les privará el derecho de ciudadanía de acuerdo con el artículo que está en discusión. ¿Por qué se les quiere privar de ese derecho? Porque esos hombres que han desterrado son elementos que combaten todas las medidas reaccionarias que se toman contra los trabajadores. Esos veinte trabajadores que han sido desterrados son personas honestas y, no se les destierra en virtud de delito sino por simple persecución porque combaten la dictadura.

Cuando nosotros levantamos la voz de protesta en el seno de la Constituyente, contra esas deportaciones, se nos ha gritado que defendíamos el crimen. Han bastado pocos días para que la misma prensa de la clase capitalista, de la dictadura, diga claramente que nosotros teníamos razón cuando decíamos que se les desterraba por organizar la lucha de los trabajadores. Aquí podemos leerlo en "El Diario", que "las deportaciones ordenadas de varios extranjeros agitadores profesionales, fué por haber comprobado que preparaban una de esas huelgas comunistas que se llaman revolucionarias", y agrega que "los han desterrado por pretender organizar un movimiento con finalidades políticas, carente en absoluto de móviles obreristas". Quiere decir entonces que se les ha desterrado porque quieren organizar la lucha de los trabajadores por su pan. Esos hombres han vivido constantemente de su trabajo. No ha sucedido con ellos lo que dicen los diarios de la dictadura: que a los desterrados se les asegura el pan. Los obreros desterrados carecen de todo recurso y han dejado a sus familias completamente abandonadas, razón por la cual el Partido Comunista llama a los trabajadores a organizar la defensa no sólo de esos desterrados, sino para prestar ayuda económica a las familias de los desterrados.

Ahora nos encontramos con este artículo por el que se niega la ciudadanía a los desterrados. Queremos citar un caso más claro pues hasta ahora no había dado nombres.

Se afirma en Investigaciones que el obrero Juan Llorca y el obrero Boedo, van a ser deportados, ellos son también de las víctimas de este artículo y de todas las medidas reaccionarias de la dictadura y su Constituyente.

Juan Llorca es un viejo obrero con más e cincuenta años de trabajo a cuestas. Es un viejo organizador de la lucha de los trabajadores. Es un hombre honestísimo, como lo pueden atestiguar miles y miles de trabajadores del país. Y a ese hombre, porque ayudó a organizar la huelga de los pescadores contra la represión, porque es miembro del Consejo de la Confederación del Trabajo, se le deporta.

El compañero Boedo, nombre de trabajo rudo, peón de molino, que tiene constituída una familia de trabajadores, pues sus hijos y sus hijas trabajan en las fábricas, sufriendo los rigores de la explotación, a ese hombre, según los informes que suministra la Oficina de Investigaciones, se le tiene preparado el destierro. Se le destierra porque es un consecuente comunista, un luchador del Sindicato de Molineros, porque ayudó a preparar la huelga contra la Conferencia Panamericana. Esos camaradas merecen toda la consideración de los trabajadores, y por eso son perseguidos por la dictadura. Los trabajadores deben defenderlos respondiendo al llamado del Partido Comunista. Contra trabajadores como Llorca y Boedo, se va a aplicar este artículo, no contra los grandes delincuentes de la clase capitalista, porque esos rompen todas las redes de la ley.

Y el artículo, como las deportaciones se aplican con el sólo fin de imponer más miseria. Quieren evitar las luchas, las huelgas que se realizan en defensa del país. Bien claro lo dice la prensa en pasajes que acabamos de leer.

Nosotros combatimos este artículo, y combatiendo este artículo, sostenemos nuestras proposiciones que son primero, la abolición, por vía de incorporación de un artículo a esta Constitución, de todas las leyes que atenten contra los trabajadores extranjeros, de las leyes llamadas de indeseables; segundo, proponemos que los trabajodores criollos y extranjeros tengan igualdad de derechos en el trabajo y en la ciudadanía.

Eso es lo que sostenemos frente a este artículo, pero bien sabemos que esta Constituyente, — que sancionará este artículo, aprueba con su aplauso los destierros y las persecuciones contra los trabajadores. No aceptará ella nuestra proposición y ha de marchar adelante con este artículo. Pero frente hay una fuerza que puede detener esta corriente reaccionaria que ataca a las masas trabajadoras y es la fuerza revolucionaria de las propias masas; es la organización de los combates de las masas para impedir nuevas deportaciones, para impedir que nuevas familias queden en la miseria.

Es preciso imponer el retorno de los deportados, impedir nuevas deportaciones. Con ese fin deben realizarse huelgas, manifestaciones, etc.

Finalizamos, pues, llamando a todos los trabajadores a formar un frente único, sean blancos, colorados, socialistas, anarquistas, católicos o liberales, junto con los comunistas; para organizar las huelgas, los grandes combates revolucionarios, que sean capaces de concluir con la dictadura y la represión, con la misma Constituyente que a ésta sirve.

He terminado.

(Interrupciones).

SEÑOR SECRETARIO (don Enrique D. Martínez).—Mociono para que se dé el punto por suficientemente discutido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da el punto por discutido el punto.

(Se vota. — **Afirmativa**).

Se va a dar lectura del inciso 6.o.

(Se lee):

"Por el ejercicio habitual de actividades moralmente deshonrosas que determinará la ley."

SEÑOR BONNET. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

(Ocupa la tribuna).

SEÑOR BONNET. — Con motivo de la discusión de este inciso, voy a hacer conocer la segunda de las discrepancias que establecía al firmar el informe de la Comisión.

¿Yo pregunto si esta causal de suspensión de ciudadanía comprende tanto a los ciudadanos naturales como a los legalizados? Y formulo la pregunta, señor Presidente, en primer lugar, porque en el seno de la Comisión de Constitución sostuve que esta causal del mismo modo que la 7.a debiera comprender a todos los ciudadanos, ya se trate de naturales o legales.

SEÑOR SECCO ILLA. — La causal que se está discutiendo se extiende a toda clase de ciudadanos. Respecto de esta causal nunca se planteó en Comisión el punto a que se refiere el señor Constituyente que probablemente en esa materia, está confundido.

SEÑOR BONNET. — No estoy confundido.

SEÑOR SECCO ILLA. — Porque el punto planteado por el señor Constituyente Bonnet en la Subcomisión, primero y en la Comisión, después, se refiere a la causal siguiente.

SEÑOR BONNET. — No; respecto a las dos causales.

Cuando se adoptó resolución definitiva respecto a la aceptación de uno y otro inciso, propuse que debiera comprender a toda clase de ciudadanos, naturales o legales, y tan es así, que adujo como precedente el siguiente párrafo del informe de la Subcomisión que estudió este asunto, entre otros.

En efecto, señor Presidente, en el informe al cual me refiero, y que voy a leer, se establece lo siguiente:

"Entrando después a la consideración de los incisos 7.o, 8.o y 9.o propuestos por el doctor Secco Illa, fueron rechazados los dos últimos, y aceptado en sustitución del 7.o propuesto, otro redactado así: "Por el ejercicio habitual de actividades moralmente deshonrosas, que determinará la ley". Además, quedó acordado que esta causal llevará el número 6, pasando o acupar el numeral 7 la causal a que se refiere el párrafo anterior y el número 8, la que relaciona este artículo con el 8.o.

Asimismo, se acordó agregar un párrafo final, estableciendo que las dos últimas causales...

SEÑOR SECCO ILLA. — Siete y ocho.

SEÑOR BONNET. — ... se refieren exclusivamente a los ciudadanos legales."

Pero ahora verá el señor Constituyente Secco Illa: el numeral ocho, no puede referirse nunca a una causal de suspensión de la ciudadanía; no es una causal de suspensión de la ciudadanía, sino que es una concordancia que se estableció en el artículo 13 para armonizar las diversas causales de suspensión de la ciudadanía que aquí se establecen, con el artículo relativo al otorgamiento de las cartas de ciudadanía.

De manera que no siendo el párrago a que me he referido, una causal de suspensión de la ciudadanía, lógicamente este párrafo del informe que acabo de leer, tiene que referirse a las otras dos causales.

Entonces, yo, en el seno de la Comisión de Constitución promoví esa cuestión, y voté con esa condición, como consta en el acta correspondiente, que la causal 6.a debe aplicarse a los ciudadanos naturales y legales.

Si el señor miembro informante doctor Secco Illa, señor Presidente, en nombre de la Comisión manifestara de una manera categórica que el inciso 6.o corresponde a toda clase de ciudadanos, me ahorraría aducir otra clase de consideraciones para fundar las razones que tengo al sostener esta tesis.

Pero considero también, no obstante, que la redacción de este artículo, merecería en su parte final una modificación en el sentido de establecer, de una manera clara, categórica, que los incisos 6.o y 7.o se aplicaran a todos los ciudadanos evitando así la confusión que podría orginar la forma en que está redactado.

Estimo, señor Presidente, que el que pretende ejercer el derecho de la ciudadanía debe demostrar, debe probar que posee la habilitación cívica suficiente que lo acredita para intervenir en la elección de gobierno, mediante el ejercicio del sufragio.

Hasta ahora, con arreglo a la Constitución que nos ha regido, el voto era un derecho; con arreglo a la nueva Carta será un deber, porque se establece la obligatoriedad; pero aparte de esto, el voto es una función pública, de dignidad y de honor, y por lo tanto, las personas para ejercer el derecho del sufragio, deben reunir determinadas condiciones.

Por eso es que yo he creído que, obedeciendo este inciso a razones de orden moral, no me parecía justo que se aplicara simplemente a los ciudadanos legalizados o naturalizados sino que, obedeciendo a razones de esa naturaleza debe comprender tanto a uno como a otros.

(Apoyados).

Apoyado en esta consideración, señor Presidente, yo pretendía, o pretendo, mejor dicho, que el señor miembro informante exprese claramente, que las actividades notoriamente deshonrosas que va a determinar la ley, y que deben ser causa de suspensión de la ciudadanía, comprenden tanto a los ciudadanos naturales como a los ciudadanos legales.

Voy a peirle también, al señor miembro informante, que al dársele, no una modificación de fondo a los diversos incisos de este artículo, sino una correlación más precisa, se tengan en cuenta las observaciones que he formulado en la Comisión, con el objeto de que no quede la duda de que tanto el inciso 6.o como el inciso 7.o que vamos a considerar, comprende tanto a los ciudadanos naturales como a los legales.

Era lo que quería decir, por el momento, señor Presidente.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — ¿Me permite?

Una pequeña interrupción para evitar pérdida de tiempo.

Estas dos últimas cláusulas — me refiero a la 7.a y la 8.a — sólo se refieren a los ciudadanos legales. Las demás rigen para todos los ciudadanos. De manera que no hay cuestión ninguna.

SEÑOR SECCO ILLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR SECCO ILLA. — En nombre de la Comisión informante y respondiendo al pedido del señor Constituyente Bonnet, debo manifestar que esta causal que estamos examinando o sea la señalada con el número 6.o, comprende tanto los ciudadanos naturales como los legales.

No entro a examinar si las consideraciones que fundamentaban la pregunta del señor Constituyente Bonnet responden o no a los antecedentes, porque, por mi parte, creo que, ni en la Subcomisión que redactó este artículo, ni en la Comisión, cuando en ella fué discutido y aprobado, no se planteó jamás la duda de que esta causal no se extendiera a toda clase de ciudadanos, tanto naturales como legales.

Con estas palabras, creo, en cuanto a este punto, que la duda del señor Constituyente Bonnet, quedará perfectamente satisfecha.

SEÑOR ESPALTER (don Aquiles). — Mociono para que se dé el punto por suficientemente discutido.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Constituyente Espalter mociona para que se dé el punto por suficientemente discutido.

Se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

Se va a dar lectura del inciso 7.o.

(Se lee):

"7.o Por formar parte de organizaciones sociales o políticas que por medio de la violencia, tiendan a destruir las bases fundamentales de la nacionalidad. Se consideran tales, a los efectos de esta disposición, las contenidas en las Secciones 1.a y 12.a de la presente Constitución."

—Está a consideración el inciso que acaba de leerse.

SEÑOR BONNET. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR BONNET. — Señor Presidente: respecto a este inciso, había presentado otro, redactado en los términos siguientes: "Por profesar pública y notoriamente ideas que conspiren contra el concepto de la nacionalidad, en su carácter de soberana, libre y constituída".

La Comisión de Constitución, al estudiar este inciso, hizo intervenir la condición que se expresa en la frase "por medio de la violencia".

Yo acepto, señor Presidente, la redacción que la Comisión ha dado a este inciso, porque armoniza con mi proposición, pero siempre que se suprima la frase "por medio de la violencia".

Pregunto si el individuo — y extendiendo la pregunta — si un partido político que proclama el desconocimiento...

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Me permite, señor Constituyente?

Se va a dar lectura de una enmienda propuesta por el señor Constituyente Chiozza, a propósito del inciso 7.o.

(Se lee):

"Por formar parte de organizaciones sociales o políticas que por su doctrina fundamental, por su propaganda o por la violencia, tengan como finalidad destruir las bases jurídicas del Estado, alterar la estructura institucional de los Poderes Públicos, trastornar la organización de la familia, destruir la garantía de la propiedad, la libertad de trabajo, comercio e industrias, o estorbar e impedir el funcionamiento normal a que tienen derecho las organizaciones económicas e industriales regidas por las leyes de la República."

SEÑOR BONNET. — Voy a continuar, repitiendo mis últimas manifestaciones.

Decía, señor Presidente, que yo acepto la redacción que a este inciso ha dado la Comisión porque en el fondo armoniza perfectamente con mi pensamiento, siempre que se le suprima la frase "por medio de la violencia".

Yo pregunto si el individuo, y, extendiendo la pregunta, si un partido que declara y proclama el desconocimiento de la Nación en sus bases fundamentales de libre, soberana y constituída, puede tener derecho a integrar la soberanía, de la cual surgen los Poderes que constituyen como consecuencia los órganos del Gobierno?

Admito y concibo que en el desarrollo de las ideas, de los programas partidarios, entre un partido y otro existan las mayores divergencias que uno pueda concebir; pero creo que todos los partidos que se agitan dentro del Estado organizado, deben, por lo menos, tener un punto único, de contacto, de partida, el cual, en mi concepto, debiera ser la patria, libre, soberana y constituída.

Yo creo que tanto el ciudadano natural como el legal, utilicen o no la violencia, pero que conspiran y socaban las bases fundamentales de la Nación, se hacen acreedores a la suspensión de la ciudadanía.

La mayoría del pueblo, por intermedio de su Constituyente, debe sancionar la Constitución, y los preceptos que en ella se establezcan deben ser cumplidos y acatados por todos, no debiéndose admitir el derecho de desconocer la nacionalidad constituída por el esfuerzo y decisión de la mayoría integrante de la soberanía.

Por lo tanto, creo que se emplee o no la violencia, basta el solo hecho de una propaganda mediante la cual se pretenda destruir el Estado constituído, la patria, para que sus autores no puedan gozar del derecho de la ciudadanía.

(Interrupción del señor Constituyente Gómez).

—En la forma en que se establece el precepto, lo considero platónico, porque no tiene proyección suficiente, porque hace entrar en juego a la violencia, para que, recién entonces, pueda aplicarse; y yo, lo que pretendo con mi proposición de enmienda, es que quede incorporado en la Constitución como medida preventiva, que el ciudadano sepa que si posee ideas

contrarias a la patria o contrarias a los preceptos esenciales fijados en la Constitución, por ese hecho, incurre en la suspensión de los derechos de ciudadanía.

Estimo que esta Constituyente demostraría debilidad o demostraría en cierto grado incapacidad, si no sancionara la Constitución que el país espera y que el momento exige.

Es, basado en estos argumentos, simplemente expuestos, que yo mantengo mi proposición de enmienda, para que el inciso que estamos discutiendo tenga todo su valor, toda su energía, que quede establecido de que exista violencia o no exista violencia, el ciudadano que realice propaganda de disolución de la nacionalidad, que la Carta Fundamental delinea y organiza, incurre en contravención cívica que le apareja la suspensión de la ciudadanía.

He terminado.

SEÑOR GOMEZ (don Eugenio). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

(Murmullos en la Barra).

—Se le previene a la barra que no puede hablar en alta voz, que si reincide va a ser desalojada.

SEÑOR GOMEZ (don Eugenio). — Nosotros pensamos que este inciso 7.o es algo así como el prólogo de la gran infamia que se quiere cometer, declarando ilegal al Partido Comunista, al partido del proletariado.

El inciso establece que el obrero extranjero pierde la ciudadanía por formar parte de organizaciones políticas que por medio de la violencia tienden a la destrucción del Estado.

Y bien; el mismo informe de la Comisión demuestra claramente que por medio de este inciso se ataca a la violencia cuando sirve la causa de las masas populares y en cambio, la justifica para oprimir al obrero y al campesino.

En el mismo informe se establece que los motineros podrán obrar libremente contra las masas populares.

Todos los partidos políticos de la burguesía y de los latifundistas podrán pregonar la violencia e imponerse por ella porque mantienen la estructura del Estado actual, que permite la explotación de los trabajadores.

El motín, la violencia para la opresión de los trabajadores, para quitarles sus jubilaciones, para rebajarles sus salarios, para imponerle miseria a los desocupados, está justificada por el informe que trae el artículo en discusión. Para la consecución de estos fines se pueden encarcelar a los trabajadores que luchan por su pan, deportarlos, asesinar en las calles. Esa violencia, que es la imperante hoy, de acuerdo con el informe, está perfectamente justificada. Se dice que este inciso se utilizará contra los que ataquen a la nacionalidad. Se le quiere dar así un contenido que conviene aclarar. Es preciso decir claramente por medio de este inciso no se combaten a los que entregan el país a los grandes capitalistas extranjeros. Todo lo contrario es la realidad.

En la Constituyente se ha dicho que la soberanía radica en la mayoría de los habitantes del país. No lo reconoce así la Constituyente, pues la mayoría del país es oprimida por las pequeñas clases dominantes; oprimida por la violencia de esas clases, por la violencia que aplaude y estimula esta Constituyente.

La violencia está perfectamente justificada para la Constituyente que de ella nació. Justifica a los que hacen empréstitos y entregan el país a potencias extranjeras. Esos podrán vivir libremente, de acuerdo con el propio inciso en discusión. En los partidos que amparan esta situación de violencia podrán entrar los extranjeros.

Los elementos que hacen concesiones a los imperialistas, que hipotecan el territorio del país pueden utilizar la violencia y ser ciudadanos. La única violencia que se quiere combatir es la violencia que estimula y propaga el Partido Comunista en defensa de las masas trabajadoras.

Buenos para hablar de violencia los representantes de los partidos tradicionales que se sientan en esta Constituyente! Ellos que han ensangrentado el país con cuarenta luchas armadas para defender los intereses de las capas privilegiadas; esas violencias que han hecho correr la sangre de los orientales no por intereses nacionales, sino de pequeñas capas de explotadores.

La violencia que pregona el Partido Comunista es perfectamente justificada, es la violencia que nos ha legado la Comuna de París con todas sus glorias para las masas trabajadoras del mundo; es la violencia que pone ante nuestros ojos el gran hecho de la revolución rusa liberadora de ciento sesenta millones de hombres y mujeres de la opresión zarista; es la violencia de los obreros que en Cuba toman ingenios, exigen pan, y marchan con los campesinos hacia la revolución agraria y antimperialista.

El inciso constituye un abierto ataque contra los obreros extranjeros que militan en nuestro partido.

Es contra el Partido Comunista que se toman estas medidas. Ante ellas decimos: El Partitdo Comunista no pide ni da tregua. Sabemos bien que todavía somos pocos, pero el gran espíritu comunista palpita en germen en toda la masa trabajadora y se desarrollará rápidamente a través de las luchas por el pan. Con nuestro partido marcharán las masas trabajadoras. Esas masas marcharán en pos de la bandera comunista contra el régimen de opresión que esta Constituyente sostiene y quiere imponer cada vez con más vigor con artículos como el que estamos discutiendo.

¿Qué violencia pregonamos nosotros? El Partido Comunista pregona la violencia de la huelga contra las empresas imperialistas, contra los capitalistas, por aumento del salario de los obreros. El Partido Comunista pregona la violencia de la huelga contra los que quieren arrebatar las jubilaciones de miles de obreros y empleados; contra los grandes horarios que concluyen con la vida de miles y miles de trabajadores. El Partido Comunista pregona la violencia para que los trabajadores desocupados junto con los ocupados vayan a tomar el pan depositado en los grandes depósitos de comestibles, mientras se muere de hambre la población, y la pregonamos con la más profunda fe ante los acontecimientos que muestran a la masa como frente a su hambre se burlan, mientras hombres desocupados juntan inmundicias en las latas de basura para comer, anoche en el Palacio se ofreció un banquete que cuesta arriba de veinte mil pesos.

Nosotros pregonamos la violencia de la revolución que ha de liberar a las masas trabajadoras porque únicamente por esa violencia y por esa revolución de las masas podrán obtener su libertad. Pregonamos el derribamiento de la dictadura reaccionaria por la violencia de la revolución agraria y antiimperialista que es la que corresponde a la etapa del desarrollo económico y político en los países latinoamericanos inclusive el Uruguay; pregonamos la violencia de la revolución para expropiar las grandes empresas extranjeras que hacen un drenaje formidable de oro cada año y chupan la sangre de los trabajadores del país para enriquecerse; pregonamos la violencia para expropiar sin indemnización las tierras de los latifundistas y entregárselas gratuitamente a esos miles y miles de obreros y campesinos que queriendo trabajar no tienen un pedazo de tierra en qué clavar el arado; pregonamos la violencia para destruir el presupuesto de las clases existentes que permiten que los núcleos parasitarios vivan cómodamente bien mientras obreros y los campesinos que se están muriendo de hambre; en una palabra, pregonamos la violencia de los trabajadores para romper totalmente la violencia de las clases dominantes, para tomar el poder para que éste pase a las manos del gobierno de obreros, campesinos y soldados. Obreros y campesinos contituyen la mayoría de la población, y deben asegurar por sus propios medios, con el poder en sus manos, la libertad y el bienestar que aspiran obtener. Y porque pregonamos esa violencia es que se pretende privar del derecho de ciudadanía a los extranjeros que integran nuestro partido. Es por eso que se proponen declarar al Partido Comunista en la ilegalidad. Declararán la ilegalidad del partido si las masas no lo impiden con sus luchas como nosotros confiamos en que lo harán.

Si ese medio brutal se impusiera deben saber muy bien, sin embargo, que al Partido Comunista no lo destruirán jamás. No lo lograrán destruir las hachas de los hitleristas! El Partido Comunista vive n el corazón de los obreros, arraigado en las fábricas y el poder de nuestra clase lo hace imperecedero. Pueden encarcelarse muchos comunistas pero dentro de cada fábrica ha de moverse un trabajador para tomar en sus manos la bandera del partido con más entusiasmo llenando el claro dejado por los perseguidos.

No ocultamos, sino que por el contrario decimos muy alto que hemos de luchar hasta el fin para destruír el Estado latifundista burgués que permite semejante opresión sobre los trabajadores, que les impone esa enorme miseria que hoy sacude a todas las masas obreras y campesinas del país, llamando a la lucha contra este artículo y las medidas represivas, nosotros les decimos a los trabajadores del país: Organizad el frente único! Organizad el frente único de trabajadores y extranjeros para defender nuestros comunes intereses, para evitar que pase un artículo como el que está en discusión, para combatir la llamada ley de indeseables. Con el frente único tendremos toda la fuerza para poder repeler la violencia de la Constituyente y de su dictadura reaccionaria.

He terminado.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR BRENA. — Señor Presidente: la bancada de la Unión Cívica, va a votar favorablemente el inciso 7.o del artículo 13 de este proyecto de Constitución. Pero no podría votar afirmativamente este inciso, sin expresar las razones por las que cree indispensable incorporar este principio al articulado de nuestra Constitución.

Bien advierte el informe de la Comisión, que en este inciso se necesita la conjunción de tres elementos indivisibles, y esos tres elementos indivisibles, por cuya conjunción se suspende la ciudadanía a los ciudadanos legales, se pueden agrupar de la siguiente manera: 1.o Afiliación formal de los individuos a las organizaciones sociales o políticas. 2.o La práctica de la violencia como método de acción. 3.o La finalidad destructora de la nacionalidad.

Esos tres elementos configuran ya una peligrosa temibilidad de esas organizaciones sociales y políticas.

Y el Estado abdicaría de la esencia misma de su misión, que es la defensa de los derechos de la sociedad, si ante la expresión delictuosa de esas organizaciones sociales o políticas, sólo enfrentara la indiferencia o la impunidad.

(Interrupción del señor Gómez).

—Con un poco de simplismo, y para explicar el alcance de este artículo, yo podría decir que las organizaciones sociales o políticas, se pueden catalogar de las tres maneras siguientes:

1.o Las que predican un ideal por medios lícitos y hacia fines de conservación o evolución social.

2.o Las que predican un ideal por medios lícitos y hacia fines revolucionarios.

3.o Las que predican un ideal por medio ilícitos y hacia fines revolucionarios. Tomo los términos, "lícito" y "revolucionario", en su acepción común.

Respecto a las primeras, a los que predican un ideal por medios lícitos y hacia fines de conservación y revolución social, el Estado les garantiza el libre ejercicio de sus derechos. El Estado no puede hacer aquí, tal como hoy está organizado, calificaciones doctrinarias. Por la misma esencia del régimen democrático, el Estado no sabe qué es la verdad sino en su faz cuantitativa. En consecuencia, el Estado no puede saber si lo que hoy conceptúa como un error puede ser mañana su verdad.

En cuanto a las segundas organizaciones, las que predican un ideal por medios lícitos y hacia fines revolucionarios, también el Estado les garantiza el libre ejercicio de sus derechos.

Caben aquí, aquellas manifestaciones que hacía en una de las sesiones anteriores el doctor Prando, refiriéndose a la relatividad de nuestro juicio para apreciar la verdad total de los que no piensan como nosotros.

Para nosotros, por ejemplo, que sostenemos la idea de patria, el socialismo tiene un contenido revolucionario, en cierto modo ilícito, ese socialismo que predica la abolición de todas las bases de nuestro régimen social y político; pero como sus medios de acción son lícitos, el Estado, de acuerdo con su concepto actual y de acuerdo con el espíritu de este inciso, también le garantiza el libre ejercicio de sus derechos y le garantiza algo más, que parecería inconcebible: que vaya socavando hasta las bases mismas de la institutción estadual

Pero es recién aquí, en la tercera posición, donde nos encontramos con la restricción constitucional de este inciso: se trata de aquellas organizaciones sociales, o políticas, que predican un ideal por medios ilícitos y hacia fines revolucionarios.

No tendría en cuenta el inciso, tal como en el caso anterior, la finalidad, para nosotros ilícita; pero es que aquí hay un elemento nuevo que conspira contra los derechos singulares y colectivos; es la ilicitud de los medios, es la violencia de los medios. Y entonces se entiende, que no es digno de la ciudadanía aquel ciudadano legal que por medio de la violencia conspira contra un orden que, será bueno o malo, según se le mire, pero que es un orden constituído que necesita de la paz...

(Apoyados. — ¡Muy bien!).

—... no para consagrar las injusticias o las imperfecciones que tiene, sino para bregar dentro de ese mismo país, por esta altísima finalidad, que es buscar la prosperidad nacional que nace de la concordia nacional.

(¡Muy bien!).

—No es que nosotros, señor Presidente, expresemos nuestra conformidad con este inciso nada más que por estas razones Voy a agregar dos consideraciones más: una, que se refiere a la necesidad de preservar a nuestra patria, en el ejercicio de la ciudadanía, de esa contaminación de doctrinarismos violentos y extranjeros, que pretenden, en cierto modo, pervertir el espíritu ingénuo de la muchedumbre obrera nacional.

—(¡Muy bien!).

—Y, en segundo lugar, mostrar algunos ejemplos constitucionales, que también confirman, hasta de manera más radical lo formulado en este inciso del artículo 13.

Para nosotros, señor Presidente, la ciencia política es una ciencia moral, y es una ciencia práctica. Es una ciencia moral, en cuanto trata de obtener aquel orden público que permita a todo hombre, alcanzar su más amplio desenvolvimiento, no solamente en sus bienes materiales, sino, y principalmente, en sus bienes espirituales. Y es una ciencia práctica, en cuanto trata de **construir. Y para construir, utilizo lo que es y crea lo que debe ser.** Y con estos dos conceptos, entroncamos estos otros dos: que el Estado tenga un contenido ético-social, y que oriente hacia la consecución del bien común nacional.

No puede sernos, pues, indiferente, de acuerdo con esta concepción, esa perturbación moral y práctica que nos traen los doctrinarismos que son violentos en sus medios y en sus fines. No es que nosotros seamos enemigos de la libertad. Bien está la libertad No somos amigos de esos Estados totalitarios, socialistas, comunistas o fascistas, que tratan de absorber la totalidad de las energías vivas de la Nación. Pero, como lo advertía en una de las sesiones anteriores el señor Constituyente Aquiles Espalter, no es cuestión de confundir la libertad con la licencia. Y si la libertad es el derecho de hacer todo aquello que no hiera el derecho ajeno, la licencia es la tendencia a predicar y a hacer todo aquello que conspira contra esos principios. Damos nuestro voto a la libertad; pero lo negamos a la licencia.

Me he referido también, señor Presidente, en esta brevísima disertación, al bien común nacional. Nosotros somos patriotas; pero no hacemos de la patria un culto idolátrico, vecino de esos fieros nacionalismos que perturban al mundo. Para nosotros, la patria es una circunscripta comunidad de hombres, que tienen iguales tradiciones, iguales esperanzas e iguales amores; y que trata de aportar a la comunidad universal de los hombres la propia perfección aprendida dentro de fronteras. De ahí también nuestro concepto del bien común nacional; conjunto de bienes necesarios a la vida humana, organizada de tal manera, que los individuos encuentren en el medio así constituído, aquellos elementos indispensables para realizar su destino personal.

SEÑOR PRESIDENTE. — Ha termianado el tiempo, señor Constituyente.

Varios señores Constituyentes. — Que se le prorrogue por todo el tiempo que necesite.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción.

Se vota: **Afirmativa).**

—Puede continuar el señor Constituyente.

SEÑOR BRENA. — Agradezco la gentileza a los señores Constituyentes. En dos o tres minutos terminaré.

De ahí, señor Presidente, que nuestro concepto de patria, esté perfectamente unido a este concepto del bien común nacional, de tal manera, que podamos tender al desorrollo integral de nuestra personalidad moral y a la conquista plena de nuestras libertades espirituales y económicas. De ahí que, según nuestro concepto, sea necesario, interpretando el espíritu de este artículo, darle cada vez más contenido moral a la patria; darle cada vez más contenido ético al Estado, y darle cada vez más libertades, libertades efectivas y legítimas a los ciudadanos. Y de ahí, señor Presidente, que todos esos doctrinarismos que predican la disolución contra este principio, no solamente conspiran contra una clase social, sino que conspiran contra todas las clases sociales y conspiran, principalmente, contra aquella cuyos derechos, esos doctrinarismos pretenden defender, como si para adefender derechos, fuera más efectivo blandir armas homicidas que lanzar a la meditación del pueblo el complejo de las ideas!

Decía, también, señor Presidente, que había una tendencia en las Constituciones de post-guerra que consagran principios más radicales que los que consagra este inciso. Y así, por ejemplo, la Constitución alemana, en su artículo 124, deja libertad a las organizaciones políticas, político-sociales o religiosas; pero en cuanto a la calificación de fines y para la represión de éstos que contempla este inciso, se remite al Código Penal. La Constitución de Venezuela en su artículo 32, inciso 6, también limita la libertad, siendo mucho más radical de lo que establece este inciso. La Constitución del Perú, la última Constitución de Abril de 1933, establece un principio que nosotros no aceptamos. Dice en su artículo 53, que "el Estado no reconoce la existencia legal de partidos políticos de organización internacional. Los que pertenecen a ellos, no pueden desempeñar ninguna función pública". Pero debo destacar, que a la consagración de este artículo se opuso un correligionario nuestro en materia ideológico-filosófica: el doctor Víctor Andrés Beláunde.

Y hay más, todavía: en la misma Constitución rusa de 1918, reformada sucesivamente en el 25 y en el 29, en su artículo 14, se establece también este principio, que podríamos llamar, de autodefensa de los regímenes económicos, sociales o políticos, diciendo que "inspirándose en los intereses de los trabajadores, la República Socialista Federativa Soviética Rusa, priva a los individuos y a los grupos particulares, de los derechos de los cuales usarían, en perjuicio de la misma revolución socialista".

Y termino, señor Presidente. Se ha afirmado, recientemente, por un distinguido autor que estudia el problema de la democracia, — y hago esta cita, no por el lujo de hacer citas, sino porque no tengo otra manera de decir lo que quiero expresar, — que "la democracia ha dejado de ser un problema político para convertirse en problema espiritual y educacional; el problema de la espiritualización de las sociedades y de la reeducación de las masas".

Pero no se puede pensar en resolver bien este problema nuevo de la democracia, sino se infunden en el pueblo, las virtudes patrióticas; si no impedimos, que por excesiva concesión liberal, exóticos doctrinarismos dispersen en el alma de la nación ese sentimiento que ha labrado la grandeza de la

nuestra. Si no defendemos a las masas populares, de esa demagogía revolucionaria que, en definitiva, conspira contra su misma grandeza.

No es que seamos reaccionarios, los de la Unión Cívica.

Nuestro partido, nació de una generosa inspiración de defensa de los intereses del pueblo; pero eso no es suficiente para que permitamos que dentro del escenario nacional, se desarrollen frente a la indiferencia o impugnidad del Estado, todas esas tendencias que conspiran violentamente contra las bases mismas de toda nuestra nacionalidad.

Y vuelvo a insistir que el artículo no se refiere a todos los ciudadanos, sino a los ciudadanos extranjeros.

Por el conjunto de esas razones que brevemente he expuesto, y para defender al pueblo contra soluciones demagógicas de los que le predican la violencia y el odio, porque la violencia y el odio se remueven con más facilidad que la fraternidad y el amor...

(¡Muy bien!).

... es que nosotros votamos afirmativamente este inciso. Y ojalá nos inspiremos en él, para darle al pueblo, todo lo que el pueblo en justicia social reclama para hacernos así dignos de esta nacionalidad que ponemos tanto interés en defender.

He terminado.

(¡Muy bien!). — (Aplausos en la Sala y en la Barra).

SEÑOR COSCO MONTALDO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR COSCO MONTALDO. — Voy a fundar mi oposición al inciso en debate, y lo haré muy brevemente.

Declaro, ante todo, que comparto, en la generalidad, los fundamentos expuestos por el señor Constituyente Brena, en su interesantísima y erudita disertación, pero voy a agregar, por mi parte, algunos conceptos, a fin de dejar sentada mi discrepancia parcial con respecto a la tesis que acaba de sustentar.

Es evidente que los fundamentos generales que se acaban de exponer son de una índole tal, que no pueden ser objetables, en principio.

La disposición en examen contiene dos elementos como integrantes de la causal a que se refiere este inciso, los que, por otra parte, han sido expuestos por el señor Constituyente Brena. El primer elemento es el de formar parte de organizaciones sociales o políticas que tiendan a destruir las bases fundamentales de la nacionalidad. En realidad, podría agregarse nada más que un segundo elemento: que el medio empleado para obtener este fin, sea la violencia.

Y bien, señor Presidente: considero que, literalmente considerados estos elementos que integran la causal del inciso en estudio, son de tal naturaleza, en substancia, que no pueden ser objetables; pero es, más que todo, porque plantea un problema de aplicación, que yo voy a hacer algunas consideraciones en sentido de discrepancia.

Felizmente, la Comisión de Constitución, con excelente tino, ha obviado el problema de la interpretación del concepto sociológico o político de la nacionalidad, ha limitado y restringido el alcance del concepto, ya de suyo equívoco e impreciso, estableciendo en su informe que las bases fundamentales de la nacionalidad a que se refiere el inciso son aquellas contenidas en las Secciones I y XII de la Constitución.

La Sección I de la Constitución se refiere a la asociación política de todos los habitantes comprendidos dentro del territorio de la República, constituída como nación libre e independiente. Quiere decir, en el sentir de la Comisión, que se prohibe la prédica de la violencia, considerando como una de las bases fundamentales de la nacionalidad, la que se refiere a la integridad de la nación, en su carácter de libre e independiente. Y bien: yo creo que no era necesario incorporar un concepto nuevo en la Constitución para condenar este género de actos. Indudablemente éstos deben ser castigados por contrarios al mantenimiento de la integridad nacional. Pero ya el propio Código Penal prevé estos hechos castigándolos con penas elevadísimas, hasta de 20 años de penitenciaría. El mencionado Código castiga como delito la traición a la patria, el suministro de pertrechos bélicos, armamentos y provisiones a los enemigos; castiga la revelación de secretos diplomáticos o militares al enemigo. Pero el Código Penal prevé más: prevé todos los delitos que atentan contra la seguridad del Estado. Son, entonces los delitos de motín, de sedición, de asonada, de rebelión que están perfectamente caracterizados, definidos y castigados por el Código Penal.

La Sección XII de la Constitución se refiere a los derechos y garantías individuales. Y también el atentado a estos derechos es castigado por múltiples disposiciones del Código Penal.

El segundo elemento es el que se refiere al empleo de la violencia.

Pero yo creo que debe distinguirse entre la prédica y el ejercicio de la violencia conceptos que la Comisión de Constitución confunde.

Entiendo que el verdadero criterio jurídico al respecto es el de que debe castigarse la violencia en el momento en que se ejecuta y se realiza, en el momento en que se concreta en un acto individual condenable. Porque mientras se trate pura y exclusivamente de la prédica de la violencia, la ley ni la Constitución pueden penetrar hasta ahí. Y voy a decir por qué.

No porque el principio en sí mismo sea objetable, porque es evidente que el que predica la violencia, aunque sólo se limite a predicarla, si lo hace con el fin de alterar las bases fundamentales de la nacionalidad, es un reo de lesa nacionalidad. Pero la dificultad está en la aplicación del principio, así como en la elasticidad e imprecisión del concepto; el peligro está en que, so pretexto de condenar un acto antisocial, se pueda llegar a proceder arbitrariamente llegando a perseguir la libertad de pensamiento, la libertad política, individual o colectiva.

Por otra parte, es la calidad o la naturaleza del organismo que ha de intervenir y de juzgar en estos casos, la que me reafirma en oponión. Si la llamada a intervenir fuese la autoridad judicial, acaso no sería tan peligroso el principio en su aplicación, Pero es que se pretende crear una jurisdicción independiente y específica, la llamada justicia electoral. Y yo pregunto si esta organización no importa, en realidad, consagrar un verdadero desmembramiento de la facultad de juzgar, que es y debe ser pura y exclusivamente inherente a la jurisdicción judicial.

Por lo demás, introduciríamos un principio en contradicción con el texto de otras disposiciones del presente proyecto de Constitución. En efecto: todos los actos de violencia, cuando llegan a ser probados y condenados, importan fatalmente la suspensión de la ciudadanía, porque toda condena, por más ínfima que sea la pena que imponga, comporta la suspensión de la ciudadanía durante el tiempo de la prisión o de la condena. El inciso 5.o del artículo 13 en estudio consagra este principio estableciendo que la ciudadanía se suspende, por sentencia que imponga pena de destierro, prisión, penitenciaría o inhabilitación para el ejercicio de los derechos políticos durante el tiempo de la condena.

De modo que vamos a incorporar, a mi juicio, un concepto nuevo que tiene el peligro de ser impreciso que, por esto mismo, haría pensar que se persiguen otros fines que los contemplados en el Código Penal, y que tiene el peligro de sustraer una serie de cuestiones a la jerarquía de la jurisdicción judicial, que es la única que debe intervenir en estos casos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Va a sonar la hora reglamentaria.

UN SEÑOR CONSTITUYENTE. — Mociono qué se prorrogue la hora hasta que termine el señor Constituyente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se prorroga la hora al señor Constituyente.

(Se vota. — **Afirmativa**).

SEÑOR COSCO MONTALDO. — Por otra parte, me confirman en esta opinión las propias palabras de la Comisión de Constitución, lo que sostiene que el índice de peligrosidad no está en la acción individual sino en el elemento corporativo.

Si se tratara de condenar actitudes individuales, podría no ser tan peligroso el principio en su aplicación si acaso se comete algún error o si incurre en arbitrariedad; pero tratándose de castigar la acción de organizaciones que pueden ser de carácter político y hasta simplemente de carácter social, como las organizaciones obreras, surge el peligro de que puedan originarse verdaderos conflictos de orden político y social.

Por otra parte, señores Convencionales, ninguna Constitución del mundo establece disposiciones ni análogas ni parecidas a la que se quiere incorporar en estos momentos.

El propio Constituyente señor Brena acaba de traer al debate un antecedente que no hace más que confirmar mi punto de vista, porque la Constitución alemana, por él citada, como todas sus similares, confiere la facultad de juzgar estos casos a la autoridad judicial y los remite a disposiciones del Código Penal, de acuerdo con los principios contenidos en el mismo Código. Pero no de acuerdo con principios que figuran al margen de esos Códigos y bajo el juzgamiento de organizaciones específicas separadas de la jurishdicción judicial.

Yo afirmo que no he encontrado una sola disposición en los textos constitucionales de todo el mundo que he consultado, análoga o parecida a la que se proyecta en estos momentos.

Es por éstos motivos, señor Presidente, que dejo fundada mi oposición a este inciso.

SEÑOR CHIOZZA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constitugente.

(Ocupa la tribuna el señor Chiozza).

SEÑOR CHIOZZA. — Me voy a permitir dar lectura a una enmienda que he propuesto.

En el inciso 7.o del artículo 13, hago algunas adiciones a ese artículo venido de la Comisión, aunque estoy de perfecto acuerdo con el artículo traído por la Comisión a la Constituyente, hago que sea un poco más amplio que el de ella.

He oído afirmar a los que me han precedido en el uso de la palabra que en los artículos proyectados por la Comisión, hay

conceptos que vienen a nuestro estudio no estando incluídos en las constituciones de otros países.

Yo, señor Presidente, me siento Constituyente uruguayo y no saco ni los vicios ni las virtudes de otras constituciones, ni adopto la ideología de ellas, sino que tengo el anhelo de ser, ante todo, uruguayo en mis ideales y que todos nosotros podamos vivir dentro de la constitución que estamos elaborando, de una manera más eficaz y armónica, sintiendo los principios que han de regir nuestros derechos en todas las manifestaciones de la vida civil, así como a la legislación a la cual se han de ajustar nuestros actos como ciudadanos.

La Constitución de la República no puede tener otro objeto y especialmente en este artículo, sino velar para que todos puedan vivir dentro de su ideología, pero también dentro del orden, de la disciplina y del respeto que merecen cada uno de los uruguayos por los efectos de la misma ley y de la misma justicia.

Me voy a permitir, señor Presidente, dar lectura a una enmienda o sugestión, mejor dicho, que propongo para el inciso 7.o al establecer por qué queda suspendida la ciudadanía: es ésta: "Por formar parte de organizaciones sociales o políticas que por su doctrina fundamental, por la propaganda o por la violencia, tengan como finalidad la destrucción de las bases jurídicas del Estado; alterar la estructura institucional de los Poderes Públicos; trastornar la organización de la familia, destruir las garantías de la propiedad, la libertad de trabajo, comercio e industria o estorbar e impedir el funcionamiento normal a que tienen derecho las organizaciones económicas e industriales, regidas por las leyes de la República".

Estas breves palabras más, señor Presidente, no van, precisamente, a ser una disertación de carácter jurídico ni de derecho constitucional, sino simplemente a hablar de la situación en que nos colocamos al estudiar esto, y de la situación que tenemos de hecho.

Si las libertades se consiguen para hacer uso de ellas, ha de ser para el bien. Hay algo que desear en ellas, y es que sean siempre para beneficiar a los que caen bajo los principios que determina la Constitución para todos los habitantes del país.

En cuanto a la propaganda, dará o no fundamento para la suspensión el hecho de que ella sea lícita o ilícita. Si los hechos son lícitos, bienvenidos; pero si son ilícitos debemos ponerles todos los reparos posibles, necesarios, para que no perturben la marcha regular de nuetra República, pues nada ganará el país con que se dejen hacer disertaciones con finalidades que tiendan a destruir el principio del orden y el respeto de la patria.

Con la prevención que propongo, nosotros, los uruguayos, estoy seguro que no veremos a nadie, como solemos ver en las plazas, o en las calles, hablando continuamente de tiranías, de despojos de derechos, de arbitrariedades cometidas por hombres de trabajo que son industriales y comerciantes y que se nos pinta como un cuadro de miseria y horror, precisamente bajo nuestro cielo, limpio, tranquilo, sereno, bajo el cual el pueblo mismo contempla a esas multitudes y las oye. Eso no es cierto.

SEÑOR GOMEZ (don Eugenio). — Nos oían; pero ahora no nos dejan hablar, porque han implantado una mordaza a todos los trabajadores.

SEÑOR CHIOZZA. — Eso sería del caso que se dijera en un país donde no se puede hablar. En el Uruguay, todos los que estamos aquí, sabemos perfectamente que hoy por las leyes y el Gobierno, todos tienen libertad y no quiero decir licencia, porque no me atrevo a decir que frecuentemente se la toman los que quieren.

Cada uno de los comunistas que hablan en las calles o en las plazas, lo hace creyendo que tiene un legítimo derecho a decir lo que se le antoje, y a mí, como ciudadano, al oírlos, lo que me causa ese error, no es odio, sino, sencillamente, lástima.

Me da la sensación de que a pesar de toda esa fuerza, toda esa dialéctica —refiriéndome ahora, porque me ha interrumpido, al señor Constituyente Gómez— si él sintiera la patria como la sentimos nosotros, si él sintiera como nosotros sentimos el derecho y el respeto, destinando su trabajo a cooperar con nosotros, sería un elemento útil por su preparación, y en cambio, creo que de buena fe, no puede pensar lo que muchas veces dice.

(¡Muy bien!).

—Creo que las constituciones no sólo se hacen con los artículos que se dictan teorizando para ser incorporados a ellas. Es necesario hacer sentir a esas masas de trabajadores que nosotros somos un derivado del pueblo y que no es cierto que todos los obreros se quejan como decía el señor Constituyente Gómez.

Cuántos como nosotros han tenido padres extranjeros a los que no hemos oído quejarse, sino que los hemos visto construir esta República, estas ciudades, con su labor, con su abnegación, con su inmenso afecto hacia la cuna de sus hijos, y no como ahora, en estos momentos en que nos encontramos con que casi todos los obreros, todos los trabajadores, no hacen más que maldecirnos.

Eso no es cierto.

(Apoyados. — ¡Muy bien!).

—Hablaba para la persona que me interrumpió; pero también quiero decir esto: que no solamente son los comunistas los que tal hacen, sino que hay partidos que, tal vez por interés político, saben también tener sus caídas hacia la invocación de la desgracia de los obreros y estimulándolos a que ellos puedan recuperar algunos de los derechos que creen no tener.

Tampoco eso es cierto.

Nuestras leyes, nuestra buena Constitución del año 1830, aquélla que se hizo de puro patriotismo, y que luego fué sustituída con otra hecha por intereses políticos y especulaciones de injusticia, han estado inspiradas y tuvieron origen en la equidad. Pero nosotros los uruguayos, lo que deseamos es que nadie, al sancionarse esta Constitución (y digo nadie porque no debe quedar ni el extranjero que no tiene voto), quede fuera del amparo y los beneficios de una armónica Constitución, de garantía, de derecho y de desprendimiento, donde se pueda decir: no hay diferencias entre nacionales y extranjeros.

En los dos artículos anteriores me había referido a un asunto de importancia, vinculado con ellos, cuando decía que los que tenían puestos públicos y tenían precisamente a sus órdenes...

SEÑOR PRESIDENTE. — Le advierto al señor Constituyente que ha expirado el plazo reglamentario.

VARIOS SEÑORES CONSTITUYENTES. — Que se le prorrogue la hora.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se le prorroga por cinco minutos el término al orador.

(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑOR CHIOZZA. — Hablaba de esos superiores empleados administrativos que tienen a sus órdenes infinidad de obreros a los que debía recomendarse que para bien de la República, para honestidad de la Administración y para evitar esos resabios, desaparezca ese caciquismo de que tanto echan mano los enemigos de las instituciones nacionales, como lo hace el señor Constituyente Gómez...

(Murmullos).

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa solicita a algunos señores Constituyentes que hablen en voz baja y que no confundan la Constituyente con la plaza pública o con un café.

(Muy bien).

SEÑOR CHIOZZA. — Y entonces, habríamos llegado a lo que realmente es de desear: a que la intervención de los empleados públicos o de los que tengan superior jerarquía sobre sus inferiores, o los que tengan una dirección política, no la hagan sentir para arrastrar hacia su ideología o hacia sus conveniencias de carácter partidario, a las personas que tienen bajo sus órdenes.

Yo, señores Constituyentes, no hablo de Constituciones de otros países porque no me interesan las cuestiones de carácter jurídico, ajenas a nuestro interés nacional. Lo que me interesa es que los uruguayos podamos decir en cualquier momento, contra lo que afirma siempre el señor Constituyente comunista, en cualquier momento y dónde nos reunamos, que no tenemos nada que decir de los superiores, de las leyes, ni de la Constitución.

He terminado.

SEÑOR GOMEZ (don Eugenio). — Pido la palabra, porque he sido aludido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Dispone de cinco minutos.

SEÑOR GOMEZ (don Eugenio). — Primero, quiero rechazar con profunda indignación la declaración de que pudiera proceder de mala fe, cuando sostengo la doctrina de nuestro partido. La sostenemos con todo calor, con toda sinceridad, desafiando todos los peligros que haya que desafiar frente a los enemigos poderosos que tenemos ante nosotros.

SEÑOR PRESIDENTE. — Yo no he oído las palabras mala fe; si no no lo hubiera permitido.

SEÑOR GOMEZ (don Eugenio). — De mala fe entendemos nosotros que proceden los que desvirtúan los hechos para justificar sus palabras. Y en eso ha incurrido mi acusador, sosteniendo que podemos usar de libertades en la plaza pública, cuando sabe que estamos privados de todas esas libertades.

SEÑOR CHIOZZA. — No es cierto.

SEÑOR GOMEZ (don Eugenio). — ...por un decreto de la dictadura que niega el derecho de reunión y el derecho de prensa.

—Ahora vamos a contestar algunas afirmaciones del señor Constituyente Brena.

Primero: él ha sostenido, que no se trata de utilizar estos medios de violencia que se establecen en la Constitución para imponer ataques contra los intereses de las masas trabajadoras. Nosotros reafirmamos nuestra opinión de que es con ese exclusivo fin que se atacan los derechos de los obreros extranjeros. Se persigue al obrero extranjero, se le quiere separar de los criollos con el fin de imponer más miseria a todos los trabajadores.

Segundo: no es cierto que los que bregan por este artículo, como lo ha hecho el señor Constituyente Brena, lo hagan porque están contra la violencia. Los mismos correligionarios del señor Constituyente Brena en otros países se han puesto un fusil al hombro para defender sus intereses; y bien conocido es el hecho de los cristeros en Méjico; y bien conocida es la vio-

(Continuará).

SECCION AVISOS

TOMO 114 Montevideo, Martes 16 de Enero de 1934 Núm. 8225

OFICIALES

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 10
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 10 para adquirir carreteles de hilo, cepillos con mango, para piso, escobas, escobillones con mango, jabón amarillo, jabones Bon Ami, naftalina, aceite mineral, aceite de patas, grasa mineral, jabón de coco, jabones Morgan, cera Virgen, estopa blanca, trapos para piso, agua Jane, papel higiénico, trapos para cristales, líquido para limpiar metales, potasa, vaselina líquida, productos Eas o similar y vaselina amarilla, con destino a las Unidades del Ejército, Armada y Capitanía General de Puertos durante el año 1934.

Informes en la Sección Adquisiciones, calle Guaraní número 1599, de las 7 y 45 a las 12 y 15 (sábados, de 8 a 12 horas).

Apertura, el día 25 de Enero de 1934, a las 9 y 30 horas.

(Cuenta corriente) En.15-211-v.en.24.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA
SECCION ADQPISICIONES
Licitación pública número 16
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 16 para adquirir 4.000 kilos de aceite de castor con destino a la Escuela Militar de Aviación, por un semestre.

Las propuestas se abrirán el día 19 de Enero de 1934, a las 9 y 30 horas.

Informes en la Sección Adquisiciones de la Intendencia, calle Guaraní número 1599, de las 7 y 45 a las 12 y 15 (sábados, de 8 a 12 horas).

(Cuenta corriente) En.12-14822-v.en.18.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 14
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 14 para adquirir 56.500 kilos de arroz, 6.500 kilos de café en grano, 500 kilos de arvejas, 3.500 kilos café de malta, 5 kilos canela en rama, 100 kilos de chocolate, 300 kilos ciruelas, 1 kilo clavos de olor, 4.800 kilos de dulce de membrillo, 88.500 kilos fideos comunes, 43.500 kilos fideos tallarines, 500 kilos fideos mostacholes, 500 kilos garbanzos, 3.200 kilos harina de trigo, 29.000 kilos harina de maíz, 200 kilos harina de legumbres 17 kilos hongos secos, 150 kilos lentejas, 25.000 kilos maíz pisado, blanco, 130 000 mondadientes, 400 kilos orejones, 300.000 kilos de papas, 10.700 kilos pasta de tomate, 30.000 kilos porotos, 50 kilos pasas de uva, 44.500 kilos sal gruesa, 80 kilos sal fina, 650 kilos sémola, 13 500 kilos de tocino, 500 kilos de té, 2.100 litros de vinagre, 22.000 kilos de yerba, con destino a las Unidades del Ejército, Armada y Capitanía General de Puertos, durante un semestre.

Las propuestas se abrirán el día 20 de Enero de 1934, a las 9 y 30 horas.

Informes en la Sección Adquisiciones, calle Guaraní número 1599, de las 7 y 45 a las 12 y 15 (sábados, de 8 a 12 horas).

(Cuenta corriente) Dic.9-110-v.en.19.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA SANIDAD MILITAR
PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por primera vez y por el término de diez días, a contar desde la fecha, para proveer al Hospital Militar central de los siguientes artículos: carbón, pan y galleta, fideería y molino, aves, verduras y huevos, leche y almacén desde el día 1.o de Marzo de 1934 al 28 de Febrero de 1935, en un todo de acuerdo con lo que establecen los respectivos pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en esta Secretaría, avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno, todos los días hábiles desde la hora 8 hasta las 12 y 30.

Las propuestas en el sellado correspondiente y en sobre cerrado y lacrado se recibirán y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, en el salón de sesiones del Consejo, ubicado en la avenida antes citada, por el señor Presidente del mismo, el Contador de la Institución y el suscrito en la forma siguiente: el día 23 del corriente, a la hora 9, pan y galleta; a la hora 10 y 30, aves, verduras y huevos y a la hora 12, carbón, y el día 24 del corriente, a la hora 9, fideería y molino; a la hora 10 y 30, leche y a la hora 12, almacén. — Montevideo, Enero 12 de 1934. — El Secretario del Consejo de Administración S. S. E. A., Mayor Antonio Ginori.

(Cuenta corriente) En.12-200-v.en.23.

DIRECCION GENERAL DE AVALUACIONES Y ADMINISTRACION DE LOS BIENES DEL ESTADO.
EXPROPIACION

EDICTO — A los efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la ley de Expropiaciones de 28 de Marzo de 1912, se hace saber que por resolución de la Presidencia de la República, de fecha 21 de Diciembre de 1933, se ha dispuesto la expropiación de una fracción de campo situada en "Los Ceibos", 1.a sección judicial del Departamento de Maldonado, propiedad de la sucesión de Cecilio de León, compuesta de una superficie de cinco hectáreas, 1851 metros 50 decímetros cuadrados, empadronada con el número 266, con destino a asiento del edificio para la escuela rural número 12, de "Los Ceibos" (Maldonado).

Se previene a todas las personas que se consideren con cualquier derecho al expresado bien y, en especial modo, a la sucesión de Cecilio de León, que los antecedentes están de manifiesto en la "Sección Bienes del Estado" de la Dirección de Avaluaciones, calle Sarandí número 322. — Montevideo, por el término de ocho días. — Montevideo, Enero 5 de 1933. — N. A. Larravide, Secretario.

(Cuenta corriente) En.14-151-v.en.19.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS Y OBREROS DE SERVICIOS PUBLICOS.
LICITACION
Segundo llamado

Llámase a licitación para la provisión de muebles, muebles metálicos, máquinas de escribir, artículos eléctricos, útiles de escritorios e impresos, de acuerdo con la nómina y pliego de condiciones que los interesados podrán retirar en la Oficina de Utiles de esta Institución.

La apertura de las propuestas se realizará en esta Oficina el día 24 del corriente, a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran. — La Administración General.

(Cuenta corriente) En.15-210-v.en.23.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA LA PROVISION DE UTILES VARIOS.

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la provisión de útiles varios, para uso de este Instituto, durante el año 1934, de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo que se encuentra a disposición de los interesados en esta Oficina, calle Treinta y Tres número 1321, todos los días hábiles, de las 8 a las 12 horas.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, bajo sobre cerrado y lacrado en esta Secretaría General, el día 16 del mes en curso, a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reserván-

dose esta Dirección General el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa o de rechazarlas todas si así conviniere a sus intereses. — Montevideo, Enero 10 de 1934. — La Secretaría General.
(Cuenta corriente) En.12-183-v.en.16.

ADMINISTRACION GENERAL DE LAS USINAS ELECTRICAS Y LOS TELEFONOS DEL ESTADO.
PROVISION DE UN EQUIPO MOTOR-COMPRESOR, USADO
Tercer llamado
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación por tercera vez, hasta el día 25 del corriente, a las 10 horas, para proveerse del equipo referido, de acuerdo con las características y condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Subsección Adquisiciones, calle Uruguay número 980, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 15 horas. — Montevideo, Enero 10 de 1934. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) En.12-178-v.en.17.

ADMINISTRACION NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND
LLAMADO A LICITACION
Llámase a licitación pública para el montaje de un tanque de 2.400 m.3 y dos tanques de 1.200 m.3 en la Planta de Combustibles a instalarse en la ciudad de Paysandú.
El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento Comercial de esta Administración, calle Rincón número 467.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle Rincón número 416, el día 18 de Enero de 1934, a las 10 horas. — Montevideo, Enero 5 de 1934. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) En.10-1 8-v.en [illegible]

ADMINISTRACION NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND
LLAMADO A LICITACION
Llámase a licitación pública para la provisión de 100.000 litros de metileno.
El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento Comercial de esta Administración, calle Rincón número 467.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle Rincón número 416, el día 5 de Febrero de 1934, a las 10 horas. — Montevideo, Enero 4 de 1934. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) En.[illegible]-v.en.17.

POLICIA SANITARIA DE LOS ANIMALES
LICITACION PUBLICA
Llámase a licitación pública para proveer a la Sección Leches de la Policía Sanitaria de los Animales, de caravanas metálicas para indentificación del ganado lechero, de acuerdo con el pliego de condiciones cuya copia puede obtenerse en dicha Institución.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Policía Sanitaria de los Animales, calle Colón número 1410, el día 19 de Marzo de 1934, a las 6 horas. — La Sección Leches.
(Cuenta corriente) En.12-177-v.en.20.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL
LICITACION PUBLICA
Llámase a licitación pública para la adquisición de 50.000 kilos de alambre o deshechos viejos de cobre, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en este Instituto, calle Bernabé Caravia número 3797.
La apertura de propuestas se efectuará el 16 de Marzo próximo, a las 16 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 3 de 1934.
(Cuenta corriente) En.8-65-v.en.18.

MINISTERIO DE PROTECCION A LA INFANCIA
LICITACION
Llámase a licitación pública para la provisión de pan a la Colonia Educacional de Varones de Suárez, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de este Ministerio, calle 25 de Mayo número 520.
Las propuestas extendidas en el sellado de ley, cerradas y lacradas, se recibirán en dicha Secretaría todos los días hábiles hasta el 20 del corriente, a las 9 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran.
Este Ministerio se reserva el derecho de aceptar la propuesta más ventajosa o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 4 de 1934. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) En.9-82-v.en.16.

PROVEEDURIA GENERAL DE MUEBLES Y UTILES
LICITACION
Segundo llamado
Llámase a licitación pública por segunda vez por los renglones números 8, 10, 14, 15, 16, 22, 23, 27, 28, 29, 30, 47, 48, 52, 53, y 57, correspondientes a la licitación por artículos y útiles de escritorio, cuya apertura de propuestas se realizó el día 10 del corriente, a las 9 horas, y en la que no concurrieron por los renglones que se dejan mencionados el mínimum de proponentes exigido por las disposiciones en vigencia.
Dicha apertura se realizará con el número de licitantes que concurra y de acuerdo con el pliego de condiciones que rigió para el primer llamado, en el local de esta Proveeduría, calle Florida número 1449, el día 16 de Enero de 1934, a las 10 horas. — Montevideo, Enero 11 de 1934. — Héctor Luis Bonnet, Director.
(Cuenta corriente) En.12-198-v.en.16.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS
SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 25053
Montevideo, Diciembre 30 de 1933. — Con esta fecha el señor Federico Nin Pérez, apoderado de la S. A. Molinos Harineros del Uruguay, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"FLEKE"
para distinguir artículos de la clase 3.a (grasas vegetales). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.11-156-v.en.27.

ACTA N.o 25047
Montevideo, Diciembre 30 de 1933. — Con esta fecha los señores Krause e Illas, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.9-79-v.en.25.

ACTA N.o 25028
Montevideo, Diciembre 27 de 1933. — Con esta fecha el señor Juan López Rodríguez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 14.a (zapatería). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.2-14896-v.en.18.

ACTA N.o 25030
Montevideo, Diciembre 28 de 1933. — Con esta fecha el señor Adolfo Casal Varela, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"ROYAL"
para distinguir artículos de la clase 12.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.2-14975-v.en.18.

ACTA N.o 25072
Montevideo, Enero 8 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la Standard Oil Company of New Jersey, de Wilmington, Estado de Delaware (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca
"ESSOLEUM"
para distinguir artículos de la clase 11.a (grasas lubricantes). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.12-190-v.en.29.

ACTA N.o 25031
Montevideo, Diciembre 28 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la National Carbon Company Inc., una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca
"AMERICA"
para distinguir artículos de la clase 12.a (linternas eléctricas, pilas, acumuladores y carbones). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$ 7.00 En.9-14966-v.en.25.

ACTA N.o 25045
Montevideo, Diciembre 29 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, en representación de los señores Barclay y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.3-14999-v.en.19.

ACTA N.o 25065
Montevideo, Enero 5 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Compañía Nacional de Bebidas sin Alcohol, Sociedad Anónima", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"DEL NARANJAL A LOS LABIOS"
para distinguir artículos de la clase 2.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.9-89-v.en.25.

ACTA N.o 25066
Montevideo, Enero 5 de 1934. — Con esta fecha la señorita Prudencia A. Robaina, ha solicitado el registro de la marca
"DELIA"
para distinguir artículos de la clase 6.a (según se especifica). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.9-86-v.en.25.

ACTA N.o 25032
Montevideo, Diciembre 28 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Rothman's Limited, con domicilio en la ciudad de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.2-14967-v.en.18.

ACTA N.o 25054
Montevideo, Diciembre 30 de 1933. — Con esta fecha el señor Federico Nin Pérez, apoderado de la S. A. Molinos Harineros del Uruguay, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"MASITERO"
para distinguir artículos de la clase 3.a (grasas vegetales). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.11-157-v.en.27.

ACTA N.o 25041
Montevideo, Diciembre 29 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, en representación de los señores Barclay y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.3-14995-v.en.19.

ACTA N.o 25029

Montevideo, Diciembre 27 de 1933. — Con esta fecha el señor Benzion Wasser, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



"CASA DEL BUZO"

para distinguir artículos de la clase 19.a. — Ramón Guerreo Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.2-14985-v.en.18.

ACTA N.o 25040

Montevideo, Diciembre 29 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, en representación de los señores Barclay y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

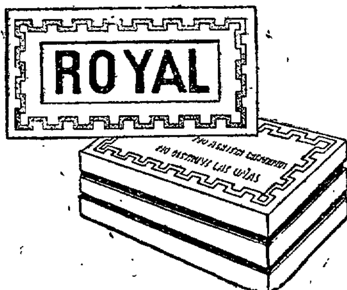


para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.3-14994-v.en.19.

ACTA N.o 25033

Montevideo, Diciembre 29 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Soza Ponce Hermanos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

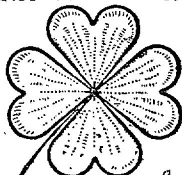


para distinguir artículos de la clase 13.a (jabones en general). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.5-49-v.en.23.

ACTA N.o 25064

Montevideo, Enero 4 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Carmine Arciello, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.9-88-v.en.25.

ACTA N.o 25069

Montevideo, Enero 8 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Angel Veiga, con domicilio en esta ciudad. han solicitado el registro de la marca

"LA ALEGRIA"

para distinguir artículos de las clases 1.a y 2.a. — Ramón Guerrero Flores. Jefe de Sección.

$7.00 En.10-132-v.en.26.

ACTA N.o 25051

Montevideo, Diciembre 20 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Texas Company (Uruguay), S. A, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"TEX"

para distinguir artículos de la clase 9.a (insecticidas de todas clases y naturaleza). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.4-34-v.en.20.

ACTA N.o 24791

Montevideo, Octubre 23 de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de Miguel García de Longoria y García, de Sevilla (España), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (aceites comestibles y garbanzos y vinos clase 2.a). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.29-14954-v.en.16.

ACTA N.o 25036

Montevideo, Diciembre 29 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, en representación de los señores Barclay y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.5-47-v.en.23.

ACTA N.o 25046

Montevideo, Diciembre 29 de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, por el señor Isaac M. Tarrab, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.4-23-v.en.20.

ACTA N.o 25039

Montevideo, Diciembre 29 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, en representación de los señores Barclay y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.5-48-v.en.23.

ACTA N.o 25062

Montevideo, Enero 4 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The J. B. Ford Company, una corporación del Estado de Michigan, con domicilio en Wyandotte, condado de Wayne, Estado de Michigan (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

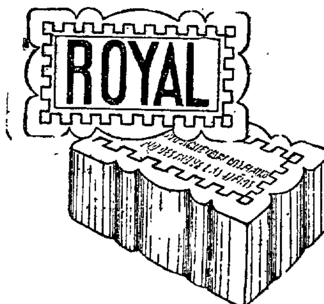


para distinguir artículos de la clase 1.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.10-104-v.en.26.

ACTA N.o 25068

Montevideo, Enero 8 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Soza Ponce Hermanos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

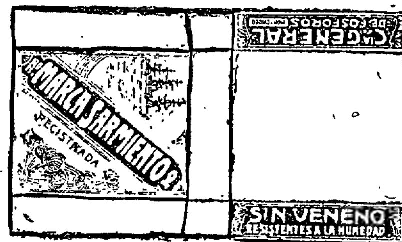


para distinguir artículos de la clase 13.a (jabones en general de todas clases y naturaleza). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.10-131-v.en.26.

ACTA N.o 25070

Montevideo, Enero 8 de 1934. — Con esta fecha la Compañía General de Fósforos Sud Americana, S. A., de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

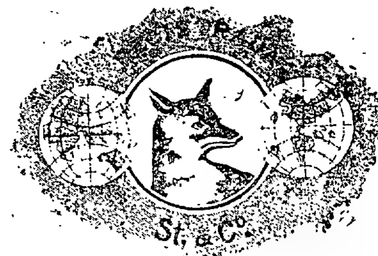


para distinguir artículos de la clase 13.a (fósforos en general de todas clases y naturaleza). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.10-133-v.en.26.

ACTA N.o 25050

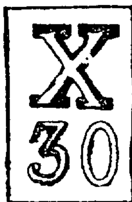
Montevideo, Diciembre 30 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Staudt y Compañía, Sociedad Anónima Comercial, son domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a, 2.a, 3.a, 4.a y 19.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.10-72-v.en.26.

ACTA N.o 25034
Montevideo, Diciembre 29 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, en representación de los señores Barclay y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.5-46-v.en.23.

ACTA N.o 25055
Montevideo, Diciembre 30 de 1933. — Con esta fecha el señor Federico Nin Pérez, apoderado de la S. A. Molinos Harineros del Uruguay, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"CONFITERO"
para distinguir artículos de la clase 3.a (grasas vegetales). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.11-158-v.en.27.

ACTA N.o 25056
Montevideo, Diciembre 30 de 1933. — Con esta fecha el señor Federico Nin Pérez, apoderado de la S. A. Molinos Harineros del Uruguay, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"VEGETANA"
para distinguir artículos de la clase 3.a (grasas vegetales). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.11-159-v.en.27.

ACTA N.o 25057
Montevideo, Diciembre 30 de 1933. — Con esta fecha el señor Federico Nin Pérez, apoderado de la S. A. Molinos Harineros del Uruguay, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"HOJALDRE"
para distinguir artículos de la clase 3.a (grasas vegetales). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.11-160-v.en.27.

ACTA N.o 25058
Montevideo, Diciembre 30 de 1933. — Con esta fecha el señor Federico Nin Pérez, apoderado de la S. A. Molinos Harineros del Uruguay, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"AUGUSTA"
para distinguir artículos de la clase 3.a (grasas vegetales). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.11-161-v.en.27.

ACTA N.o 25037
Montevideo, Diciembre 29 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, en representación de los señores Barclay y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.5-45-v.en.23.

ACTA N.o 25080
Montevideo, Enero 10 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Manuel Martínez Reina, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 5.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.12-187-v.en.29.

ACTA N.o 25035
Montevideo, Diciembre 29 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, en representación de los señores Barclay y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.10-71-v.en.26.

ACTA N.o 25076
Montevideo, Enero 9 de 1934. — Con esta fecha el señor Edward Cooper y Son, apoderados de la Compañía Sterling Remedy Company, de Estados Unidos de América, han solicitado la renovación de la marca



"CASCARETS"
para distinguir artículos de la clase 9.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.11-169-v.en.27.

ACTA N.o 25081
Montevideo, Enero 10 de 1934. — Con esta fecha el señor Luis P. Cazaux, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



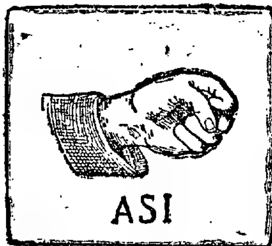
"ROSAL"
para distinguir artículos de la clase 13.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.11-170-v.en.27.

ACTA N.o 25074
Montevideo, Enero 9 de 1934. — Con esta fecha la Compañía Salus, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.11-165-v.en.27.

ACTA N.o 25075
Montevideo, Enero 9 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Fábrica Uruguaya de Fósforos M. Urrea y Compañía, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 13.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.11-166-v.en.27.

ACTA N.o 24976
Montevideo, Diciembre 8 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Anaconda Copper Mining Company, una corporación del Estado de Montana, con domicilio en la ciudad y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 12.a (según se detalla). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Dic.16-14912-v.en.16.

ACTA N.o 25043
Montevideo, Diciembre 29 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, en representación de los señores Barclay y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.3-14997-v.en.19.

ACTA N.o 25044
Montevideo, Diciembre 29 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, en representación de los señores Barclay y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.3-14998-v.en.19.

ACTA N.o 24974
Montevideo, Diciembre 8 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Anaconda Copper Mining Company, una corporación del Estado de Montana, con domicilio en la ciudad y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 8.a (según se detalla). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Dic.29-14910-v.en.16.

ACTA N.o 24975

Montevideo, Diciembre 8 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Anaconda Copper Mining Company, una corporación del Estado de Montana, con domicilio en la ciudad y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 8.a, 11.a y 12.a (según se detalla). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.29-14911-v.en.16.

ACTA N.o 25061

Montevideo, Enero 3 de 1934. — Con esta fecha la Sociedad Anónima Fabril Uruguayá, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"SAFU"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En 9-87-v.en.25.

ACTA N.o 25038

Montevideo, Diciembre 29 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, en representación de los señores Barclay y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.10-70-v.en.26.

ACTA N.o 25071

Montevideo, Enero 8 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor F. Plata y Plata, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 9.a y 10.a (artículos y productos de perfumería y tocador, productos antisudorales, desodorantes y pastas y productos dentríficos). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.12-189-v.en.29.

ACTA N.o 25083

Montevideo, Enero 11 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Ruggero Benelli, con domicilio en la ciudad de Prato, Toscana (Italia), han solicitado la renovación de la marca

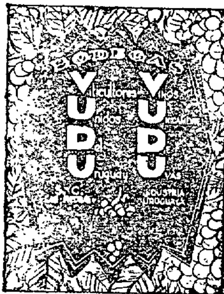


para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.15-213-v.en.31.

ACTA N.o 25078

Montevideo, Enero 10 de 1934. — Con esta fecha el señor Félix De la María, apoderado de los señores Varlea, Heras y Compañía, de Las Piedras (Departamento de Canelones), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (productos de bodega). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.15-224-v.en.31.

ACTA N.o 25049

Montevideo, Diciembre 30 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Manuel Curto, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"LA ESPAÑOLA"

para distinguir artículos de la clase 5.a (según se detalla). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.4-35-v.en.20.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 406

Montevideo, Enero 12 de 1934. — Con esta fecha los señores Sagredo y Compañía, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Renovación de limas usadas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente pblicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 En.15-223-v.feb.6.

ACTA N.o 3910

Montevideo, Enero 10 de 1934. — Con esta fecha los señores Ruben Giúdice, Roberto Benecchi y Luis Armagno, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un procedimiento para sahumerios perfumados, insecticida y antiasmáticos a fuego, en latitas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 En.12-175-v.feb.3.

ACTA N.o 3909

Montevideo, Enero 4 de 1934. — Con esta fecha el señor Isidro Taragano, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nueva chapa o tablero luminoso para automóviles, autovehículos avisos y reclamos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 En.9-73-v.en.31.

ACTA N.o 3907

Montevideo, Diciembre 28 de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Michele Grivetto, de Torino (Italia), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Aparato para la preparación y distribución de aguas gaseosas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 En.4-24-v.en.26.

ACTA N.o 3906

Con esta fecha el señor Julio Crespi, apoderado del señor Domingo Ciani D'Andrea, residente en Spilmbergo, provincia de Udine (Italia), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Procedimiento para la fabricación de tubos, postes, y demás cuerpos similares de cemento armado y su molde", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.27-14876-v.en.19.

ACTA N.o 404

Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Con esta fecha los señores José Tuneu y Compañía, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Tapa corona para obturar botellas y recipientes de vidrio y similares", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 D[illegible]-14942-v.en.22.

ACTA N.o 3908

Montevideo, Enero 3 de 1934. — Con esta fecha el señor Ramón D. Morandi, apoderado del señor Silvio Rossini, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Aparato langosticida "El Gavilán"", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 En.4-33-v.en.26.

ACTA N.o 3900

Montevideo, Diciembre 16 de 1933. — Con esta fecha el señor Santiago R. Soler, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Cristalotecnia de azúcares incristalizables", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.22-14718-v.en.16.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para la instalación de teléfonos automáticos, indicadores de incendio, control de serenos, relojes eléctricos y alarmas, a efectuarse en el edificio de la Aduana y Capitanía General de Puertos, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección. Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 31 de Enero, a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 11 de 1934. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.13-208-v.en.22.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras a ejecutarse en el edificio de la escuela de primer grado número 12, de la Villa de Santa Isabel, del Departamento de Tacuarembó, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección o en la Inspección Departamental de Instrucción Primaria de Tacuarembó.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 30 de Enero en curso, a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 10 de 1933. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.12-179-v.en.20.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras sanitarias e instalaciones de agua caliente para el Instituto Experimental de Higiene de esta Capital, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección. Las porpuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 29 de Enero en curso, a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 5 de 1934. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.9-80-v.en.17.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Llamado a licitación

Llámase a licitación para la construcción de un pasaje superior en el kilómetro 257 de la carretera Marmarajá a Treinta y Tres.

Pliego de condiciones en la Secretaría de la Dirección, calle Uruguay número 822, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas el día 31 del corriente, a las 10 horas. — Montevideo, Enero 10 de 1934. — José Pedro López, Secretario.

(Cuenta corriente) En.12-199-v.en.23.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE CEMENTERIOS

Enrique Stagnaro, por sí y en representación de los demás propietarios del nicho del Cementerio del Buceo, número 181, se ha presentado ante esta Dirección solicitando

extraer del expresado nicho los restos de Luis Bisso, Bernardo Sasso, José Gasso, María Doreste, Fermín Echevarría, un párvulo hijo de Barbarita Beracoechea, Francisco Calo, Bernardo Benia, Sebastián Carrara, Pedro Nicolini, Rosa Mainero de Mainero, un párvulo hijo de Catalina V. de Quilico y los de Juana Navarro.

Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Enero 9 de 1934. — La Dirección.

$21.60 En.11-161-v.ab.15.

Habiendo solicitado doña Petrona Sosa de Francos y doña Lastenia Francos de Balparda, propietarias del sepulcro número 12 del segundo cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Enriqueta Saavedra, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Diciembre 18 de 1933. — La Dirección.

$16.00 Dic.20-14747 v.mz.22

Doña Victoria Pastore se ha presentado ante esta Repartición solicitando boletos duplicados de los nichos números 1020 y 1021, del primer cuerpo del Cementerio Central, que están a nombre de su finado padre don Carlos Pastor.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección dentro del plazo de noventa días a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirán los boletos solicitados. — Montevideo, Noviembre 16 de 1933. — La Dirección.

$18.90 Nov.21-13889-v.feb.22.

Habiéndose presentado ante esta Repartición don Alfredo Bassi y doña Amanda Bordegaray de Bassi, propietarios del nicho número 699 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer de ese local los restos de Elida A. Dursi, Antonia Aguerrebere, Guillermina E. de Zabaleta, Héctor Rienzi, Oreste Pedro Rienzi, Américo Juli, Dursi y los de Germán Salcedo. Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Diciembre 19 de 1933. — La Dirección.

$15.70 Dic.23-14918-v.mz.29.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE TACUAREMBO

CLAUSURA DE UNA SENDA DE PASO

A los efectos de lo que dispone el artículo 687 del Código Rural, se hace saber al público que don Adrián da Rosa se ha presentado ante esta Intendencia solicitando autorización para clausurar una senda de paso que cruza por su predio, situado en jurisdicción de la Comisión Auxiliar de Paso del Cerro.

Se previene a los interesados que tienen treinta días de plazo para oponerse a la gestión promovida siempre que consideren que la clausura proyectada sea perjudicial para sus intereses o para el tránsito público en general. — Tacuarembó, Noviembre de 1933. — La Secretaría.

$7.50 En.10-116-v.en.20.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE TACUAREMBO

CLAUSURA DE UN CAMINO

A los efectos de lo que dispone el artículo 687 del Código Rural, se hace saber al público que Laura Legeren de Martínez Isabel L. de Zusperreguy y Enrique Legeren, vecinos de la picada de Quirino, 7.a sección de este Departamento, se presentan ante esta Intendencia solicitando permiso para clausurar un camino que, partiendo de las inmediaciones de la picada de Quirino, empalma a otro camino que conduce al mismo rumbo.

Se previene a los interesados que tienen treinta días de plazo para oponerse a la gestión promovida siempre que consideren que el cierre proyectado sea perjudicial a sus intereses o para el público en general. — Diciembre 9 de 1933. — La Secretaría.

$12.00 Dic.14-14576-v.en.18.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 8 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GASTON LUIS ALCIDOR MALLET, de 58 años, divorciado, arquitecto, francés, domiciliado en Juan Carlos Gómez 1359, y doña ELISABETH ANA ANTONIETA TONIN, de 34 años, divorciada, francesa, domiciliada en Bartolomé Mitre 1359.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Civil.

$2.00 160-v.en 15.

En Montevideo y el día 5 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ISIDORO RAMOS, de 35 años, soltero, rematador, oriental, domiciliado en Industria 2569, y doña MARIA JOSEFINA CORREA, de 30 años, soltera, oriental, domiciliada en Juan Carlos Gómez 1388.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Civil.

$2.00 124-v.en 19.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 2 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FERREIRA, de 46 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Colón 1540 y doña NORBERTA CARABALLO, de 39 años, soltera, oriental, domiciliada en Zabala 1432.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. —Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. — De oficio — Conste. — Alvarez Cina.

(Gratis) 143-v.en 20.

En Montevideo y el día 2 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DONATO GUTIERREZ, de 57 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en 25 de Mayo 177, y doña FELICIA ESTELA, de 45 años, soltera, oriental, domiciliada en 25 de Mayo 177.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. —Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. — De oficio. — Conste. — Alvarez Cina.

(Gratis) 144-v.en.25.

3.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 4 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEONEL PEREZ, como apoderado de JOSE LAMBERTI, de 34 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado en Treinta y Tres 1356, y don CIRIACO FERNANDEZ, como apoderado de doña ZULEMA ESTHER PIZARRO, de 35 años, divorciada, argentina, domiciliada en Treinta y Tres 1356.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil.

$2.00 125-v.en.19.

En Montevideo y el día 5 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SAMUEL SCHVARSBURG, de 36 años, soltero, comercio, ruso, domiciliado en Maciel 1384, y doña DWOIRA GRUNTMAN, de 38 años, soltera, polaca, domiciliada en Maciel 1384.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil.

$2.00 107-v.en.17.

En Montevideo y el día 3 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SERAPIO RIVAS, de 31 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Blandengues 1663, y doña AIDA DELLO RUSSO, de 29 años, soltera, oriental, domiciliada en Pérez Castellano 1368.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil.

$2.00 108-v.en ...

En Montevideo y el día 7 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO RETTICH, de 25 años, soltero, oficial peluquero, húngaro, domiciliado en Buenos Aires 386, y doña MARGARITA WIENER, de 25 años, soltera, húngara, domiciliada en Buenos Aires 386.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil. — De oficio. — Conste. — Barbé.

(Gratis) 152-v.en.22.

En Montevideo y el día 11 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ORTIZ SOUZA, de 31 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Wáshington 134, y doña MARIA ACEVEDO SOUZA, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Wáshington 134.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil. — De oficio. — Conste. — Barbé.

(Gratis) 153-v.en.22.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 11 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUGO AGUSTIN ACQUARONE, de 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Florida 1269, y doña MARIA TERESA VALENTINA GARCIA, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Florida 1269.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

$2.00 154-v.en.22.

En Montevideo y el día 10 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUMBERTO ANTOLIN SCARDINO, de 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Dante 2215 (15.a sección), y doña DOLORES MARIA FERNANDEZ ROSENDE, de 29 años, soltera, oriental, domiciliada en Río Branco 1177.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oicina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz. Garzón, Oficial del Estado Civil.

$2.00 141-v.en 19.

En Montevideo y el día 8 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS DOW, de 28 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado en Soriano 868, y doña SOCORRO COLLAZO, de 29 años, soltera, argentina, domiciliada en Soriano 868.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

$2.00 409-v.en.17.

En Montevideo y el día 6 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL MASTRANGELO, de 29 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Florida 1214, y doña MARIA INFANTE, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Florida 1214.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

$2.00 93-v.en.17.

En Montevideo y el día 6 del mes de Enero de 1934, a las 11 horas. A peti-

ción de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN WEYRAUTHER, de 25 años, soltero, sastre, aleman, domiciliado en Canelones 768, y doña CRISTINA LAMP, de 22 años, soltera, alemana, domiciliada en Canelones 768.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 94-v.en.17.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 5 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonoi don JUAN CARLOS MARTIN VALDEZ, de 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Salto 1131, y doña IRIS NADAL JAUME, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Yaguarón 1323.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil. $2.00 126-v.en.19.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 8 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HORACIO LOPEZ de 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en 18 de Julio 1093, y doña CARMEN LATESSA, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en 18 de Julio 1093.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil. $2.00 110-v.en.17.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Cordón y el día 4 de lmes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO LOPEZ GARCIA, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Maldonado 1858, y doña MARIA GAITO SCARPELLI, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Durazno 1720.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 127-v.en.17.

En el Cordón y el día 10 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE F. DE ESTRADA, de 26 años, soltero, funcionario consular, argentino, domiciliado en Uruguay 761, y doña ELENA MOULIA CASTELLANOS, de 26 años, soltera, uruguaya, domiciliada en 18 de Julio 1559.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 128-v.en.19.

En el Cordón y el día 6 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEDRO TOURNIER, de 25 años, soltero, compositor de pianos, oriental, domiciliado en Constituyente 1486, y doña MARIA BENJAMINA SEPULVEDA, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Constituyente 1486.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 129-v.en.19.

En el Cordón y el día 7 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS KOLENC, de 31 años, soltero, jornalero, italiano, domiciliado en Piedra Alta 1669, y doña PAULA GORUPPI, de 27 años, soltera, italiana, domiciliada en la misma casa.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 130-v.en.19.

En el Cordón y el día 8 del mes de Erero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUALBERTO PABLO ADAMI, de 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Santiago de Chile 1017, y doña ROMILDA FRANCISCA EUFEMIA SPALLATO, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Salto 1175.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 131-v.en.19.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 7 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS PEREZ BOUZON, de 28 años, soltero, empleado, español, domiciliado en General Aguilar 1261, y doña ISABEL HERMELO GONZALEZ, de 21 años, soltera, española, domiciliada en General Aguilar 1261.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 132-v.en.19.

En Montevideo y el día 4 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ESCOTTI, de 53 años, soltero, jornalero, italiano, domiciliado en Rondeau 2278, y doña PLACIDA GOMEZ, de 38 años, soltera, oriental, domiciliada en Rondeau 2278.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Puppo. (Gratis) 133-v.en.19.

En Montevideo y el día 5 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISRAEL LIEBLEIN, de 27 años, soltero, jornalero, polaco, domiciliado en Nueva Palmira 1517, y doña BLIMA WEISSMAN, de 21 años, soltera, polaca, domiciliada en Nueva Palmira 1517.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Puppo. (Gratis) 134-v.en.19.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 12 del mes de Enero del año 1934, a las 12 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESAR COELHO DE OLIVEIRA, de 26 años, soltero, abogado, oriental, domiciliado en 8 de Octubre 3687, y doña EMILIA ANA AMELIA DEBERNARDI, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en L. Forteza 2665.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 161-v.en.22.

En Montevideo y el día 10 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO LENA MANTERO, de 27 años soltero, empleado, oriental, domiciliado en G. Viana 56, y doña MARINA GERNER, de 27 años, viuda, oriental, domiciliada en G. Viana 56.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 162-v.en.22.

En Montevideo y el día 12 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL KURDIAN, de 25 años, soltero, comercio, armenio, domiciliado en Ayuí 3401, y doña ARUSIAG CHAKERIAN, de 18 años, soltera, armenia, domiciliada en Timoteo Aparicio 4010.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 163-v.en.22.

En Montevideo y el día 12 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE NICOLAS SOMMA, de 25 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Fray Bentos 3788, y doña BERTA PILAR SASSI, de 23 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada en Cabrera 3710.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 164-v.en.22.

En Montevideo y el día 31 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DAVID KRUGMAN, de 33 años, soltero, jornalero, ruso, domiciliado en Arrayán 2019, y doña PAIA SCOLNIK, de 28 años, soltera, rumana, domiciliada en Arrayán 2019.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 165-v.en.22.

En Montevideo y el día 6 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SATURNINO SANCHEZ, de 22 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Cabrera 126, y doña MARIA DELIA INCHAUSPE, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en Plata 89.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 111-v.en.18.

En Montevideo y el día 6 del mes de Enero del año 1934, a las 12 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL SOTO, de 34 años, soltero, jornalero, español, domiciliado en Mataojo 64, y doña DOLORES COLLAZO, de 30 años, soltera, española, domiciliada en Mataojo 64.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 112-v.en.18.

En Montevideo y el día 6 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CANDIDO ZACCAGNINO, de 37 años, viudo, empleado, italiano, domiciliado en Fray Bentos 4185, y doña ELVIRA VELAZQUEZ, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Fray Bentos 4185.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 113-v.en.18.

En Montevideo y el día 6 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISMAEL OTERO, de 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en avenida Italia 3540, y doña DALIA BEATRIZ CEJAS, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Ramón Anador 3948.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la

ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Bajac.
(Gratis) 118-v.en.18.

En Montevideo y el día 7 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIRIACO BENVENUTO, de 28 años, soltero, carpintero, italiano, domiciliado en Purificación 3824, y doña ANA FERREIRA, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Purificación 69.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$2.00 114-v.en.18.

En Montevideo y el día 8 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los intereasdos hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ABELARDO ESCOBAR, de 40 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Comercio 2476, y doña MARIA LUISA SILVA, de 38 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada en Comercio 2476.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$2.00 115-v.en.18.

En Montevideo y el día 8 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUGO GOÑI NUÑEZ, de 26 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en avenida Italia sin número, y doña JACINTA RAVERA, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en 8 de Octubre 3667.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$2.00 116-v.en.18.

En Montevideo y el día 4 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS CUADRADO, de 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Purificación 28, y doña MARIA FRANCISCA SARAVI, de 32 años, soltera, oriental, domiciliada en Purificación 28.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Bajac.
(Gratis) 117-v.en.18.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 10 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MARIA RAMOS PEIRAN, de 25 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Juan J. Raissignier 2490, y doña LAURA CLARA VERO, de 23 años, soltera, educacionista, domiciliada en Juan J. Raissignier 2490.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 166-v.en.22.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 7 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CAMAÑO, de 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Bella Vista 2219, y doña ANA TERESA PEPE, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Sancho Panza 3070.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 135-v.en.19.

En Montevideo y el día 7 del mes de Enero del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENIGNO CAFROLI, de 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Plata 2370, y doña MARIA ELENA DAMIA, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Emilio Raña 1655.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 10.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 136-v.en.19.

En Montevideo y el día 8 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CASIMIRO PADIN, de 25 años, soltero, comercio, español, domiciliado en Hocquart 1958, y doña GENEROSA FERREIRA, de 24 años, soltera, española, domiciliada en José L. Terra 2797.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Etsado Civil. $2.00 137-v.en.19.

13.a Sección del Depto de Montevideo

En el Cerro y el día 6 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL VENTOSO, de 35 años, soltero, jornalero, español, domiciliado en Bolivia 1685, y doña ELENA CARVALLO, de 30 años, soltera, española, domiciliada en Turquía 531.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 75-v.en.16.

En el Cerro y el día 7 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN SCHESNULEVICHIUS, de 28 años, soltero, jornalero, lituano, domiciliado en Berna 228, y doña ANA ABRACINSKAITE, de 21 años, soltera, lituana, domiciliada en el barrio Casabó.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 76-v.en.16.

En el Cerro y el día 7 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ALFONSO SPOSITO, de 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Chile 418, y doña SOLEDAD ZAS, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Río de Janeiro 528.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 77-v.en.16.

En el Cerro y el día 4 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ESTEBAN HENGUEROT, de 32 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado en Rincón del Cerro, y doña MARIA ROSA EBBERO, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Rincón del Cerro.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 78-v.en.16.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 4 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO JULIO CARRERE, de 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Mendoza 2687, y doña MARIA TERESA TIXE, de 24 años, soltera, argentina, domiciliada en Mendoza 2689.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 82-v.en.16.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 1.o del mes de Enero del año 1934, a las 11 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL ALBERTO LAGOMARSINO, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Miguel del Corro 1435, y doña ISABEL CAROLINA SAU, de 19 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada en Echevarría 518.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil $2.00 142-v.en.19.

En Montevideo y el día 27 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA MARTINEZ, de 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Eduardo Acevedo 1629, y doña FILOMENA RUSSO, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en T. Narvaja 1118.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 138-v.en.18.

En Montevideo y el día 3 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO OLDOINE, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cerrito 726, y doña DOMINGA ANA OYAMBIDE, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Gonzalo Ramírez 1823.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 139-v.en.18.

En Montevideo y el día 3 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO ALBERTO CAPURRO GOMEZ, de 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Canelones 1173, y doña MARIA ANGELICA GONZALEZ DIAZ, de 31 años, soltera, oriental, domiciliada en 18 de Julio 1973.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 122-v.en.18.

En Montevideo y el día 9 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GABRIEL ANOLLES EGAÑA, de 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Nicaragua 1732, y doña MARIA ESTHER CAFFERA, de 30 años, soltera, oriental, domiciliada en Rivera 2033.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 123-v.en.18.

En Montevideo y el día 5 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don WLADIMIRO DE ACOSTA, de 33 años, soltero, arquitecto, ruso, domiciliado en Lavalleja 1960, y doña TELMA RECA, de 29 años, soltera, argentina, domiciliada en Lavalleja 1960.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 90-v.en.16.

En Montevideo y el día 4 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MONTES DE OCA, de 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Cha-

rrúa 1826, y doña LAURINDA CABRERA, de 15 años, soltera, oriental, domiciliada en Defensa 1827.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Martinelli Gómez.
(Gratis) 91-v.en.16.

En Montevideo y el día 3 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON BARCIA, de 39 años soltero, jornalero, español, domiciliado en República 1587, y doña FELIPA SERIOLINI, de 29 años, soltera, oriental, domiciliada en República 1587.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Martinelli Gómez.
(Gratis) 92-v en 16

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 10 del mes de Enero del año 1934, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE LOPEZ CASTILLA, de 26 años, soltero, contador, español, domiciliado en San Salvador 2229, y doña DELIA CLARA BOUSSAC, de 2. años, soltera, oriental, domiciliada en Paullier 1092.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 145-v.en.20.

En Montevideo y el día 5 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO EUGENIO VEDOVELLI, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Charrúa 2248, y doña YOLANDA CATALINA DE ROSE, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Charrúa 2248.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 95-v.en.17.

En Montevideo y el día 7 del mes de Enero del año 1934, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEDRO NOGUEIRA, de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Maldonado 2659, y doña ASUNCION PEREYRA, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Libertad 2915.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 96-v.en.17.

En Montevideo y el día 6 del mes de Enero del año 1934, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMEO BAYARDI, de 29 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado en Taruman 2735, y doña JOSEFA RUFINA DE SOUZA, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Obligado 936.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 97-v.en.17.

En Montevideo y el día 31 del mes de Diciembre del año 1933, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX FLORENCIO CROCCE, de 20 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Maldonado 2659, y doña MARIA ELENA CORREALE, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Rivera 2314.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Puig Maciel.
(Gratis) 98-v.en.17.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 10 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JAIME OTERO de 22 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Hocquart 1484, y doña JUANA CORBO MEDINA, de 22 años, soltera, oriental domiciliada en Juan Paullier 2333.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 146-v.en.20.

En Montevideo y el día 8 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don KARLOS BRODER, de 26 años, soltero, peluquero, yugoeslavo, domiciliado en Inca 2230, y doña MARGARITA SARKANJ, de 22 años, soltera, yugoeslava, domiciliada en Inca 2230.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 119-v.en.18.

En Montevideo y el día 7 del mes de Enero del año 1934, a las 10 y 20 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN TORRENS (hijo), de 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en General Pagola 2070, y doña ELVIRA DEMARCO, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en General Pagola 2070.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 99-v.en.17.

En Montevideo y el día 7 del mes de Enero del año 1934, a las 10 y 40 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO CABRERA, de 38 años, soltero, decorador, español, domiciliado en Concepción Arenal 1831, y doña DOLORES ORCAJO, de 29 años, soltera, oriental, domiciliada en Concepción Arenal 1831.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 100-v.en.17.

En Montevideo y el día 7 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE POLLAK, de 29 años, soltero, zapatero, rumano, domiciliado en Blandengues 1740, y doña FRIDA DASZKAL, de 22 años, soltera, rumana, domiciliada en Blandengues 1740.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 101-v.en.17.

En Montevideo y el día 8 del mes de Enero del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CELEDONIO ESTEBAN IRIONDO GARINO, de 28 años, soltero, abogado, oriental, domiciliado en Colonia 1816, y doña AMELIA CLEMENCIA VILLALBA UBIRIA, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en General Pagola 1716.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 102-v.en.17.

En Montevideo y el día 7 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don WOLF SELZER, de 27 años, soltero, mecánico, polaco, domiciliado en Domingo Aramburú 1843, y doña SONIA BEKER, de 22 años soltera, polaca, domiciliada en Domingo Aramburú 1843.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 103-v.en.17.

En Montevideo y el día 7 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALOME SOSA, de 30 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Defensa 2084, y doña MARIA CARMEN TRIGO, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Municipio 2535.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 104-v.en.17.

En Montevideo y el día 6 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO HERRERA, de 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Miguelete 2142, y doña ELVIRA ROVIRA, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Miguelete 2172.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 105-v.en.17.

En Montevideo y el día 4 del mes de Enero del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO BIGONI, de 28 años, soltero, industrial, italiano, domiciliado en Pagola 1722, y doña ANGELA MARIA LUISA SCOGNAMIGLIO, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Hocquart 1795.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 79-v.en.16.

En Montevideo y el día 4 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISMAEL DUPETIT SAINT-GIRONS, de 24 años, soltero, abogado, oriental, domiciliado en Nueva Palmira 1528, y doña AMPARO SILVEIRA, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Lima 1737.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 80-v.en.16.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 6 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL FERNANDEZ, de 29 años, soltero, electricista, portugués, domiciliado en Julián Laguna 4497, y doña MARIA JULIA BARRIOS, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Julián Laguna 4497.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 120-v.en.18.

En Montevideo y el día 6 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NOE CARLOS COMPAGNONI, de 35 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Santa Lucía 4933, y doña NATALIA ANA CUNEO, de 35 años, soltera, oriental, domiciliada en Santa Lucía 4730.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 121-v.en.18.

En Montevideo y el día 5 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTUR P. LEMUS, de 32 años, soltero, comercio, brasileño, domiciliado en Felipe Caballero 35, y doña MARIA CONCEPCION DE LOS SANTOS, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Felipe Caballero 35.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 106-v.en.17.

En Montevideo y el día 3 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN VACCARO, de 33 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en S. Martínez 68, y doña MARIA ANGELICA SANCHEZ, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Santa Lucía 272.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 81-v.en.16.

En Montevideo y el día 2 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO FERNANDEZ, de 23 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Ascasubi 76, y doña JUSTA FERNANDEZ, de 25 años, soltera, española, domiciliada en Ascasubi 4473.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 83-v.en.16.

En Montevideo y el día 3 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AURELIO SAUL PALEO, de 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en India Muerta 27, y doña FERMINA MARTA ALMADA, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en A. Suárez 11.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 84-v.en.16.

22.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 4 del mes de Enero del año 1934, a las 11 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROQUE PASQUALE FORGNONE, de 33 años, soltero, constructor, italiano, domiciliado en Santa Ana 4212, y doña ZELMIRA CEPPI, de 24 años, soltera, argentina, domiciliada en B. Artigas 3535.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como la manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil (Interino). $2.00 147-v.en.20.

En Montevideo y el día 9 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han poryectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA GARCIA, de 24 años, soltero, marino, oriental, domiciliado en Granaderos 325, y doña LUISA DIDAK, de 15 años, soltera, oriental, domiciliada en Granaderos 4232.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil (Interino). $2.00 148-v.en.20.

En Montevideo y el día 30 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUSTINIANO GONZALEZ, de 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Sancho Panza 3245, y doña JACINTA RAMONA ROBAYNA, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Juan José Quesada 18.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Alvarez Cortés. (Gratis) 149-v.en.20.

En Montevideo y el día 2 del mes de Diciembre del año 1933, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFONSO YNCHUSTE, de 32 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Propios 18, y doña GILA MENDEZ, de 31 años, soltera, oriental, domiciliada en Propios 18.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Alvarez Cortés. (Gratis) 150-v.en.20.

En Montevideo y el día 9 del mes de Enero del año 1934, a las 10 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don INDULGENCIO LIMA, de 34 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Darwin 3695, y doña EUGENIA MEDINA, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Darwin 3695.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Martínez. (Gratis) 151-v.en.20.

23.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 10 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL AMERICO GALLI, de 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Ituzaingó 1271, y doña ELENA MARIA NOBLEGA, de 27 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada en Cerro Largo 2219.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 155-v.en.22.

En Montevideo y el día 7 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO REMERTO OLIVA, de 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Presidente Batlle 2471, y doña ROMANA ANA MARIA MONTUORI, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Presidente Batlle 2471.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. Klot. (Gratis) 158-v.en.22.

En Montevideo y el día 4 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO MAGARIAN, de 28 años, soltero, comercio, armenio, domiciliado en Carlos Anaya 2751, y doña YERANCHI KUPELIAN, de 23 años, soltera, armenia, domiciliada en Carlos Anaya 2751.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 156-v.en.22.

En Montevideo y el día 11 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA ARIGON, de 47 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Presidente Batlle 2672, y doña ANGELA IRENE SCHIAVO, de 36 años, soltera, oriental, domiciliada en Presidente Batlle 2672.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 157-v.en.22.

En Montevideo y el día 11 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DELIO ANTONIN LOPEZ, de 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Pedro Olmida 2631, y doña CELINA ROMANA FARIAS, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Pedro Olmida 2631.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Klot. (Gratis) 159-v.en.22.

En Montevideo y el día 4 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IGNACIO LUIS ROCCA ARRIAGA, de 29 años, soltero, comisionista, argentino, domiciliado en avenida Brasil 3104, y doña AMANDA CANALE FERREIRA, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Joaquín Requena 1760.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 85-v.en.16.

En Montevideo y el día 22 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS EDUARDO DANIEL LEPRA, de 49 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Belgrano 17, y doña MARIA ANGELICA GLORIA ILLOBRE, de 38 años, soltera, española, domiciliada en Belgrano 17.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Klot. (Gratis) 87-v.en.16.

En Montevideo y el día 27 del mes de Diciembre del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS CATENACCIO, de 37 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Presidente Oribe 1760, y doña CIRIACA PETRONA MARTA GRASSO, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Presidente Oribe 1760.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Klot. (Gratis) 88-v.en.16.

24.a Sección del Depto. de Montevideo

En Pocitos y el día 5 del mes de Enero de año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in extremis" don LEONCIO DIAZ, de 48 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en el Hospital Fermín Ferreira, y doña ROSA GRECCO, de 33 años, viuda, oriental, domiciliada en Larrañaga sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Ramírez. (Gratis) 140-v.en.19.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Leonor Brown, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a

deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 En.12-202-v.en.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María del Rosario Rodó, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 En.12-184-v.en.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Tomás de San Miguel o Antonia Tomás de San Miguel, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 En.11-152-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Tomasa o Celedonia Tomasa Bidegain de Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este J do, calle Rincón número 472, a deduci en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$4.50 En.10-139-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sara o Sara Teresa Gertrudis Costa de Rovira, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1932. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 En.10-135-v.en.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se cita y emplaza por el término de noventa días a los herederos de José Gazzano o a quien sus derechos represente, para que comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a contestar la demanda que por investigación de la paternidad le ha iniciado Marcelina Muniz, en representación de su hijo menor Juan Carlos Muniz, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$10.80 En.2-14963-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Gazzano, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$9.60 En.2-14964-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alejandro Poggio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 15 de 1933 — Patricio A. Pereira, Actuario.
$9.00 Dic.19-14726-v.en.23.

JUZGADO DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 14 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$$5.50 En.15-14627-v.en.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carlota Gordillo o Carlota Gordillo de Laborde, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 30 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$9.00 En.12-191-v.feb.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Celia o Celia María Bonomi de Bascuas, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 20 de 1933 — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$5.50 En.11-168-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Agustín Herrera, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$11.00 En.10-134-v.en.20. Feb.10-v.feb.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Baccino o Bachin o Bachini, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$5.50 En.10-128-v.en.20.

Convocatoria de acreedores

Por mandato del señor Juez Letrado de Feria doctor don José B. Nattino, dictado en el expediente caratulado "Taboas Baldomero. Concurso voluntario", se convoca a los acreedores de este concurso a junta general, la que tendrá lugar en los salones de este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, el día quince del próximo mes de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro, a las diez horas. Se previene: 1.o Que los interesados deberán comparecer con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella y 2.o Que la junta resolverá con los que concurran. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Enero 9 de 1934. — Carlos María Trianón, Actuario Adjunto.
$14.00 En.11-167-v.feb.14.

Convocatoria de acreedores

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "Scognamiglio Salvador. Concurso voluntario", se convoca a los acreedores de este concurso a junta general, la que tendrá lugar en los salones de este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, el día ocho de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro, a las diez y treinta. Se previene: 1.o Que los interesados deberán comparecer munidos de los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella; y 2.o Que la junta resolverá con los que concurran. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$11.40 Dic.29-14924-v.en.17.

Convocatoria de acreedores

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "Luzardo Aurelio Carmelo (su sucesión). Concurso necesario", se convoca a los acreedores de este concurso a junta general, la que tendrá lugar en los salones de este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, el día veintiséis del próximo mes de Enero de mil novecientos treinta y cuatro, a las diez horas. Se previene: 1.o Que los interesados deberán comparecer con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, y 2.o Que la junta resolverá con los que concurran. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor próxima, a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 9 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$12.80 Dic.14-14591-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura testamentaria de doña Adelina De Marchi o Demarchi o De Marchi o De Marchi di Demetrio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 22 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$9.00 Dic.27-14882-v.en.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Marrone de Ferrari, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$5.50 En.10-129-v.en.20.

Segunda copia de escritura

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "Sanguinetti de Bertucci Josefina. Segunda copia de escritura", se hace saber que se ha presentado doña Josefina Sanguinetti de Bertucci, doña María Emilia Sanguinetti de Briasco y doña Ana Sanguinetti de Nocetti (hoy las sucesiones de estas dos últimas causantes), solicitando la expedición de segundas copias de las hijuelas que les fueron expedidas por este Juzgado en 13 de Abril de 1893, con relación a la partición y división de bienes practicada en el juicio sucesorio de sus padres don Jerónimo Sanguinetti y doña Rosa Daso, comprensiva cada una de esas hijuelas de una cuarta parte para cada adjudicataria, de la casa situada en esta ciudad, calle Sarandí, designda entonces con los números 281 a 283, de seis metros cuatrocientos cuarenta y dos milímetros de frente al Norte sobre dicha calle, por cuarenta metros quince centímetros de fondo por la divisoria Oeste, por donde lindaba con otra propiedad de la misma sucesión, adjudicada por esa partición a los coherederos Santiago, Vicente Andrés y Luis Sanguinetti, y por ell Sud, con a sucesión del doctor Juan Andrés Piedra Cueva, donde

forma un martillo, encerrando una superficie de doscientos cincuenta y un metros con noventa y seis decímetros, habiéndose adjudicado la otra cuarta parte de dicha finca a la coheredera doña Julia Sanguinetti de Lanza, según su hijuela expedida por este Juzgado, a 25 de Octubre de 1901. Al mismo tiempo se emplaza por el término de noventa días a todos los que hubieren concurrido o se consideren con algún derecho en las mencionadas sucesiones de don Jerónimo Sanguinetti y de doña Rosa Daso, a los prenombrados coherederos y en igual forma y tiempo a todos los que por cualquier título, singular o universal, conocido o desconocido, fueren interesados a cualquier título, tanto respecto a la expresada finca como respecto a aquellas sucesiones y de las precitadas doña María Emilia Sanguinetti de Biasco, doña Ana Sanguinetti de Nocetti y doña Julia Sanguinetti de Lanza, o sus sucesores, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor próxima a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 12 de 1933 — Eduardo Díaz Faip, Actuario.

$36.00 Dic.14-14590-v en.18

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Leonor Nin de Comas, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 En.8-62-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Marcelino Mauriz, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 En.8-64-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Sande Pena, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 20 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 En.8-63-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bautista Etchebury, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933 — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 En.2-14972-v.feb.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intetsados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "María Guido de García Vila y otros. Cesación de condominio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Orlando Luis Roselló, a doña María Victoriana Moreira o sus sucesores o causahabientes a título universal o singular, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes o defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 8 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$10.80 Dic.26-14868-v.en.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Arturo O. Seitune contra Ramón Irrazabal (hoy su sucesión). Ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Ramón Irrazabal, sus herederos o sucesores a cualquier título y especialmente a don Isabelino Moura o Irrazabal, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. Se hace constar que se habilita la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$10.80 Dic.29-14955-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pomnec o Pompeyo Mascarenhas de Souza, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se habilita la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 Dic.28-14921-v.feb.1.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Solicitud de rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Atilio C. Brignole, se hace público que se ha presentado ante este Juzgado, en los autos de su quiebra, el señor Carlos Alberto Díaz, socio activo y solidario de la extinta firma "Carlos A. Díaz Fernández y Compañía" solicitando su rehabilitación. Y a sus efectos se hace esta publicación, habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 6 de 1933. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$4.50 En.5-55-v.en.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Juan Reta, se cita y emplaza a don Vicente Cioffi a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Teresa Bonacore o Bonocore, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 6 de 1933. — Juan José de Souza, Actuario.

$8.00 Dic.19-14703-v.en.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña María Gemina de los Santos de Silveira, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que para la publicación de este edicto se ha habilitado la próxima feria mayor. — Artigas, Diciembre 23 de 1933. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$5.50 En.10-137-v.en.20

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don Edenes Alberto Mallo, se cita, llama y emplaza a los presuntos herederos de Antonio Lessa para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que sobre prescripción treintenaria ha iniciado el Estado contra la sucesión de Antonio Lessa, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Para la publicación de este edicto habilítose la feria mayor. — Artigas, Diciembre 14 de 1933. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

(Gestión Fiscal) Dic.23-14820-v.en.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Ricardo Jalabert y, a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Atanasia García de Mango, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose el feriado mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Canelones, Diciembre 18 de 1933. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario Adjunto.

$4.50 En.11-162-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Ricardo Jalabert y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Lema o Román Vicente Lema, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presentn a dducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose el feriado mayor al solo efectos de estas publicaciones. — Canelones, Diciembre 18 de 1933. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario Ariunto.

$4.50 En.11-163-v.en.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones doctor don Ricardo Jalabert, dictada en los autos caratulados "Francisco Revestós de Sánz, María, Margarita, Julia Carmen, Elena U, Enrique, Julio Ricardo, Alberto y José María Sánz. Prescripción", se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a tres fracciones de campo situadas en Santa Lucía, segunda sección judicial de este Departamento, y muy especialmente a don Gregorio Velazco, sus herederos o causahabientes. Las mencionadas fracciones se deslindan así: A) La primera, compuesta de doscientos treinta y cuatro 3083 metros, linda: al Sur, con campo del doctor Moner, sucesión José Moré, Juan Hernández, Sabino Pérez, Atilio Narancio y Juan Fourcade; al Norte, José Malacrida; al Este, con Andrea Pose de Martínez y al Oeste, con Pedro Malacrida y señora Malacrida de Hernández, según resulta del plano levantado en Mayo de 1931 por el agrimensor Angel Luisi. Está empadronada con el número 4346. B) La segunda, compuesta de ciento treinta y ocho hectáreas 8631 metros, linda: al Norte, con el río Santa Lucía; al Sur, con camino vecinal, que lo separa de campos ocupados por José Malacrida; por el Este, con María Esther Salgado y por el Oeste, con Vicente Ferrero, sucesión José Aicardi y viuda de Aicardi. Está empadronada con el número 4348. C) La tercera, compuesta de sesenta y siete hectáreas 8693 metros cuadrados, linda: al Norte, con el río Santa Lucía; al Sur, camino vecinal por medio, con José Malacrida; al Este, con Vicente Ferrero y sucesión José Aicardi y por el Oeste, con propiedad de Luis Bessio, Almirati Fiursi, según plano de Abril de 1931, del agrimensor Angel Luisi, padrón número 4353, para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se ha habilitado la feria al solo efecto de esta publicación. — Canelones, Diciembre 28 de 1933. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario Adjunto.

$28.80 En.9-106-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Ricardo Jalabert y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Aniceta Genoveva Ibargoyen, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose el feriado mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Canelones, Diciembre 20 de 1933. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario Adjunto.

$4.50 En.5-38-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Ricardo Jalabert y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona Lalinde de Viña, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose el feriado al solo efecto de estas publicaciones. — Canelones, Diciembre 29 de 1933. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario Adjunto.

$4.50 En.5-44-v.en.17.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones doctor don Ricardo Jalabert, se hace saber al público que ha sido declarada en estado de quiebra la razón social "Salgueiro, Braida y Compañía", compuesta por Angel Salgueiro, Amadeo Braida y Santiago Miragaya, estableci-

da en la segunda sección judicial de este Departamento (Santa Lucía), y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que así lo hicieren; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia de los fallidos deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que se ha designado Síndico de esta quiebra a don Eugenio A. Covian; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días dentro del cual los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al nombrado Síndico para la debida toma de razón. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria a los efectos de esta publicación. — Canelones, Diciembre 24 de 1933. — Eduardo Sagarra, Actuario.

(Costas) En.3-16-v.en.22.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Ricardo Jalabert, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Francisco Quercini solicitando la rectificación de las siguientes partidas: Partida de matrimonio de don Francisco Quercini con doña Eufemia Chiarle: el error que contiene es que el apellido de Quercini aparece como Cuarchini, cuando debe ser Quercini. La de nacimiento de Juana Quercini, cuyo error consiste en que el apellido paterno aparece como Cuerchino, cuando debe ser Quercini y el nombre de la madre aparece como Ufenia cuando debe ser Eufemia. La de Francisco Pedro Quercini, donde el apellido paterno aparece como Quarcini cuando debe ser Quercini. La de Luisa María Quercini, donde el apellido paterno aparece como Cuerchino debiendo ser Quercini. La de Francisco Américo Quercini, donde el apellido paterno está Cuerchino, debiendo ser Quercini. A los efectos de lo preceptuado por el artículo 78 de la ley del Registro de Estado Civil se hace esta publicación, haciéndose constar que para el presente edicto se ha habilitado la presente feria mayor. — Canelones, Diciembre 27 de 1933. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario Adjunto.

$11.25 En.3-15000-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Ricardo Jalabert y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Vicente Aguirrebengoa, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento, habilitándose la próxima feria mayor al solo efecto de esta publicación. — Canelones, Diciembre 9 de 1933. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario Adjunto.

$9.00 Dic.18-14659-v.en.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo doctor don José B. Alzamora, dictada en las diain. Sucesión. Pieza formada por rectificación de partidas", se hace saber ue ante este Juzgado se han presentado solicitando la rectificación de las partidas siguientes: La de casamiento, que aparece como Francisco Grendien, en vez de su verdadero nombre, que es Francisco María Guerendiain. La de casamiento de Tomás Guerendiain, que aparece el padre con el nombre de Francisco Grendien en vez de Francisco María Guerendiain. La de nacimiento de Escolástica Guerendiain, que aparece el padre como Francisco Greindien en vez de Francisco María Guerendiain. La de nacimiento de Lucía Guerendiain, que aparece como Martina Grendicun en vez de Lucía Guerendiain, y el padre como Francisco Grendician en vez de Francisco María Guerendiain. La de nacimiento de Luisa Guerendiain, que aparece con el nombre de Luisa Grendianin en vez de Luisa Guerendiain, y el padre como Francisco Guerendiain en vez de Francisco María Guerendiain. La de nacimiento de Zoilo Guerendiain, que aparece el padre como Francisco Guerendiain en vez de Francisco María Guerendiain. La de nacimiento de Eduardo Guerendiain, que aparece el padre como Francisco Guerendien en vez de Francisco María Guerendiain. La de nacimiento de Prudencio Guerendiain, que aparece el padre como Francisco Guerendien en vez de Francisco María Guerendiain. La de nacimiento de Juana Evangelista Guerendiain, que aparece el padre como Francisco Guerendiain en vez de Francisco María Guerendiain. La de nacimiento de Félix Guerendiain, que aparece el padre como Francisco Guerendiain en vez de Francisco María Guerendiain. La de nacimiento de Facundo Guerendiain, que aparece el padre como Francisco Guerendiain en vez de Francisco María Guerendiain. La de nacimiento de Juan Natividad Guerendiain, que aparece el padre como Francisco Guerendiain en vez de Francisco María Guerendiain, y, por último, la de nacimiento de Francisco Guerendiain, que aparece el padre como Francisco Greindien en vez de Francisco María Guerendiain. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente, haciéndose constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Melo, Diciembre 20 de 1933. — Carlos M. Paravís, Actuario.

$22.50 En.2-14992-v.en.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo doctor don José B. Alzamora, dictada en los autos caratulados "Ferrocarril Treinta y Tres - Río Branco. Expediente de expropiación de Suc. Victoria Jackson", se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos al terreno deslindado en el plano levantado el 26 de Enero de 1930 por el agrimensor don Eduardo Joanicó Otorguez, del personal de la Dirección de Topografía, ubicado en la tercera sección de este Departamento, compuesto de una superficie de dos hectáreas seis mil setecientos cuarenta y cinco metros cuadrados, y que limita: por el Norte y Sur, con más campo de la sucesión de doña Victoria Jackson: por el Noroeste, con Rosa Galarraga (hoy el Estado) y por el Este, con Fructuoso Jackson (hoy el Estado), para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días y también para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Y para ser publicado por el término expresado en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor. — Melo, Diciembre 21 de 1933. — Carlos M. Paravís, Actuario.

(Cuenta corriente) Dic.28-14904-v.feb.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo doctor don José B. Alzamora, dictada en los autos caratulados "Ferrocarril Treinta y Tres - Río Branco. Expediente de expropiación de Suc. Ramón Anido", se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos al terreno ubicado en la tercera sección judicial de este Departamento, deslindado en el plano levantado el 26 de Enero de 1930, por el agrimensor don Eduardo Joanicó Otorguez, del personal de la Dirección de Topografía, compuesto de una superficie de dos hectáreas cuatro mil metros cuadrados y que limita: por el Noroeste y Sureste, con más campo de la misma sucesión de Ramón Anido; por el Nordeste, sucesión Ismael Velázquez (hoy el Estado) y por el Suroeste, calle pública, por medio, con la sucesión Domingo Galarraga (hoy el Estado), para que se presenten a deducir sus derechos en forma dentro del término de treinta días y también para llenarse el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local, por el expresado término expido el presente. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor. — Melo, Diciembre 21 de 1933. — Carlos M. Paravís, Actuario.

(Cuenta corriente) Dic.28-14905-v.feb.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la sexta sección de Colonia se hace saber la apertura de la sucesión de don Bibiano Rodríguez, citándose a todos los que se consideren con derecho a la herencia y, en particular, a Hilario Rodríguez, para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. Se habilitó la feria judicial a los efectos de esta publicación. — Carmelo, Diciembre 19 de 1933. — G. Aznárez Beuck, Juez de Paz.

$7.20 Dic.27-14892-v.en.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la sexta sección judicial de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Alberto Lastreto, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus acciones con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. Se hace constar la habilitación de la feria judicial a los efectos de esta publicación. — Carmelo, Diciembre 23 de 1933. — G. Aznárez, Juez de Paz.

$4.50 En.10-185-v.en.23.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de Colonia, dictado en los autos "Pedro C. Gilibone contra Agustín Vila. Ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza a Agustín Vila o sus sucesores para que comparezcan a este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, habiéndose habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Carmelo, Diciembre 23 de 1933. — G. Aznárez, Juez de Paz.

$8.50 En.12-188-v.feb.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 14.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Schenck o don Enrique Federico Antonio Schenck o Federico Enrique Antonio Schenck, citándose y emplazándose a todos los que bajo cualquier concepto se consideren con derecho a ella o contra ella, y especialmente a los señores Enrique, Carlos, Alberto, Guillermo, Adolfo, Roberto y Rodolfo Schenck para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, conforme a la ley. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria mayor al efecto del cómputo del emplazamiento y de la publicación de los edictos. — Juan L. Lacaze, Diciembre 20 de 1933. — Adolfo E. Peyronel, Juez de Paz.

$13.20 Dic.28-14899-v.feb.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Rivera Astigarraga, dictada en el expediente caratulado "Feliciano Enrique Vera. Sucesión", se cita, llama y emplaza a Juan Jorge, Arturo, Federico, Aníbal Gabino, Elida y Angélica Vera, María Teresa Vera de Alcalde y Lucía Bo o Box, por sí y en representación de sus hijos María Argentina y Oscar Raúl Vera, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, por sí o por apoderado constituído en forma legal, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de treinta días, a cuyo efecto se ha habilitado la feria mayor. — Durazno, Enero 4 de 1934. — E. Mattos Ramos, Actuario.

$14.40 En.15-216-v.feb.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno doctor don Rivera Astigarraga, dictada en los autos caratulados "Ceferino Palma contra Ramona Tabares de Tabares. Reivindicación", se cita, llama y emplaza a doña Ramona Tabares de Tabares a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos, por sí o por apoderado constituído en forma legal, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de treinta días, a cuyo efecto se ha sido habilitada la feria mayor. — Durazno, Diciembre 13 de 1933. — E. Mattos Ramos, Actuario.

$13.20 Dic.27-14886-v.en.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores doctor don Carlos F. Muñoz, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Sara Paredes, a fin de que todo slos que se consideren interesados en ella por cualquier concepto comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, a deducir los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Queda habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Trinidad, Diciembre 27 de 1933. — Emilio D. Perera, Actuario.

$5.50 En.5-42-v.en.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Domingo Martinelli y Domingo Martinelli y García, para que todos los que se consideren con derechos en ellas, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 22 de 1933. — Gerardo Cendán, Actuario.

$4.50 En.9-102-v.en.19.

Rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Carlos M. Larghero, dictada en la sentencia de

fecha 15 del corriente, en los autos "Isaac Apud. Rehabilitación", se hace saber al público que ha sido declarado rehabilitado comerciante a Isaac Apud, efectuándose esta publicación a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1780 del Código de Comercio. — Florida, Noviembre 23 de 1933. — Gerardo Cendán, Actuario.
$4.50 En.9-103-v.en.19.

Declaración de quiebra y nombramiento de Síndico

De mandato del señor Juez Letrado Departamental doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público que por auto dictado el veinte de Diciembre del corriente año se declaró en quiebra a la casa de comercio que en Villa Sarandí giraba bajo la razón social "Paccio y Fernández" y, en consecuencia, se previene a todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de los fallidos a que lo denuncien por escrito al Juzgado, poniéndolas a su disposición, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Prohíbese hacer pagos o entregas de efectos al fallido so pena, también, de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa, fijándose el término de sesenta días dentro del cual deberán los que se consideren acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al Síndico don Roger D. Bassagoda, los justificativos de sus créditos. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de ley, habilitándose el feriado a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 21 de 1933. — Gerardo Cendán, Actuario.
(Costas) En.3-15-v.en.22.

Convocatoria a junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Carlos M. Larghero, dictada en los autos "Alvaro Sacco. Quiebra", convócase a los acreedores de dicha quiebra, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, para la junta a efectuarse el día 30 de Enero próximo, a las once horas, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1673 del Código de Comercio se hace esta publicación, para la que se ha habilitado el próximo feriado mayor. — Florida, Diciembre 12 de 1933. — Gerardo Cendán, Actuario.
$7.50 Dic.20-14773-v.en.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de doña Eugenia Noguês de García, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose la feria mayor al solo efecto de las publicaciones de los edictos. — Minas, Diciembre 23 de 1933. — Felipe H. Ortiz, Actuario.
$4.50 En.10-120-v.en.20.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de doña Eloisa Pagola de Benedí, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, habilitándose el feriado a los efectos de la publicación. — Minas, Diciembre 23 de 1933. — Felipe H. Ortiz, Actuario.
$4.50 En.10-121-v.en.20.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de don Francisco Urreta, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habiéndose habilitado el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones de los edictos. — Minas, Enero 4 de 1933. — Francisco Soca, Escribano Adjunto.
$4.50 En.10-122-v.en.20.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de doña Ramona González de Prieto, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habiéndose habilitado el feriado al solo efecto de las publicaciones de los edictos. — Minas, Febrero 5 de 1933. — Francisco Soca, Escribano Adjunto.
$4.50 En.10-123-v.en.20.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamento de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de don Pedro Barreto, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habiéndose habilitado el feriado al solo efecto de las publicaciones de los correspondientes edictos. — Minas, Enero 5 de 1934. — Francisco Soca, Escribano Adjunto.
$4.50 En.10-124-v.en.20.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de doña Sofía Olascuaga de Mancuello, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habiéndose habilitado el feriado al solo efecto de las publicaciones de los respectivos edictos. — Minas, Enero 5 de 1934. — Francisco Soca, Escribano Adjunto.
$4.50 En.10-125-v.en.20.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de doña Elena Argas de Ramos, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habiéndose habilitado el feriado al solo efecto de las publicaciones de los edictos. — Minas, Enero 4 de 1933. — Francisco Soca, Escribano Adjunto.
$4.50 En.10-126-v.en.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado doctor don Florencio Aragón y Etchart, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Aureliano Ferreira, citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la misma para que comparezcan a este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días. Se hace presente que a los efectos de esta publicación se habilitó la próxima feria judicial mayor. — Maldonado, Diciembre 23 de 1933. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$5.20 En.12-193-v.en.23.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado doctor don Florencio Aragón y Etchart, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña María Pérez Soca de Santana, citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la misma para que comparezcan a este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, habilitándose a los efectos de su publicación la próxima feria judicial mayor. — Maldonado, Noviembre 29 de 1933. — Blás Borrallo, Escribano Público.
$5.20 En.21-194-v.en.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Alvaro Macedo, encargado del Juzgado Letrado Departamento de Río Negro, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña María Ana Apheceix de Lescoubet, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el presente feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Fray Bentos, Diciembre 26 de 1933. — Francisco Faig, Actuario.
$10.32 En.3-15007-v.feb.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1a SECCION DE RIVERA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la La sección de Rivera, dictada en el juicio seguido por la Administración D. de Rentas contra don Sebastián Camargo, por cobro de contribución inmobiliaria y recargos, se citan, llaman y emplazan a don Sebastián Camargo y a todas las personas que se consideren con derechos a la propiedad empadronada con el número 1904, ubicada en la 8.a sección de Rivera, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en este juicio dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Cítaseles igualmente para llenar el requisito de la conciliación. Se hace constar que para la publicación de este edicto fué habilitada la feria mayor. — Rivera, Diciembre 12 de 1933. — Raúl S. Parodi, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Dic.19-14700-v.en.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat, y en el expediente rotulado "Sucursal del Banco de la República contra la Asociación Rural de Rocha. Ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos a los bienes y acciones de la extinguida "Asociación Rural de Rocha", a fin de que comparezcan a deducirlos en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designarse defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos, como lo determina el Código de Procedimiento Civil en sus artículos 307 inciso 2.o y 308. — Rocha, Diciembre 20 de 1933. Nota: Se hace constar que a los efectos de las presentes publicaciones ha sido habilitada la feria próxima. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$14.40 Dic.23-14900-v.feb.1.o.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Jacinto Díaz Mintegui, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Joaquín Arrestia, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, habiéndose habilitado la feria mayor al solo efecto de la publicación. — Salto, Diciembre 23 de 1933. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$6.00 En.9-84-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Jacinto Díaz Mintegui, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Marcos Elías Laborda, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, habiéndose habilitado la feria mayor al solo efecto de la publicación. — Salto, Diciembre 23 de 1933. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$6.00 En.9-85-v.en19.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Jacinto Díaz Mintegui, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Virginia Jacinto o Jasinto Machado y don Miguel López, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, habilitándose el feriado al solo efecto de la publicación. — Salto, Diciembre 23 de 1933. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$5.50 En.9-76-v.en.19.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Jacinto Díaz Mintegui, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Glodocindo Lucas, don Oltaires Lucas y don Manuel Taltivio Lucas, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, habilitándose el feriado al solo efecto de la publicación. — Salto, Diciembre 23 de 1933. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$5.50 En.9-75-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Jacinto Díaz Mintegui, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Lagrotta, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, habiéndose habilitado la feria mayor al so-

lo efecto de la publicación. — Salto, Diciembre 23 de 1933. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$5.50 En.9-77-v.en.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Frizione o Frissone o Frisone, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, habilitándose el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Salto, Diciembre 7 de 1933 — Francisco Raúl Goncalves, Actuario.

$7.20 Dic.18-14671-v.en.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Antonia Páez de Alvarez, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habiéndose habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — San José, Diciembre 19 de 1933 — Juan A. Abó, Actuario.

$5.20 En.10-114-v.en.20.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Candelaria Pérez de Sánchez, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, citándose especialmente al ausente Gregorio Geroncio Sánchez, a quien se designará defensor de oficio, en su caso. Nota: Habilitado el feriado al solo efecto de esta publicación. — San José, Diciembre 7 de 1933. — Juan A. Abó, Actuario.

$9 60 Dic.21-14796-v.en.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Primera copia de escritura

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Ceferino Techera solicitando se le expida primera copia de la escritura que con fecha primero de Junio de mil novecientos treinta y uno autorizó en esta ciudad el escribano don Santos A. Gómez, otorgada por él a favor de don Juvencio Netto, sobre cancelación de un gravamen hipotecario que afectaba a una fracción de campo de dicho señor Netto, ubicada en el paraje Arroyo Malo, 2.a sección judicial de este Departamento, compuesta de 90 hectáreas, 3904 metros 11 decímetros cuadrados. A los efectos de derecho se hace esta publicación, para la cual se ha habilitado la feria mayor. — Tacuarembó, Enero 4 de 1934. — Julio Maia, Actuario.

$11.70 En.11-173-v.en.27.

Remates Judiciales

ALCALDIA DEL 1.er DISTRITO DE LA 9.a SECCION DE MONTEVIDEO

REMATE JUDICIAL

Por disposición del suscripto Teniente Alcalde del 1.er distrito de la 9.a sección de Montevideo, dictada en los autos seguidos ante este Juzgado de distrito "Pascual Orico contra José Scapise, por un caballo de pelo oscuro y orejano", se hace saber al público que el día 28 del corriente, a la hora diez, en la puerta de la casa de comercio "Peluffo Hermanos", avenida E. Garzón y Tropas, por el pregonero don Norberto Pouquette, asistido del suscrupto, se procederá a la venta y al mejor postor del caballo referido. — Colón, Enero 13 de 1934. — Juan Briñón, Teniente Alcalde.

$9.00 En.15-225-v.en.25.

MANUEL FLORES

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente "Testamentaría Carmen Carrió", se hace saber al público que el día siete de Febrero próximo, a las 16 horas y en la sede de la Sección Rural del Banco Francés Supervielle y Compañía, Misiones número 1475, por intermedio del martillero don Manuel Flores, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor y con la base de $ 8.800.00, el siguiente bien: Una fracción de campo con las mejoras que contiene, situada en la 9.a sección judicial del Departamento de Canelones (Míguez), señalada con el número 1 en el plano respectivo, compuesto de 67 hectáreas, 8177 metros y 25 decímetros, y que linda: por el Norte, con el arroyo Sauce Solo, por medio, con la sucesión Perdomo; por el Sur, con la fracción número 2, de Gregorio Conde; por el Este, con doña Lucía Burgueño de Barrios y por el Oeste, con doña Dorotea Burgueño. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que serán de cuenta del comprador los gastos de escrituración, así como los certificados y demás gastos; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados; 4.o Que se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Enero 8 de 1934. — C. Walter Balleta, Actuario.

$44.00 En.15-228-v.feb.6.

GRACIANO G. BARNECH

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Landó Tiscornia, dictada en la sucesión de Marcelino Romero, se hace saber al público que el día 2 de Febrero próximo, a la hora 10, se procederá en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 620, por el rematador don Graciano G. Barnech, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de una fracción del solar número 2 de la manzana 7 del primer cuerpo de esta ciudad, con las mejoras de población que contiene, de un área de 429 metros 78 dc., que linda: por su frente, al Sur, en 15 m. y 8 cent., con la calle 18 de Julio; por el Norte y Oeste, con el mismo solar y por el Este, con el solar 1. Ha sido tasado en la suma de $ 800.00, no aceptándose oferta que no exceda al ya referido precio y que el mejor postor deberá consignar en manos del suscrito Escribano, el 10 o.o del precio total, en el acto de serle aceptada su oferta, a los efectos de derecho. Nota: Habilitado el feriado al solo efecto de esta publicación. — San José, Diciembre 23 de 1933. — Juan A. Abó, Actuario.

$21.00 En.11-171-v.en.17.

DANIEL E. GUTIERREZ

REMATE JUDICIAL

Por orden del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, recaída en los autos seguidos por el Banco de la República contra Constantino Atanasiu, el jueves 18 de Enero, a la hora 17, en el local sito en la calle La Paz número 1326, remataré las máquinas y útiles de carpintería que se detallan a continuación: Una sierra sinfín "Putsch" número 5473, con tres guías; una cepilladora número 1087; una garlopa "Egrefe A. G.", número 4571, con barrenadora; un trompo "Guillet" número 292725; una lijadora con cojinetes a munición; una piedra esmeril de agua, con pie de madera; un electromotor "Putsch" número 1088, de 5 H. P.; dos electromotores "Marelli", de tres caballos cada uno, números 21616 y 28257; cinco bancos de carpintero: un lote de sargentos. Se previene: 1.o Que cada comprador deberá oblar el 20 o|o en garantía de su ofetra; 2.o Que los compradores deberán retirar los efectos adquiridos dentro de las 24 horas después del remate.

Exhibición: todos los días hábiles, de 14 a 18. Se habilita la feria mayor.

$12.60 En.9-68-v.en.18.

PONCE DE LEON Y DUTRA

JUDICIAL

Remate de lana. El 22 de Enero de 1934, a las 10 de la mañana.

La venta se efectuará en la barraca de los señores Pesquera y Compañía, calle Paraguay número 1760, donde está depositada dicha lana. Con autorización judicial, en los autos de quiebra de Jaime Ramón y Acosta y Compañía. Juzgado Letrado Departamental de Rocha.

Venta en lotes a la vista y sin reclamo. Entrega inmediata. 23 bolsas lana vellón. Base de venta: 2|3 del aforo, o sean, $ 6.00 los 10 kilos. 8 bolsas lana segunda esquila. Base de venta: 2|3 del aforo, o sean, $ 4.66 los 10 kilos.

Se hace constar que para este remate ha sido habilitada la feria judicial. Por mayores informes a nuestro escritorio: avenida General Rondeau, 1908. — Montevideo.

$10.00 En.9-105-v.en.19.

ARISTIDES CARDEILLAC

JUDICIAL

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "Zabalegui Julio R. contra Tarcicio A. Cardoso. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día nueve de Febr... novecientos treinta y cuatro, a las quince horas, en las puertas de la Bolsa de Comercio, se va a proceder por el martillero don Arístides Cardeillac, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Dos fracciones de campo con las poblaciones, alambrados y demás mejoras que contienen, situadas en el paraje denominado "Las ...eles" sexta sección judicial del Departamento de Paysandú, señaladas en el plano levantado en Noviembre de mil novecientos once por ... Alfredo Hareau, con los números uno y cuatro, compuesta cada una de una superficie de doscientas sesenta y nueve hectáreas, tres mil doscientas sesenta y cinco centiáreas y sesenta y cinco decímetros, as que se deslindan del modo siguiente: La fracción número uno, limita: por el Nordeste, con campo de la sucesión Milan; por el Noroeste, con doña Braulia Amabilia Muñoz de Menéndez; al Sudoeste, con don Fernando E. Muñoz y por el Sudeste y parte del Noreste, camino por medio, con Máximo Seré y sucesión Fischer y el número cuatro confina: al Nordeste, con don Cirilo Muñoz; al Nordoeste, con Mario S. Muñoz; al Sudoeste, con Margarito Armando Muñoz y al Sudeste, camino por medio, con la sucesión Fischer. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario, el diez por ciento en garantía de la misma; 2.o Que los gastos de escrituración serán de cargo del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Buenos Aires número ... a disposición de los interesados. — Se hace constar que se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 22 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$79.80 Dic.27-14891-v.feb.8.

LEANDRO GIMENEZ

Juzgado Letrado Departamental de segundo turno

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Juan Reta, dictada en el expediente "Marta Antonio J. con Larrosa Servando. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día nueve de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro, a la hora diez y en las puertas del Juzgado, calle Treinta y Tres número 1425, el martillero don Leandro Giménez, asistido del Alguacil y Actuario, procederá a vender en remate público y al mejor postor el bien siguiente, de propiedad de don Servando Larrosa: Una fracción de campo y sus mejoras en ellas existentes actualmente, ubicada en el paraje "Las Cañas", sexta sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronada en mayor área con el número cuatro mil quinientos ochenta, compuesta de veinte hectáreas, seiscientos seis metros sesenta y ocho decímetros, lindando: al Norte, Amabelia Larrosa de Latoza; al Sur, Donato Díaz (antes; sucesión de Emiliano Vázquez); al Este, con campo de la señora Larrosa de Medina, y al Oeste, con Casiano Pérez y Braulio Velázquez. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en manos del Actuario, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; B) Que los gastos de la escrituración correspondiente serán de exclusiva cuenta del comprador; y C) Que los títulos y demás antecedentes del bien a rematarse se hallan en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Se hace constar que, para la publicación del presente edicto, se ha habilitado la feria mayor. — Montevideo, Enero 8 de 1934. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

Informes: Sarandí, 437.

$46.00 En.10-111-v.feb.7.

MARIO SUPPARO

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Aritgas doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber que el día seis del mes de Febrero del próximo año mil novecientos treinta y cuatro, de la hora diez a once y en las puertas del Juzgado, el martillero don Mario Supparo, asistido del Alguacil y Actuario, procederá a vender en subasta pública y al mejor postor, el bien siguiente, de propiedad del señor Pedro Pintos Pereyra: Una fracción de campo de poblaciones, con las poblaciones, alambrados y demás mejoras y accesorios que contiene, formadas de dos porciones unidas, ubicada, una, en "Cuchilla de Belén", novena sección del Departamento de Salto, y la otra, en la sexta sección judicial de este Departamento de Artigas, empadronadas, respectivamente, con los números quinientos nueve y mil setecientos sesenta y dos, el cual campo, según mensura practicada en Febrero de mil novecientos doce, por el agrimensor don Aqui-

les Rezendes y plano respectivo, se compone de una superficie de seiscientas cua... hectáreas, setenta y cinco áras, dieciocho centiáreas y cuatro mil trescientos cincuenta centímetros, lindando: por el Norte, con Celestino Menezes y doña María Lorda de Gómez Cruz, cuchilla de Belén por medio; por el Sur, con el doctor Pompeo de Souza; por el Este, con Celestino Menezes, José Honorio Aleja (a) da Cruz, y doña Isabel Alves de Menezes, y por el Oeste, con José Austt Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar en el acto de aceptársele su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; B) Que los gastos de la escrituración correspondiente serán de exclusiva cuenta del comprador; y C) Que los títulos del bien a rematarse se hallan en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Se hace constar que para la publicación del presente edicto se ha habilitado la próxima feria mayor. — Conste. — Artigas, Diciembre 14 de 1933 — Ramón D. Queirugs, Actuario.

$52.00 Dic.22-14808-v.en.16.

GUALBERTO BARBOT

Juzgado Letrado Departamental de Colonia

ALMONEDA

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, dictada en los autos caratulados "Pedro Alberto Purtscher contra Blas Guillermo Juan Jacobsón. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día sábado veintisiete de Enero, a las diez de la mañana y en las puestas de este Juzgado, se va a proceder, en remate público, por el martillero don Gualberto Barbot, asistido del Alguacil y Actuario de este Juzgado, a la venta y al mejor postor de los siguientes bienes: 1.o Una fracción de campo ubicada en la 2.a sección judicail de este Departamento, paraje conocido por Miguelete, compuesta de 32 hectáreas 4667 metros 64 decímetros, lindando: al Norte, con Estancia Miguelete; al Sud, con D. Antonio Carro y D. Cecilio Quiroga; al Este, con Da. Camila C. de Maidana y al Oeste con don Inocencio y D. Eugenio Carro; y 2.o Tres fracciones de campo que, por estar unidas, forman un solo lote, ubicadas en la misma sección, compuestas en junto de 64 hectáreas, 9335 metros y 13 decímetros, y linda, la primera de estas fraciones, que es de 31 hectáreas, 7288 metros, 68 decímetros: al Norte, con Santiago Gratwohl: Sud y Oeste, con las fracciones que se van a deslindar, lindando también por el Sur, con Isidro Souto y al Este, con calle pública que la separa de Colonia Miguelete: la otra fracción de 26 hectáreas, 71 áreas, 19 centiáreas y 45 decímetros, linda: al Este, con camino Norte, con fracción antes descripta y en una pequeña parte, donde forma un martillo, con Isidro Souto: Oeste, el mismo señor Souto y Sud, con sucesión Félix y Da. Delmira Torres de Brasetti; y la otra fracción de 6 hectáreas, 49 áreas y 27 centiáreas, linda: Norte, Santiago Gratwohl; Sud, Isidro Souto; Este, con la fracción anteriormente deslindada y Oeste, con la cañada del Cerro. Se previene: 1.o Que la venta será al mejor postor; 2.o Que se rematarán por separado dos fracciones, esto es, la 1.a, de 32 hect. 4667 mts. 64 dec. y la otra, de 64 hectáreas 9335 mts. 13 dec.; 3.o Que el mejor postor oblará el 10 o|o en garantía de su oferta; 4.o Que los gastos de escrituración, etc., serán de cuenta del comprador; 5.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados; y 6.o Que ha sido habilitado el feriado a los efectos de esta publicación. — Colonia, Diciembre 21 de 1933. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.

$50.00 En.2-14970-v.en.18.

MEDARDO A. SOÑORA

Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental y lo proveído por el suscrito Juez de Paz de la sexta sección de Colonia, en los autos sucesorios de Zoilo Barrios, se hace saber que se va a proceder, el día 2 de Febrero de 1934, a las 9 de la mañana y en el lugar de su ubicación, por el martillero Medardo A. Soñora, en remate público, asistido del suscrito, a la venta en cuatro lotes del inmueble empadronado con el número 198, ubicado en la planta urbana de esta ciudad, con una superficie total de 1244 metros cuadrados, cuyos linderos generales son: al Norte, la calle Defensa; al Sud, la ribera del arroyo "Las Vacas"; al Este, Francisco Bernardino y al Oeste, la calle 19 de Abril, de acuerdo al croquis que obra en dicho expediente. Se previene: A) Que la venta se efectuará con las siguientes bases: lote uno, $ 2.700.00; lote dos, $ 350.00; lote tres, $ 2.600.00; lote cuatro, $ 1.200.00; B) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o a los efectos legales; C) Que el pago del adoquinado adeudado será de cargo de los compradores; D) Que los gastos de escrituración, comisión de remate, etc., son también de cargo de los adquirentes; y E) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados habiéndose habilitado la feria judicial a los efectos de esta publicación. — Carmelo, Diciembre 23 de 1933. — G. Aznárez, Juez de Paz.

$27.00 En.15-212-v.en.31.

JUAN C. CABRERA

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno doctor don Rivera Astigarraga, dictada en autos caratulados "Magín Carbonell contra la sucesión Toribio Escarón. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día veintiséis de Enero entrante, a las diez horas, en las puertas de este Juzgado Letrado, calle 19 de Abril número novecientos setenta y dos, por intermedio del martillero don Juan C. Cabrera, asistido del señor Alguacil, por ante el Actuario, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: Una fracción de campo y sus mejoras, ubicada en Sarandí Grande, décima sección judicial del Departamento de Florida, empadronada con el número tres mil noventa y dos, que, según plano del agrimensor Carlos María González, levantado en Agosto de mil novecientos veintitrés, tiene una superficie de ochenta y siete hectáreas sies mil quinientos cincuenta y cuatro metros y linda: por el Norte, con el arroyo "Tala del Maciel", que lo separa de campos de Félix M. Martínez Castro y de la sucesión Pisón; por el Este, en parte con el camino de Sarandí Grande al paso de la Cantera, que lo separa de predios de Juan M. Osorio y de Vicente Albano y en parte con más propiedad del citado Osorio, de la sucesión Hermida, de Teresa Escarón y de la sucesión de José Escarón; por el Sur, con campos de la sucesión de Andrés Martínez y por el Oeste, con propiedad de Antonio Domingo Ernaut. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de aceptársele su oferta, deberá consignar el diez por ciento de la misma en garantía, conforme lo establece el artículo novecientos diecinueve del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los antecedentes se hallan depositados en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en examinarlos; 3.o Que ha sido habilitada la feria mayor vigente a los efectos de esta publicación. — Durazno, Diciembre 29 de 1933. — E. Mattos Ramos, Actuario.

$42.00 En.9-93-v.en.25.

ASIS SILVEIRA

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Rivera Astigarraga, dictada en autos "Francisco Fonterosa. Sucesión", se hace saber al público que el día treinta y uno de Enero actual, a las diez horas y siguientes, en las puertas de este Juzgado Letrado, calle Diecinueve de Abril número novecientos setenta y dos, el martillero don Asis Silveira, asistido del Alguacil, por ante el Actuario, procederá a la venta en remate judicial, con la base de las dos terceras partes de su respectiva tasación, de los siguientes inmuebles de la sucesión de don Francisco Fonterosa: I) Una fracción de campo con las mejoras y accesorios que contiene, ubicada en la cuarta sección judicial del Departamento de Durazno que, según el respectivo título, que se refiere al plano levantado por el agrimensor Angel Floro de Souza, en Setiembre y Octubre de mil novecientos treinta, tiene una superficie de doscientos noventa y cuatro hectáreas, novecientas cuarenta y dos centiáreas y linda: al Noreste, una recta de dos mil novecientos ochenta y dos metros, divisoria de campos de Indalecio Morales, de la sucesión de América Morales y de Celestino Morales; al Sureste, tres rectas de ochocientos setenta y ocho metros veinte centímetros la primera, divisoria de campos de Carmen Rodríguez de Duhart; de trescientos diecinueve metros noventa centímetros la segunda y de trescientos sesenta y dos metros sesenta centímetros la tercera, divisorias de campos de Asunción M. Pereira; al Suroeste, ochocientos ocho metros, sobre camino vecinal en medio, con campos de Carmen Rodríguez de Duhart: quinientos dos metros diez centímetros, también sobre camino vecinal y una recta de dos mil setecientos cuarenta y dos metros, ambas divisorias con campos de la sucesión de Isidoro Fonterosa y al Noroeste, el arroyo "Tomás Cuadra", en medio, con campos de Gualberto Peña y de Rubio Hermanos. Tasado a cuarenta y dos pesos la hectárea. II) Una fracción de campo con las mejoras y accesorios que contiene, situada en la cuarta sección judicial del Departamento de Durazno, proximidades del pueblo "El Carmen", compuesta de veintidós hectáreas mil trescientos sesenta y cuatro metros treinta decímetros, lindando: por el Norte, con Fermín Calleros y Modesto Vignoly; por el Sur, con solares de terreno del pueblo "El Carmen" y con Modesto Vignoly; por el Este, con Domingo Abella Rodríguez y por el Oeste, con Juan Hernández y Fermín Calleros. Tasado a setenta y dos pesos la hectárea. III) Los solares números seis y diez de la manzana número ochenta y ocho, letra V del plano de deslinde del pueblo "El Carmen", con las construcciones y demás mejoras que contienen, en donde estaba ubicado el comercio de don Francisco Fonterosa, los que unidos forman un lote de dos mil metros y lindan, en conjunto: por el Norte, con la calle Igualdad; por el Este, con la calle Colón, que da frente a la plaza Independencia; por el Oeste, con los solares números tres y cuatro y por el Sur, con el solar número nueve, todos de la citada manzana. Inmueble tasado en tres mil pesos. IV) Los solares de terreno números uno, dos, cinco y seis de la manzana número treinta y cuatro del proyectado pueblo "General Laguna", cuarta sección judicial del Departamento de Durazno, los que por estar unidos forman un solo lote de cuatro mil novecientos noventa y seis metros, según plano del ingeniero Angel Caselli, de Febrero de 1914 y aprobación del Ministerio de Obras Públicas, de seis del citado mes y año, lindan: por el Norte, con la calle Educación; por el Este, con la avenida General Artigas; por el Oeste, con la calle Carmen y por el Sur, con los solares números tres y siete de la citada manzana. Inmueble tasado en conjunto en trescientos pesos. Se previene: A) Que no se aceptará oferta que no alcance a las dos terceras partes de la tasación que se deja establecida; B) Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma en garantía, a los efectos del artículo novecientos diecinueve del Código de Procedimiento Civil; C) Que los títulos y demás antecedentes se hallan depositados en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados en examinarlos; D) Que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la corriente feria judicial mayor. — Durazno, Enero 4 de 1934. — Gregorio U. López, Actuario.

$9[illegible].00 En.13-215-v.en.30.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Flores

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, doctor don Carlos F. Muñoz, se hace saber al público que el día diez de Febrero próximo venidero, a las diez de la mañana y en las puertas del Juzgado Letrado, calle 25 de Mayo esquina Presidente Berro, el señor Alguacil del mismo, asistido del suscrito Actuario, proceder áa vender en pública almoneda y al mejor postor, el siguiente bien: Una fracción de terreno con sus edificios y demás mejoras que contiene, empadronada con el número novecientos veintinueve, ubicada en la planta urbana de esta ciudad y designada en su plano topográfico como parte del solar uno de la manzana ciento treinta y cinco, compuesta de una superficie de doscientos veinticuatro metros cuarenta y cinco decímetros, y que linda: al Norte, con el solar tres, en una línea de diez metros; al Sur, en un frente de nueve metros ochenta y dos centímetros, con la calle Fray Ubeda; al Este, con parte del solar uno, en una línea de veintidós metros cincuenta centímetros y al Oeste, con el resto del solar uno, de don Justo Calcinardi. Y se previene que la venta ha sido decretada en los autos caratulados "Caja Popular de Trinidad contra Alejandro Jasón. Ejecución de hipoteca"; que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; que los títulos y antecedentes respectivos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados; que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado mayor. — Trinidad, Diciembre 27 de 1933. — Emilio D. Perera, Actuario.

$33.00 En.5-43-v.en.23.

JOSE A. PALLARES

Juzgado Letrado Departamental de Florida

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, dictada en el expediente caratulado "Severino Alvarez contra Luciana D. Tejera de Canclini. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y cuatro, a las diez horas, en el vestíbulo del Juzgado, el señor rematador José A. Pallares, en presencia del Alguacil ad hoc Angel L. Silva, y del suscrito Actuario Especial, procederá a la venta de los siguientes bienes de propiedad del demandado; Una chacra empadronada con el número cuatro mil diecinueve, ubicada en el ejido de esta ciudad, primera sección judicial, compuesta de treinta y tres hectáreas, cuatro mil treinta y cinco centiáreas y que linda: al Norte, calle por medio, con terreno de la sucesión Pérez; al Sur, calle por medio, con Miguel Curbelo; al Este, Carlos dell'Oca y al Oeste, calle pública por medio, con la manzana número treinta y uno. Y otra chacra contigua a la anterior, manzana número treinta y uno,

ubicada en el mismo paraje y sección, empadronada con el número cuatro mil veinte, compuesta de veintidós hectáreas, ocho mil cuatrocientos sesenta y dos metros cuadrados y que linda: al Norte, calle pública por medio, con Nicolás Blanchet; al Sur, también calle pública por medio, con Miguel Curbello; al Este, calle por medio, con la manzana número treinta y al Oeste, con Miguel Sisto. Se previene que la venta será al mejor postor, debiendo éste depositar el 10 o|o de su compra en el acto de serle aceptada la oferta; que el título de las propiedades se halla en el Banco Hipotecario y el expediente y demás documentos en la Oficina Actuaria, donde podrán ser examinados por los interesados en día y hora hábil y que la venta se hará en un solo lote. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de dieciocho días, habiéndose habilitado la feria próxima para esta publicación. — Florida, Diciembre 21 de 1933. — Juanángel L. Gianola, Actuario Especial.

$46.80 En.9-101-v.en.25.

JOSE OSCAR BARRAGAN
Juzgado Letrado Departamental de Rivera
JUDICIAL

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Departamental de Rivera doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictada en los autos "Bernardino Rodríguez contra Eustaquio Pintos. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 31 de Enero próximo venidero, a las 9 horas y en las puertas del Juzgado, por el martillero don José Oscar Barragán, asistido del Sr. Alguacil y del suscrito Actuario, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien de propiedad del deudor don Eustaquio Pintos: Una fracción de campo situada en Coronilla, 8.a sección de este Departamento, compuesta de cien to cuarenta y siete hectáreas, cincuenta y siete áreas y sesenta centiáreas, que linda: con el arrollo Coronilla, con Alcides Rodríguez, con Martín Larrumbe y con el camino público. Se previene: 1.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el 10 o|o de la misma en garantía; 3.o Que los gastos de escrituración, timbres, etc., serán de cargo del comprador; y 4.o Que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rivera, Diciembre 22 de 1933. — G. Muñoz Montoro, Actuario.

$50.60 En.9-95-v.en.31.

GABINO A. PEREYRA
Juzgado Letrado Departamental de Rocha
REMATE

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat y en el expediente rotulado "Gregorio C. Toribio contra Wáshington Doroteo Amorin. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 26 de Enero entrante, de las 9 horas a las 9 horas y 1|2, y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por el martillero señor Gabino A. Pereyra, con asistencia del señor Alguacil y suscripto Actuario, del siguiente bien: Una fracción de terreno solar con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en la manzana número 33, de esta ciudad, compuesta de doscientos cuarenta y un metros siete mil ochocientos cincuenta centímetros, que linda: al Noreste, calle Doctor José Pedro Ramírez: al Sureste, Tomás E. Amorin; al Suroeste, con el mismo señor y al Noroeste, calle Piedras. Se previene que el más alto postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o de la misma, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil y que a los efectos de estas publicaciones ha sido habilitada la feria mayor. — Rocha, Diciembre 29 de 1933. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$24.00 En.9-90-v.en.25.

JOSE C. LORENZO Y LOSADA
Juzgado Letrado Departamental de Rocha
REMATE

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat, y en el expediente "Aguiar Hermanos contra Luis María de los Dolores Rodríguez Cal. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 31 de Enero del año entrante, de las 9 horas a las 9 1|2 horas y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por el martillero señor José C. Lorenzo y Losada, con asistencia del señor Alguacil del Juzgado y suscrito Actuario, del siguiente bien: Una fracción de campo y sus mejoras, sita en Garzón, séptima sección judicial de este Departamento, compuesta de veintitrés hectáreas cuatrocientos ocho metros veinte decímetros, que linda: por dos costados, con Francisco Mora; por otro, arroyo de Garzón por medio, con Cándido Cal y Juan J. Núñez: por otro, Beatriz R. de de León y por otro el camino nacional por medio, con la nombrada Beatriz Rodríguez de de León. Se previene que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil y que a los efectos de las presente publicaciones ha sido habilitada la feria mayor próxima." — Rocha, Diciembre 23 de 1933. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$30.60 En.3-2-v.en.22.

MIGUEL DINEGRI COSTA
Juzgado Letrado Departamental de Rocha
REMATE

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat y en el expediente "Brinidildo Sánchez contra Ubaldo Arce. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 30 de Enero del año entrante y en las puertas de este Juzgado, de las 9 horas a las 9 1|2 horas se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por el martillero señor Miguel Dinegri Costa, con asistencia del señor Alguacil y suscrito Actuario, del siguiente bien: Una fracción de campo de pastoreo y sus mejoras, ubicada en Sarandí de la Paloma, novena sección judicial de este Departamento, que forma parte de la propiedad empadronada con el número 2363, compuesta de treinta y tres hectáreas cuatro mil novecientos cuarenta y cuatro metros, que linda: al Norte, más campo del señor A..... al Sur, sucesión Antonio Arce; al Este, sucesión Ramón Parallé y al Oeste, María Flores Altez. Se previene que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que a los efectos de las presentes publicaciones ha sido habilitada la feria mayor próxima. — Rocha, Diciembre 23 de 1933. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$30.60 En.3-3-v.en.22.

PEDRO E. MASSAFERRO
Juzgado Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Salto
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos "José Varesi contra Juan Gualberto Umpierre. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 26 de Enero de 1934, a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado (Palacio de Oficinas Públicas), el martillero don Pedro E. Massaferro, asistido del Alguacil y del suscrito Actuario, procederá a vender en remate público y al mejor postor, el siguiente inmueble: Una fracción de campo de pastoreo con todas sus mejoras, ubicada en la 11.a sección judicial de este Departamento, señalada con la letra B dentro del lote número 4 del plano de división practicado por el agrimensor don Abilio E. dos Santos, de fecha 30 de Octubre de 1929, compuesto de una superficie de 76 hectáreas, 9869 metros 5462 centímetros cuadrados, dentro de los siguientes límites: por el Norte, líneas amojonadas divisorias con el camino vecinal a Valentín, que la separan del lote número 1, de doña Josefa Elola de Méndez; al Sur, línea divisoria, con la fracción D del mismo lote número 4, de don Víctor Hugo Umpierre; al Este, líneas amojonadas divisorias con campos de Pedro Urruzola y al Oeste, línea divisoria amojonada, que lo separa de la fracción A del mismo lote número 4, de doña Celeste Umpierre de Martignone, la que se encuentra empadronada bajo el número 4528. Se previene que el mejor postor deberá consignar en el acto del remate el 10 o|o de su oferta (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil), siendo de su cargo los gastos de escrituras, certificados y demás accesorios, y que los títulos del mencionado inmueble se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados, habiéndose habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Salto, Diciembre 23 de 1933. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$37.50 En.9-83-v.en.25.

CARLOS S. ARNALDI
Juzgado de Paz de la 3.a sección de Soriano
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental y disposición del suscrito Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Soriano, se hace saber que el día 22 de Enero de 1934 y en el local que ocupa en la esquina de las calles Asencio y Comercio, el Hotel Comercio, el martillero don Carlos S. Arnaldi, asistido del suscripto, va a vender, sin base, al mejor postor y al contado, un automóvil marca "Wippet", empadronado con el número 1067, chapa particular K 1276, previniéndose: 1.o Que este remate ha sido decretado en los autos caratulados "Héctor P. Sáenz. Quiebra"; 2.o Que los antecedentes relacionados con el mismo se encuentran en la Oficina Actuaria del Juzgado Letrado Departamental; y 3.o Que ha sido habilitado el feriado mayor para la realización de este remate. — Dolores, Enero cinco de mil novecientos treinta y cuatro. — A. Battione, Juez de Paz.

$11.00 En.9-94-v.en.19.

COMERCIALES

PROMESA DE COMPRAVENTA

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender a don Alberto Reguciro el comercio que sito en la calle General Flores, en esta ciudad, pertenecía a mi finado esposo don Martín Tressens. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago esta publicación. — Colonia, Enero 5 de 1934. — Amparo Camus de Sarda Tressens.

$5.00 En.12-192-v.en.31.

CAJA DE CREDITO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE SAN JOSE
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 21 del corriente, a las 9 horas, a fin de considerer la siguiente orden del día: 1.o Aprobación de la memoria y balance general; 2.o Elección parcial de Directorio y suplentes; 3.o Elección de la Comisión Fiscal y suplentes. — San José Enero 2 de 1934. — Juan Vives Estradé, Presidente. — Pedro Tappa, Secretario.

$5.75 En.10-113-v.en.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores Isidro Iribarren y Valerico C. Onega el comercio que tengo establecido en esta ciudad, en la calle Montevideo número 912, esquina avenida Brasil, quedando a mi exclusivo cargo el activo y pasivo de la casa comercial. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, los que se consideren acreedores de dicho comercio deberán presentar los justificativos de sus créditos en mi negocio. — Trinidad, Diciembre 29 de 1933. — José Canavese.

$5.00 [illegible]

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a los señores Luis y Germán Paoli mi casa de comercio en el ramo de café y cancha de bochas que tengo establecida en la calle Propios 2534, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Luis A. Panizza. — Luis Paoli. — Germán Paoli.

$5.00 Dic.27-14878-v.en.16.

PROTOCOLIZACION DE CONCORDATO

A los efectos de la ley de 11 de Noviembre de 1926, hago saber que el 8 de Enero de 1934 protocolicé ante el escribano Juan Daquó el concordato privado concertado por la señora Viuda e Hijos de Don Blas Risso, de San Carlos (Maldonado), con sus acreedores. — Montevideo, Enero 10 de 1934. — Jaime Farrell.

$3.00 En.11-174-v.en.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, calle Paysandú números 834|36, he contratado vender a favor de los señores Aureo Fernández y Manuel García la casa de comercio en los ramos de café, bar y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la calle General Flores 3654, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo Enero 2 de 1933. — José Taboada.

$5.00 En.3-17-v.en.22.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público participamos que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González, calle Alzaibar número 1367, hemos resuelto, de común y amigable acuerdo, disolver la sociedad que teníamos constituida para la explotación de la casa de comercio en el ramo de panadería establecida en la calle Galicia número 1184, de esta ciudad, y que giraba bajo la razón de "Montes y Sánchez", quedando a cargo del activo y pasivo del expresado comercio el señor José Montes y desligado del mismo el señor Evaristo Sánchez. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 10 de 1933. — José Montes. — Evaristo Sánchez.

$5.00 Dic.26-14830-v.en.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Angel Misa Misa el negocio que en el ramo de carnicería tengo instalado en la calle Marcelino Berthelot número 1684, entre José L. Terra y Guaviyú, denominado "Carnicería El Hogar". Los que se consideren con derechos deberá presentarse dentro del término legal a la escribanía Juan J. Domínguez, avenida 18 de Julio número 1592. — Montevideo, Enero 9 de 1934. — Serafín Lorenzo.

$5.00 En.10-127-v.en.30.

ARMOUR DEL URUGUAY, S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que, de acuerdo con el artículo 25 de los estatutos, se reunirá el día 19 de Febrero, a las 16 horas, en el local social, calle Zabala número 1338, para considerer la siguiente orden del día: 1.o Nombramiento de dos escrutadores para firmar el acta; 2.o Aprobación de la memoria y balance del ejercicio fenecido el 31 de Octubre de 1933; 3.o Elección de Directores titulares y suplentes; 4.o Nombramiento de Síndico y Síndico suplente.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 28 de los estatutos, tendrá que depositar en la Tesorería de la Sociedad, con tres días de anticipación, sus respectivas acciones. — Montevideo, Enero 15 de 1934. — El Secretario.

$9.00 En.15-225-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que vendí mi negocio ubicado en la calle Colonia y Defensa 1599, de provisión, verdulería y pescadería, al señor Ernesto Aragoni. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, debiendo los acreedores presentarse con sus justificativos en el local indicado. — Montevideo, Enero 11 de 1934. — Carol Stern.

$5.00 En.15-222-v.feb.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, calle Paysandú número 834, se ha resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "Lepra y Blanco", establecidos con casa de comercio en los ramos de almacén, bar y bodega, en la avenida Italia números 2303|05|11, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo del almacén el señor Cándido Blanco y de la bodega el señor Felipe Lepra. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Enero 12 de 1934. — Felipe Lepra. — Cándido Blanco.

$5.00 En.15-221-v.feb.3.

FABRICA URUGUAYA DE ARTICULOS DE GOMA, S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se cita a los señores accionistas de la Fábrica Uruguaya de Artículos de Goma, S. A., para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 25 de Enero de 1934, a las 18 horas, en su local social, calle 25 de Agosto número 721, para tratar la siguiente orden del día: A) Aprobación del balance e informe del Síndico; B) Elección de Directores, Síndico y suplentes; C) Remuneración del Síndico.

$5.25 En.15-217-v.en.25.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al público en general y al comercio en particular que por escritura autorizada por el escribano V. Rodríguez Godoy, con fecha 29 de Diciembre de 1933, ha quedado disuelta la sociedad "Pioli y Compañía". A los efectos de derecho se hace esta publicación.

$5.00 En.10-119-v.en.30.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunico al público en general y al comercio en particular que por instrumento de esta fecha ante el escribano don Juan José Segundo, se ha disuelto la firma "Salomón Bega y Compañía", propietaria de la "Ropería Colón", haciéndose cargo del activo y pasivo el suscrito. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, emplazo a los acreedores de la extinguida firma para que dentro del término de treinta días se presenten a deducir sus derechos en el citado comercio. — Montevideo, Enero 8 de 1934. — Salomón Bega.

$5.00 En.10-118-v.en.30.

SOCIEDAD COOPERATIVA TELEFONICA NACIONAL
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 16 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Enero de 1934, a las 16 horas, en el local de la Administración, Plaza Independencia número 837, con la siguiente orden del día. 1.o Aprobación de la memoria y balance del ejercicio 1933: 2.o Elección de tres titulares y sus respectivos suplentes para integrar la Comisión Directiva: 3.o Elección de una Comisión Revisora de Cuentas con sus respectivos suplentes: 4.o Designar una Comisión Delegada de la asamblea para aprobar el acta de la sesión conjuntamente con la Mesa.

Con anticipación de cinco días al que deba celebrarse la asamblea deberán los señores accionistas inscribir el número de sus acciones para tener derecho de entrada a la misma (artículo 18 de los estatutos). — Montevideo, Enero 10 de 1934. — El Secretario.

$11.70 En.11-154-v.en.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que don José Invernizzi ha prometido vender a don Eduardo Benia el comercio de su propiedad en el ramo de bar y restaurant denominado "Malvinópolis", situado en la rambla O'Higgins número 55. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, notificando a todos los que se consideren con derecho para que dentro del plazo legal se presenten con los justificativos de sus créditos en la escribanía de Enrique Escardó de la Torre, calle Misiones número 1325. — Montevideo, Diciembre 15 de 1933. — José Invernizzi. — Eduardo Benia.

$5.00 Dic.26-14833-v.en.18.

BANCO ITALIANO DEL URUGUAY
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera convocatoria

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 33 y 35 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas del Banco Italiano del Uruguay para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día jueves 25 del corriente, a las 16 horas, en el local del Banco, calle Cerrito número 428, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Requisitos preliminares de acuerdo con los estatutos; 2.o Aprobación de la memoria y balance correspondientes al semestre vencido el 31 de Diciembre de 1933, y presentación del informe de la Comisión de Cuentas.

Nota. — De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos, el registro de acciones quedará cerrado el día 22 del corriente, a las 16 horas. — Montevideo, Enero 11 de 1934.

$9.20 En.11-181-v.en.25.

COMPAÑIA FINANCIERA E INDUSTRIAL
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas de la Compañía Financiera e Industrial para la asamblea general ordinaria que, de acuerdo con el artículo 22 de los estatutos sociales tendrá lugar el día 19 de Febrero a las dieciséis horas y media en el local social, calle Zabala número 1338, a los efectos de considerar la siguiente orden del día: 1.o Nombramiento de dos escrutadores para firmar el acta; 2.o Aprobación de los balances y memoria correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de Octubre de 1933; 3.o Elección de Directores titulares y suplentes; 4.o Nombramiento de Síndico y Síndico suplente.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 30 de los estatutos, deberán depositar sus respectivas acciones en la Tesorería de la Sociedad, con tres días de anticipación. — Montevideo, Enero 15 de 1934. — El Secretario.

$9.00 En.15-226-v.en25.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por el presente, hacemos saber al comercio y al público en general, que en virtud de escritura otorgada el día quince de Diciembre de mil novecientos treinta y tres por ante el escribano Próspero M. Rubert, de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en los ramos de remates, liquidaciones de estancias y ferias ganaderas teníamos constituída y que giraba bajo la razón social de "Pereira y Fernández", habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma el señor Aníbal Fernández. Y a los efectos que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Rocha, Diciembre 15 de 1933. — Elbio Pereira. — Aníbal Fernández.

$5.00 Dic.28-14902-v.en 16.

LANERA URUGUAYA, S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se celebrará el 30 de Enero de 1934, a las 15 horas, en su local, calle Tornquist (al lado del Frigorífico Nacional) en el Cerro, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas; 2.o Elección de dos Directores suplentes; 3.o Elección de Síndico y suplente; 4.o Designación de dos accionistas para que, conjuntamente con el Presidente, aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que, para concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, por lo menos, tres días antes del fijado para la asamblea. — El Directorio.

$9.75 En.11-172-v.en.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que con esta fecha he prometido vender al señor Edmundo D'Albora la "Carnicería Avenida", que tengo establecida en la avenida Sayago número 1297, de esta ciudad. Los que se consideren acreedores deben concurrir a la escribanía de Atilio Arrillaga Safons, situada en la calle Misiones 1325, dentro del término legal. — Montevideo, Diciembre 28 de 1933. — Héctor D'Albora.

$5.00 Dic.29-14944-v.en.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico al público y al comercio que he vendido a los señores Chirribao Hermanos el comercio que en los ramos de almacén, mercería, despacho de bebidas y anexos giraba a nombre de mi esposo don Juan G. Ferreira, fallecido, en Santa Lucía, primera sección judicial del Departamento de Lavalleja, y que últimamente giró a mi nombre como única heredera de dicho causante. — Minas, Diciembre 5 de 1933. — Antonia Larrañaga de Ferreira.

$5.00 Dic.9-14428-v.dic.28.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que con intervención del contador Antonio C. Cozzolino, escritorio calle Colonia número 1780, hemos disuelto la sociedad colectiva que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas teníamos establecida en esta ciudad, calle Rivera números 3652|54, retirándose desde la fecha don Miguel Moreno y continuando con las operaciones del referido negocio don Mateo Moreno, quien a la vez se asocia a don Baldomero Bello. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Mateo Moreno. — Miguel Moreno. — Baldomero Bello.

$5.00 En.10-136-v.en.30.

VENTA DE BAR Y CAFE

Se hace saber al comercio y al público en general que don Ottón L. Brena y don Enrique Nadotti han prometido vender a los señores Félix Punciolo y Luis G. Venutti el comercio de café y bar denominado "El Vergún", que tienen instalado en la calle Rivera número 2093, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos en la escribanía de Alfredo Padilla, calle Misiones número 1478. — Ottón L. Brena y Enrique Nadotti.

$5.00 Dic.28-14898-v.en.16.

ALMACEN VENDIDO

Hacemos saber que por intermedio de la oficina de balances del señor Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923, hemos contratado vender a favor de don Octavio Mochó el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas sito en la avenida General Flores número 4799, esquina Itacumbú, de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre del año 1904 notificamos a nuestros acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 29 de 1933. — Sucesión de Manuel Calero.

$5.00 En.5-52-v.en.24.

ALMACEN Y QUESERIA VENDIDOS

Hacemos saber que por intermedio de la oficina de balances del señor Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923, hemos contratado vender a favor de don Félix Martínez el almacén de comestibles y quesería sitos en la calle Marcelino Sosa número 2349, esquina Marcelino Berthelot, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notificamos a nuestros acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 30 de 1933 — Iyarza Hermanos.

$5.00 En.5-53-v.en.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al público y al comercio, a los efectos legales, que hemos prometido en venta a favor de los señores T. Pons y Compañía nuestra casa de comercio en el ramo de almacén, situada en la calle Caiguá número 1326. Los que se consideren nuestros acreedores deberán presentar sus créditos dentro del término que marca la ley en el local del negocio prometido en venta. — Montevideo, Enero 4 de 1934. — Feliciano Comesaña y Compañía.

$5.00 En.5-54-v.en.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley hago saber que he prometido vender a las señoras Graciana P. de Bonnefón y Ana Carzoglio el comercio de lechería sito en la calle Juan G. Quesada número 3599, de esta ciudad, emplazándose a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten al indicado comercio dentro del término de treinta días, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 4 de 1934. — Nicolás Tierno.

$5.00 En.5-50-v.en.24.

VENTA DE COMERCIO

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Zeideo Waserrsztein la casa de comercio que en el ramo de carnicería gira en esta plaza, ubicada en la calle Cerro Largo 839. Los que tengan cuentas a cobrar deben presentarlas en el local mencionado. Se hace esta publicación a los efectos de la ley. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Ubelina J. Beloso.

$5.00 Dic.27-14890-v.en.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de la disposición de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que, con intervención del balanceador público Mario M. Vila, hemos dejado sin efecto el compromiso de la compraventa efectuado entre el señor Luis Delfino y Alberto Azaredo, vendiendo al mismo tiempo el señor Azaredo al señor Juan Barlloco la casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y anexos sito en la calle General Luna número 1350. Los que se consideren acreedores deben presentarse en el término legal al escritorio del balanceador citado. — Montevideo, Diciembre 28 de 1933. — Alberto Azaredo.

$5.00 En.9-74-v.en.29.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que con fecha 19 de Diciembre de 1933 y por auto de fecha 20 del mismo mes y año, dictado por el señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Atilio C. Brignole, ha quedado disuelta la sociedad comercial que de hecho teníamos constituída en esta plaza para la explotación de fábrica de tejidos de punto, situada en la avenida 18 de Julio número 933, y que giraba bajo la razón "Hilmayer y Opperman". Dicho comercio quedó a cargo del socio Eduardo Hilmayer. Se hacen estas publicaciones a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, y los que se consideren con derecho deberán presentar sus respectivos créditos en la oficina del señor Juan J. Sanguinetti, calle Ituzaingó número 1332. — Montevideo, Enero 3 de 1934. — Eduardo Hilmayer. — Armando Opperman.

$5.00 En.4-37-v.en.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Ramón Nevarez el comercio de provisión de comestibles ubicado en la calle Maldonado 1151, de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, emplazo a todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos al indicado comercio, dentro del término de treinta días, a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Eduardo Sánchez.

$5.00 Dic.27-14870-v.en.16.

BANCO POPULAR DEL URUGUAY
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas del Banco Popular del Uruguay a la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 25 del corriente, a las 16 y 30 horas, en el local social, calle 25 de Mayo número 402, esquina Zabala, para considerar y adoptar la resolución sobre la siguiente orden del día: Memoria del Directorio, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondiente al segundo semestre del 31.o ejercicio. Elección de dos Directores, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 25 de los estatutos. Elección de la Comisión Fiscal de Cuentas.

Los accionistas que hayan de tomar parte en las deliberaciones de la asamblea, depositarán sus acciones o certificados de depósitos de éstas en otros Bancos, en las Cajas de la Institución, hasta el día 20 del corriente, o sean, cinco días antes del fijado para la reunión, como lo dispone el artículo 14 de los estatutos, y los accionistas que hayan de hacerse representar en la asamblea deberán, conforme a lo establecido en el artículo 15, comunicarlo al Directorio, también, cinco días antes de la asamblea.

$15.60 En.9-108-v.en.25.

COMPAÑIA DE SEGUROS "LA URUGUAYA"
CONVOCATORIA

La Compañía de Seguros "La Uruguaya" convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará el sábado 20 del corriente, a las 10 horas. Orden del día: Lectura del acta de la asamblea anterior. Balance. Cuenta de Pérdidas y Ganancias del 32.o ejercicio. Informe del Síndico. Elección de cuatro miembros para integrar el Directorio y elección de Síndico, titular y suplente.

Los accionistas depositarán sus acciones en la Gerencia, calle Sarandí número 420, hasta tres días antes del fijado para la asamblea (artículo 19 de los estatutos). — Montevideo, Enero 2 de 1934. — La Gerencia.

$7.30 En.4-31-v.en.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio que hemos prometido vender a los señores Barbieri y Leggire las existencias de nuestra panadería "El Molino", situada en las calles 3 de Octubre y Defensa. — Salto, Diciembre 26 de 1933. — Comas y Compañía. — Barbieri y Leggire.

$5.00 En.2-14980-v.en.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo establecido en la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico al comercio y al público que en esta fecha he prometido vender al señor Manuel Teijeiro la carnicería de mi pertenencia, situada en la calle General Aguilar número 1214, de esta ciudad, comunicando al mismo tiempo que todos los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo que establece la ley respectiva en el estudio de los doctores Patrón y Rodríguz Pozzi, calle Ituzaingó número 1309. — Montevideo, Enero 10 de 1934. — Manuel Peixoto.

$5.00 En.13-206-v.feb.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que hemos resuelto proceder a la partición de los bienes quedados al fallecimiento de don Antonio Gil, entre los cuales se encuentra la casa de comercio que gira en esta plaza en los ramos de camisería, sombrerería y artículos para hombres, bajo la firma "Antonio Gil. Sucesión", con domicilio en la casa números 843 al 49 de la calle Soriano, la que se adjudicará a doña María Josefa Janeiro de Gil. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos esta publicación, emplazando a los acreedores por el término legal para que se presenten en dicho comercio en sus cuentas respectivas. — Montevideo, Enero 11 de 1934. — Sucesión Antonio Gil.

$5.00 En.13-203-v.feb.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Vicente Vila venderá a José Vieítez Gil y Manuel Castro el establecimiento comercial de su propiedad, en el ramo de panadería denominada "La Nueva Bilbaína", situado en este Departamento, casa número dos mil novecientos cuarenta y nueve de la calle Coruña, con todas sus existencias. Se emplaza a los acreedores para que se presenten en el aludido establecimiento todos los días hábiles dentro del término legal. Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 10 de 1934. — Vicente Vila. — José Vieítez. — Manuel Castro.

$5.00 En.13-207-v.feb.1.

MOLINOS Y GRANEROS DEL URUGUAY, Sociedad Anónima
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

Se convoca a los accionistas de la Sociedad Anónima "Molinos y Graneros del Uruguay" para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 31 de Enero del corriente año, a las 17 horas, en las oficinas de la Sociedad en Montevideo, calle Treinta y Tres número 1356, 4.o piso, escritorio 43, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Consideración y aprobación de la memoria del Directorio, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del Síndico al 30 de Setiembre de 1933; 2.o Retribución del Directorio y del Síndico; 3.o Elecciones de cinco titulares y cinco suplentes del Directorio, Síndico y suplente; 4.o Elección de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea, en representación de la misma. — El Directorio.

Nota. — Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 28 del estatuto social, para tomar parte en la asamblea deberán presentar sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un Banco nacional o extranjero, en las oficinas de la Sociedad, en Montevideo, calle Treinta y Tres número 1356, 4.o piso, escritorio 43.

$12.00 En.13-214-v.en.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he vendido mi provisión que tenía instalada en la calle Joaquín Requena 1216, al señor Ulfilas Schneider, y el que tenga reclamo que hacer puede hacerlo dentro del término legal. — Diciembre 27 de 1933. — María Elena González.

$5.00 Dic.28-14919-v.en.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he vendido a don Marcelino Martínez mi casa de comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tengo establecida en la calle Comercio número 1427, esquina Verdi, denominada "Provisión La Rambla". A los efectos de la ley de 26 Setiembre de 1904 hago estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1933. — Roberto Naya.

$5.00 En.2-14968-v.en.22.

PROVISION VENDIDA

Con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, escritorio calle Colonia número 1780, he contratado vender a favor de don Pedro Bertran la provisión de comestibles en general situada en la calle Juan D. Jackson 1252, de esta ciudad. A los efectos de la ley los acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos en el indicado comercio. — Montevideo, Diciembre 28 de 1933. — Alfredo Girardín.

$5.00 En.2-14973-v.feb.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que la sociedad "Marques y Compañía", compuesta por los socios Ermelina de Almeida de Silva y Jaime Marques ha resuelto vender a doña Blanca Juville de Hansen el comercio establecido en la calle Zabala número 1405, de esta ciudad, denominado "Pensión Zabala". A los efectos de la ley se hacen estas publicaciones, a fin de que todos los que se consideren acreedores se presenten al indicado comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo. Enero 8 de 1934. — Jaime Marques. — Blanca Juville de Hansen.

$5.00 En.9-109-v.en.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio en general y al público en particular que, por mutuo acuerdo de partes, hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de fábrica de fideos giraba en esta plaza bajo la razón social "Tobías Mautone y Compañía", quedando el activo y pasivo de dicha sociedad a cargo del señor Tobías Mautone. A los efectos de derecho se hace esta publicación. — Rocha, Diciembre 29 de 1933. — Tobías Mautone y Compañía.

$5.00 En.9-92-v.en.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura de esta fecha, autorizada por el escribano Miguel Pessolano Fernández, hemos resuelto disolver la sociedad comercial que de hecho teníamos constituída en esta ciudad en los ramos de fonda y almacén y que giraba bajo la razón social de "Sabatino y Graña", quedando a cargo del activo y pasivo el socio Amabilio Graña. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos esta publicación. — Rocha, Diciembre 29 de 1933. — Julio Sabatino. — Amabilio Graña.

$5.00 En.9-91-v.en.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que los abajo firmados hemos convenido en permutar el negocio que en el ramo de café, con la denominación de "Café Carlitos" y bajo la firma social Tomás Michetti gira en la ciudad de Las Piedras, por la empresa de autobuses que explota la línea de Las Piedras a Canelones, que con la denominación de "Empresa Centenario" gira bajo la firma social de Félix Ottonello, en la ciudad de Las Piedras. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 efectuamos la presente publicación para que todos los que se consideren acreedores de dichos negocios comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos. — Las Piedras, Enero 4 de 1934. — Tomás Michetti. — Félix Ottonello.

$6.00 En.9-67-v.en.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he vendido con esta fecha al señor Gilberto José Gómez el negocio de provisión y venta de verduras, frutas y comestibles sito en esta Capital, avenida General Rondeau número 1433, entre las calles Mercedes y Colonia. Los que se consideren acreedores e interesados deberán presentarse al domicilio indicado dentro del término legal con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 8 de 1934. — Carlos M. Alvarez.

$5.00 En.9-107-v.en.29.

RESCISION PARCIAL DE SOCIEDAD

Hacemos saber al público en general y al comercio en particular que por escritura autorizada por el escribano V. Rodríguez Godoy, el 27 de Diciembre de 1933, se ha separado de la firma "José García y Compañía" el señor José García, continuando con la misma razón social los demás componentes. A los efectos de ley se hace esta publicación.

$5.00 En.8-66-v.en.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, ponemos en conocimiento del comercio y del público que hemos convenido la compraventa del negocio de ferretería ubicado en la calle General Flores 3401. A los efectos enunciados en dicha ley, toda cuenta o reclamo debe ser presentada en el mismo negocio dentro de los treinta días subsiguientes. — Vendedor: Faustino Ferrería. — Comprador: Agustín Varela. — Diciembre 19 de 1933.

$5.00 Dic.27-14873-v.en.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido vender a favor del señor Basilio Pérez Verde de la casa de comercio que en los ramos de almacén, ferretería, bazar y bebidas tengo eastblecida en esta ciudad, en la calle Doctor Evaristo G. Ciganda esquina Río Negro, reservándome los créditos a cobrar y el pasivo. Los acreedores deben presentarse a mi casa de comercio para hacer efectivos sus créditos. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — San José, Diciembre 28 de 1933. — Ricardo Llorens

$5.00 Dic.28-14916-v.en.16.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabac

Nómina de los señores importadores, consignatarios y fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, nscriptos en esta Dirección y sus dependencias, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario.

CAPITAL

FABRICANTES

A

Abal Hnos. y Cía.
Albano María L. L. de
Acosta Félix.
Akiki Salomón.
Alonso Antonia.
Alonso Vda de Enrique.
Alliot Carlos.
Amarelle Fernando.
Arigón Perfecto.
Avramikos Andreas.

B

Barcia Ernesto.
Barrera Hnos.
Begino Luis.
Buzzetti Ana.

C

Caballeiro José.
Calandria Segundo.
Caride León.
Carvalho y Cía. P.
Casabó Francisco.
Castagnetto Antonio L.
Castro Lola M. de.
Comesaña Adolfo.
Comesaña Hnos. A.
Comesaña Sofía L. de.
Comesaña Aurelia L. de.
Corrazo Elena P. de.
Costa y Cía.
Clavier Alejandro S
Clavier y Cía

D

Delgado Manuel.
Di Giiulo y Cía. Pedro.
Dubra Hnos.

E

Español José.
Espósito Cayetano.

G

Gagliardi Brasilino.
Galán María Luisa.
Ganduglia (H.) Domingo.
García Fernando.
García Díaz y Cía.
Grasso José.
Gutiérrez Carlos A

L

Lepiane Francisco
López Barbón Ramón.
Lusararian Kanarios.

M

Mailhos Julio.
Maggio y Cía. José.
Martínez José.
Mazza Francisco.
Moralles Marcos.

P

Palou Antonio.
Pérez Belda José.
Perdomo Ramona M. de.
Podestá Angel P.
Puiggrós y Cía
Prato y Gómez

R

Raad y C. Antonio.
Rodríguez Guillermo.
Rossi Lucía.

S

Salgueiro Piris y C.
Sánchez Hnos.
Sánchez Miguel.
Scavino Hnos.
Spósito Emilio.
Sullivan Amalia.

T

Trabazo Benito.
Triay Bartolomé.

Z

Zibechi Fernando.

CONSIGNATARIOS

Banco de la República O. del Uruguay
Casabó Francisco.
Cota, González y Berch.
Echeverría y Arocena.
Gallinal, A. Larraechea y Cía.
Gutiérrez Carlos A
Lucas y Cía. J.
Martínez José.
Mailhos Julio.
Vivo y Cía. Antonio.
Vivo y Cía Joaquín.

IMPORTADORES

Abal Hnos y Cía.
Alves Antonio A.
Akiki Salomón.
Arioni y Ribera.
Arraga y Legaria.
Avramikos Andreas.
Bazzani Américo.
Bergamino Alberto.
Brandes y Cía.
Carli y Cía. R.
Campodónico y Cía.
Carvalho y Cía. P.
Casabó Francisco.
Casabó María C. de.
Clausen y C. Ltda.
Caulín, Tonarelli y C.
Costa y Cía.
Cota, González y Berch
Chiarino Hnos.
Davidson Hugo A.
Dall'Orto y Cía. Julio H.
Di Giiulo y Cía. Pedro
De Simone Angel.
Delfino César.
Ebbeler W. J.
Español Juan.
Faridoni y Cía.
Forné y Volonté.
Gallinal A. Larraechea y Cía.
Gardella A. B.
García Fernando.
Gonzáles Vega Federico.
Goyeneche Carlos S.
Gutiérrez Carlos A.
Granara y Ruvertoni.
Iuyamtorg S. A.
Leindekar y Longobardo
Luján Ricardo.
Lucas y Cía. J.
Llobet y Cía. C. J
Maggio Luis.
Maggio y Cía José.
Mailhos Julio.
Marini, Musso, Sturla y Cía.
Martínez José.
Martínez y Cía. Valentín.
Menéndez Bidegain y Cía.
Menge Kurt.
Metzen Vincenti y Cía.
Morrison y Cía.
Oddo José.
Oneto, Vignale y Cía.
Parietti Roberto.
Pascual y Cía. Mario.
Puiggrós y Cía.
Prada Juan J.
Prato y Gómez.
Rabiller Víctor.
Rovira Antonio.
Rojo Jacinto I.
Ruvertoni Hnos.
Saavedra José.
Salgado y Cía.
Salgueiro Piriz y Cía.
Sánchez Miguel
Sánchez Hnos.
Sánchez Nogueira Ramón.
Sanguinetti y Pigni.
Societa Anonima Tabacchi Italiani.
Starico, Despaux y Cía.
Triay Bartolomé.
Vivo y Cía. Antonio.
Vivo y Cía. Joaquín.

LITORAL E INTERIOR

FABRICANTES

Cerro Largo

Burgos Patrocinio O.

Colonia

Dallabona Lino.

Rivera

Borges y Cía. Tertuliano.
Brisolla y Cía. Ltda. Florencio P.
Fons, Tartarotti y Cía.

Rocha

Fossati y Cía. Silvio.

Salto

Goñi Hnos.

San José

Menéndez José P.

Soriano

Bertullo Roque L.
Fernández Germán.

CONSIGNATARIOS

Salto

Goñi Hnos.

Rivera

Bartolomé y Arseno.
Borges y Cía Tertuliano.
Fons, Tartarotti y Cía.
Magnone Oscar A.
Montani Natalio

IMPORTADORES

Cerro Largo

Burgos Patrocinio O.
Comas Pedro.
Racha Cassal y Cía.

Salto

Goñi Hnos.

Rivera

Bartolomé y Arseno.
Borges y Cía. Tertuliano.
Brissolla y Cía. Ltda. Florencio P.
Fons, Tartarotti y Cía.
Hurtado Ramón.
Magnone Oscar A.
Montani Natalio

Rocha

Iglesias Manuel y Cía.
Fossati Silvio L.
Olivera y Cía Vda. de

Vio B.o: Peña... Montevideo, Agosto 31 de 1930. Tomás López.

13513 (bis)-Pte.v.dic.1933.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por la presente hago saber al comercio y al público que por escritura autorizada en esta ciudad por el escribano Maximiliano Montañés, he vendido a los señores Pablo Antonino y Fructuoso Miguel Busquets la parte que me correspondía en la sociedad comercial de "Busquets Hermanos", con asiento en esta ciudad de Maldonado. En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Maldonado, Enero 8 de 1934. — F. D. Busquets. — P. A. Busquets. — F. M. Busquets.

$5.00 En.12-195-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender a los señores Víctor Saqués y Juan Prous la casa de comercio denominada "Chocolatería Chantilly", sita en esta ciudad, calle Andes número 1441. Los interesados deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el escritorio del escribano Pablo Isetta, calle 25 de Mayo número 317. — Montevideo, Enero 10 de 1934. — Ramón Yaquinta Cabrera.

$5.00 En.12-182-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender al señor don Juan Carlos Giménez mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas que tengo establecida en la calle Gianelli número 1471, esquina Tacuarembó, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones para que todos los que se consideren acreedores se presenten en la indicada casa de comercio a hacer efectivos sus respectivos créditos. — Montevideo, Enero 2 de 1934. — Rosendo Pérez. — Juan Carlos Giménez.

$5.00 En.12-176-v.en.31.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, llevamos a conocimiento del comercio y del público en general que ha quedado disuelta la sociedad que giraba bajo la firma de "Blanco e Invidio", con asiento en la avenida Larrañaga número 2963, de esta Capital, en el ramo de fabricación de vehículos, quedando a cargo del activo y pasivo el socio Alfredo Blanco. — Montevideo, Octubre 27 de 1933. — Joaquín Invidio. — Alfredo Blanco.

$5.00 Dic.29-14941-v.en.17.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público comunicamos que se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza con la firma social "Amado Azar y Compañía" y que explotaba la fábrica de productos de belleza "Sonia", retirándose los socios señores Anselmo Gorga y Augusto Sbarbaro y haciéndose cargo del activo y pasivo de la sociedad el señor Amado R. Azar. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos a los acreedores que deben presentar dentro del plazo legal los justificativos de sus créditos en la escribanía del doctor Boggiano, calle Soriano número 1283. — Montevideo, Enero 10 de 1934. — Amado R. Azar. — Anselmo Gorga. — Augusto Sbarbaro.

$5.00 En.12-201-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, calle Fayscandú número 834, he resuelto constituir sociedad con el señor Domingo Pérez para explotar el comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Rivera 2606, de esta ciudad. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Enero 9 de 1934. — Joaquín Alonso. — Domingo Pérez.

$5.00 En.11-147-v.en.30.

ALMACEN VENDIDO

Hago saber que por intermedio de la oficina de balances del señor Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1922, he contratado vender a favor de don Luis E. Torello el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas sito en el camino Carrasco número 60, esquina Arayán, de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Enero 8 de 1934. — Francisco López.

$5.00 En.5-51-v.en.24.

SOCIEDAD ANONIMA "LA FRIGORIFICA URUGUAYA"

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se cita a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar en el escritorio de la Sociedad el día 31 de Enero de 1934, a las 15 horas, con el objeto determinado por el artículo 17 de los estatutos sociales (liquidación de la Sociedad).

Los señores accionistas deberán presentar sus acciones en las oficinas de esta Sociedad, calle 25 de Mayo, número 417, hasta las 15 horas del día 30 de Enero, a fin de obtener el boleto que es indispensable para tener entrada a la asamblea, según el artículo 10 de los estatutos. — Montevideo, Enero 1.o de 1934. — El Directorio.

$12.60 En 2-14993-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González, calle Alzaibar número 1367, he contratado vender a favor de los señores Cándido Otero y Manuel García la casa de comercio que en el ramo de café y bar tengo establecida en la calle 25 de Agosto número 244, de esta ciudad. A los efectos de lo que establece la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1933. — José Rabuñal. — Cándido Otero. — Manuel García.

$5.00 En.3-15001-v.en.22.

VENTA DE CARNICERIA

Comunico al comercio que, con intervención del escribano Ernesto M. Giribaldi, he prometido vender a favor del señor Valentín García el establecimiento que para la venta de carne tengo en esta ciudad, calle Estivao número 1901. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se emplaza a los acreedores para que presenten los justificativos de sus créditos al señor Valentín García, en su domicilio, calle Resistencia número 1625, dentro de treinta días. — Montevideo, Diciembre 19 de 1933. — Manuel Teijeiro.

$6.60 Dic.29-14767-v.en.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de los señores Contte y Pizanelli, calle Uruguay número 1755, he contratado vender a favor de José Añón el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas situado en la avenida Italia 4495, esquina a la de Veracierto. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Enero 3 de 1934. — Secundino González.

$5.00 En.5-61-v.en.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Habiéndose resuelto disolver la sociedad "Castiglioni Hermanos. Sucesores de Carlos Castiglioni", que gira en esta plaza en el ramo de almacén, calle Guaná número 2033, y explotación de granja en Villa Colón, emplazan a todos sus acreedores, en cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904, para que dentro del término de treinta días se presenten a deducir sus derechos en la escribanía del señor Segundo, calle Sarandí número 331. — Montevideo, Enero 11 de 1934. — Castiglioni Hermanos.
$5.00 En.15-209-v.feb.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago presente al comercio y al público en general que he prometido vender mi casa de comercio que en ramos generales poseo en Paso de los Mellizos, 9.a sección del Departamento de Río Negro, al señor Blas María Muñoz. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago la presente publicación. — Paso de los Mellizos, Diciembre 26 de 1933. — Teodoro G. García.
$5.00 [illegible]

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a mis socios los herederos de Pablo Carlos Berrutti y a Francisco Caffa, mi parte de propiedad que poseo en el almacén y despacho de bebidas que bajo la razón social "Berrutti y Caffa Hermanos" gira en esta plaza, con comercio establecido en la calle Domingo Aramburú 1751, esquina Porongos. Los que se consideren acreedores e interesados deberán presentarse en la casa indicada dentro del término legal con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 29 de 1933. — Juan Caffa.
$5.00 En.2-14969-v.en.22.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos público, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que habiéndose disuelto la sociedad "Pelegrinetti e Hijos" y modificado el contrato de la sociedad "Pelegrinetti Hermanos" en el ramo de cochería de pompas fúnebres y garage, establecida en la calle Soriano número 1417, ha quedado a nuestro cargo todo el activo y pasivo social. Los acreedores deben presentarse en dicho local dentro del término de treinta días. — Montevideo, Diciembre 29 de 1933. — Juan Pelegrinetti (hijo). — Eduardo Pelegrinetti.
$5.00 En.2-14983-v.en.22.

ALMACEN VENDIDO

Hago saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923, he contratado vender a favor de don Enrique Sironi el almacén de comestibles sito en la calle Ellauri número 1229 (Pocitos) de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 25 de 1933. — Sethraki Khori.
$5.00 Dic.28-149 v.en.16

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por escritura de fecha 22 de Diciembre de este año, autorizada por el escribano Isidoro A. Furriol, he vendido a la señorita Antonia Delgado Bello la casa de comercio que en los ramos de almacén y despacho de bebidas y con la denominación de "Provisión Europea" tenía establecida en esta ciudad, en la esquina de las calles San Ramón y Garibaldi, quedando el pasivo a mi cargo. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago esta publicación. — Pando, Diciembre de 1933 — Eduardo González Moreno.
$5.00 En.4-32-v.en.23

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido vender al señor Idelfonso Avella mi negocio en el ramo de salón de lustrar calzado, cigarrería y mensajería sito en la avenida Larrañaga número 2543, anexo al "Kiosko de la Suerte". Los que tengan créditos pendientes que hacer efectivos deben presentarlos dentro del término legal en la escribanía del señor Héctor G. Florito, calle Rincón número 638 (escritorio número 6). — Montevideo, Noviembre 9 de 1934. — Torcuato Guaragna.
$5.00 En.11-140-v.en.30.

AVISOS DEL DIA

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 21
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 21 para adquirir 300 alfajías pino tea, 299 tablas de pino tea y brasil, 6.800 metros lona blanca número 12, 6.800 metros lona yerba mate número 12, 39.000 metros de lona blanca número 10, 39.000 metros de lona yerba mate número 10, 32.000 hojales número 8, 100 hojales número 10, 1.300 guardacabos, 2.400 kilos cuerda, 562 kilos 500 gramos cuerda fina y 1.225 carreteles de hilo pescado o similar.

Las propuestas se abrirán el día 29 de Enero de 1934, a las 9 y 30 horas.

Informes en la Sección Adquisiciones, calle Guaraní número 1599, de las 7 y 45 a las 12 y 15 (sábados, de 8 a 12 horas).
(Cuenta corriente) En.16-246-v.en.26.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 22
Primer llamado

Llámase a licitación pública para adquirir 8.154 metros de paño Belford, 13.400 metros de cinta de hilera, 4.900 metros de cretona, 42.000 botones yerba mate, 7.000 broches para pantalones, 14.000 hebillas y 39.520 metros de lienzo doble ancho.

Apertura: el día 30 de Enero de 1934, a las 9 y 30 horas.

Informes en la Sección Adquisiciones, calle Guaraní número 1599, de las 7 y 45 a las 12 y 15 horas (sábados de 8 a 12 horas).
(Cuenta corriente) En.16-247-v.en.26.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
DIVISION DE DEPOSITOS
Al comercio

Se hace saber a los señores despachantes, agentes de vapores y comercio en general que deben proceder a la renovación de los almacenajes de las mercaderías que con fecha 31 de Diciembre de 1933, complieron dos años de permanencia en depósito.

Se encuentran en este caso las mercaderías ingresadas durante el año 1931 y las que fueron renovadas hasta el 31 de Diciembre de 1931.

Las solicitudes respectivas se recibirán en la División de Depósitos (Sección Inspección) dentro de los 20 días siguientes a la fecha de la publicación de estos avisos, conforme a lo estatuído por el artículo 1.o del decreto de Julio 11 de 1918.

Pasado dicho término se procederá con sujeción a lo determinado por la disposición referenciada anteriormente. — Alberto Dutrenit, Jefe de la División Depósitos.
(Cuenta corriente) En.16-261-v.feb.7.

ESCRIBANIA DE ADUANA

Copia. — Montevideo, Setiembre 13 de 1932. — Vistos: Por lo que resulta de estos obrados, y considerando: que habiéndose comprobado y reconocido los extremos de la denuncia de fojas 1, según consta en la diligencia de fojas 4 vuelta, es evidente que en el caso se ha incurrido en la infracción definida y calificada por el artículo 7.o, inciso D), parte final de la ley de 18 de Diciembre de 1918, y corresponde, por lo tanto, aplicar las sanciones pertinentes establecidas correlativamente por la misma y por las ordenanzas.

Considerando: lo preceptuado por los artículo 7.o, 8.o, 9.o y 20 de la precitada ley de 18 de Diciembre de 1918, 189 y 193 del Reglamento General de Aduanas, de 15 de Noviembre de 1926, y por el artículo 2.o del decreto - ley de 26 de Marzo de 1877, así como que el destinatario de la pieza recomendada a que refiere estos obrados no se encuentra comprendido en ninguno de los casos determinados por el artículo 9.o ya citado.

Por tales fundamentos, esta Dirección General, resuelve:

Declarar el comiso de las dos piezas de cro enchapado que contiene la pieza referenciada, la que será entregada al empleado de Correos denunciante, previo pago de los derechos e impuestos correspondientes, e imponer al infractor desconocido una multa igual en su monto al valor que la mercadería decomisada tiene, según la liquidación de fojas 9 y 9 vuelta, y la reposición del sellado y estampillas en el presente, debiendo publicarse esta sentencia en la forma dispuesta por el artículo 25 del decreto de 27 de Enero de 1919, y remitirse el expediente con carácter de oportuna devolución al señor Juez Letrado de Instrucción del turno que corresponda.

Hágase saber, anótese donde proceda, pase a sus efectos a la División de Contaduría y ejecutoriada y cumplida en todas sus partes, póngase en conocimiento de la Dirección General de Correos, con las debidas constancias archívese el expediente. — José P. Fort. — Lo proveyó y lo firmó el señor Director Interino de Aduanas, don José P. Fort, en la ciudad de Montevideo, a trece de Setiembre de mil novecientos treinta y dos. — Doy fe: Pedro B. Jover, Escribano.
(Cuenta corriente) 249.

ESCRIBANIA DE ADUANA

Copia. — Montevideo, Marzo 15 de 1932. — Vistos: Por lo que resulta de estos obrados, y considerando: que habiéndose comprobado y reconocido los extremos de la denuncia de fojas 1, según consta en la diligencia de fojas 4 vuelta y 5, es evidente que en el caso se ha incurrido en la infracción definida y calificada por el artículo 7.o, inciso D), parte final de la ley de 18 de Diciembre de 1918, y corresponde, por lo tanto, aplicar las sanciones pertinentes establecidas correlativamente por la misma y por las ordenanzas.

Considerando: lo preceptuado por los artículos 7.o, 8.o, 9.o y 20 de la precitada ley de 18 de Diciembre de 1918, 280 y 284 del Reglamento de Aduanas y Resguardos, de 20 de Noviembre de 1860, con sanción legislativa de 13 de Marzo de 1862, y por el artículo 2.o del decreto - ley de 26 de Marzo de 1877, así como que el destinatario de la pieza recomendada a que refiere estos obrados no se encuentra comprendido en ninguno de los casos determinados por el artículo 9.o ya citado.

Por tales fundamentos, esta Dirección General, resuelve:

Declarar el comiso de los 700 gramos de cigarrillos que contiene la pieza referenciada, la que será entregada al denunciante, previo pago de los derechos e impuestos correspondientes, e imponer al infractor desconocido una multa igual en su monto al valor que la mercadería decomisada tiene, según la liquidación de fojas 6, y la reposición del sellado y estampillas en el presente, debiendo publicarse esta sentencia en la forma dispuesta por el artículo 25 del decreto de 27 de Enero de 1919, y remitirse el expediente, con carácter de oportuna devolución al señor Juez Letrado del turno que corresponda.

Hágase saber, anótese donde proceda, pase a sus efectos a la División de Contabilidad y a la Dirección de Impuestos Internos, y ejecutoriada y cumplida en todas sus partes, póngase en conocimiento de la Dirección General de Correos, con las debidas constancias, archívese el expediente. — Lo proveyó y lo firmó el señor Director General Interino de Aduanas, Contador don José P. Fort, en Montevideo, a quince de Marzo de mil novecientos treinta y dos. — Doy fe: Pedro B. Jover, Escribano.
(Cuenta corriente) 250.

ESCRIBANIA DE ADUANA

Copia. — Montevideo, Octubre 3 de 1932. — Vistos: Por lo que resulta de estos obrados, y considerando: que habiéndose comprobado y reconocido los extremos de la denuncia de fojas 1, según consta en la diligencia de fojas 2 y 3 vuelta, es evidente que en el caso se ha incurrido en la infracción definida y calificada por el artículo 7.o, inciso D), parte final de la ley de 18 de Diciembre de 1918, y corresponde, por lo tanto, aplicar las sanciones pertinentes establecidas correlativamente por la misma y por las ordenanzas.

Considerando: lo preceptuado por los artículos 7.o, 8.o, 9.o y 20 de la precitada ley de 18 de Diciembre de 1918, 189 y 193 del Reglamento General de Aduanas, de 15 de Noviembre de 1926, y por el artículo 2.o del decreto ley de 26 de Marzo de 1877, así como que el destinatario de la pieza recomendada a que refiere estos obrados no se encuentra comprendido en ninguno de los casos determinados por el artículo 9.o ya citado.

Por tales fundamentos, esta Dirección General, resuelve:

Declarar el comiso de una y media docena de lápices de color que contiene la pieza referenciada, la que será entregada al empleado de Correos denunciante, previo pago de los derechos e impuestos correspondientes, e imponer al infractor desconocido una multa igual en su monto al valor que la mercadería decomisada tiene, según la liquidación de fojas 3, y la reposición del sellado y estampillas en el presente, debiendo publicarse esta sentencia en la forma dispuesta por el artículo 25 del decreto de 27 de Enero de 1919, y remitirse el expediente con carácter de oportuna devolu-

ción al señor Juez Letrado de Instrucción del turno que corresponda.

Hágase saber, anótese donde correspon- da, pase a sus efectos a la División de Contaduría y ejecutoriada y cumplida en todas sus partes, póngase en conocimiento de la Dirección General de Correos, con las debidas constancias, archívese el expedien- te. — José P. Fort. — Lo proveyó y lo firmó el señor Director Interino de Adua- nas, don José P. Fort, en la ciudad de Mon- tevideo, a tres de Octubre de mil novecien- tos treinta y dos. — Doy fe: Pedro B. Jo- ver, Escribano.

(Cuenta corriente) 251.

ESCRIBANIA DE ADUANA

Copia. — Montevideo, Junio 21 de 1933. — Vistos y considerando, que tanto por las resultancias de estos obrados, como por la propia manifestación del sumariado, se evi- dencia que éste pretendió introducir clan- destinamente los efectos que fueron dete- nidos, incurriendo en la infracción defini- da en el artículo 7.o, incisos A), D) y E) de la ley de 18 de Diciembre de 1918, y corresponde, por tanto, hacer aplicación de las sanciones contenidas en la misma y en las ordenanzas de Aduana.

En tal virtud y teniendo en cuenta lo pre- ceptuado por el artículo 8.o de la mencio- nada ley, y por los artículos 189 y 193 del Reglamento General de Aduanas, resuelve:

Declarar el comiso de las ciento cuaren- ta y siete maquinitas para afeitar y los cinco kilos de pinzas para depilar que le fueron secuestradas a Felipe Ruiz, e im- poner a éste una multa igual en su valor al que la mercadería decomisada tiene, se- gún la liquidación de fojas 6 vuelta, de- biendo hacerse entrega del comiso y de la multa referenciada al funcionario aprehen- sor, señor Santos Placeres.

Hágase saber, anótese donde correspon- da, pase a sus efectos a la División de Con- taduría, oportunamente remítase el suma- rio con carácter de devolución al señor Juez de Instrucción del turno que corresponda y publíquese la presente en la forma dis- puesta por el artículo 25 de la reglamenta- ción de 27 de Enero de 1919, y con cargo al sumariado. Y ejecutoriada y cumplida en todas sus partes, con las debidas constan- cias y previa reposición del sellado y estam- pillas correspondientes por el sumariado Felipe Ruiz, archívese el expediente. — José P. Fort. — Lo proveyó y lo firmó el señor Director de Aduanas, don José P. Fort, en la ciudad de Montevideo, e veintiuno de Junio de mil novecientos treinta y tres. — Doy fe: Pedro B. Jover, Escribano.

(Cuenta corriente) 252.

ESCRIBANIA DE ADUANA

Copia. — Montevideo, Octubre 17 de 1932. — Vistos: Por lo que resulta de estos obra- dos, y considerando: que habiéndose com- probado y reconocido los extremos de la de- nuncia de fojas 1, según consta en la di- ligencia de fojas 3 vuelta, es evidente que en el caso se ha incurrido en la infracción definida y calificada por el artículo 7.o, in- ciso D), parte final de la ley de 18 de Di- ciembre de 1918, y corresponde, por lo tan- to, aplicar las sanciones pertinentes esta- blecidas correlativamente por la misma y por las ordenanzas.

Considerando: lo preceptuado por los ar- tículos 7.o, 8.o, 9.o y 20 de la precitada ley de 18 de Diciembre de 1918, 189 y 193 del Reglamento General de Aduanas, de 15 de Noviembre de 1926, y por el artículo 2.o del decreto - ley de 26 de Marzo de 1877, así como que el destinatario de la pieza recomendada a que refiere estos obrados no se encuentra comprendido en ninguno de los casos determinados por el artículo 9.o ya citado.

Por tales fundamentos, esta Dirección General, resuelve:

Declarar el comiso del kilo seiscien- tos gramos de películas sensibles y de la muestra de tubos de aluminio de la referen- cia, que contienen las piezas referenciadas, las que serán entregadas al empleado de Correos denunciante, previo pago de los de- rechos e impuestos correspondientes, e im- poner al infractor desconocido una multa igual en su monto al valor que la mer- cadería decomisada tiene, según la liqui- dación de fojas 3 vuelta, y la reposición del sellado y estampillas en el presente, de- biendo publicarse de oficio esta sentencia en la forma dispuesta por el artículo 25 del decreto de 27 de Enero de 1919, y remitir- se el expediente, con carácter de oportu- na devolución, al señor Juez Letrado de Instrucción del turno que corresponda.

Hágase saber, anótese donde correspon- da, pase a sus efectos a la División de Con- taduría, y ejecutoriada y cumplida en to- das sus partes, póngase en conocimiento de la Dirección General de Correos, con las debidas constancias, archívese el expediente. — José P. Fort. — Lo proveyó y lo firmó el señor Director Interino de Aduanas, don José P. Fort, en la ciudad de Montevideo, a diecisiete de Octubre de mil novecientos treinta y dos. — Doy fe: Pedro B. Jover, Escribano.

(Cuenta corriente) 253.

ESCRIBANIA DE ADUANA

Copia. — Montevideo, Enero 18 de 1933. — Vistos: Por lo que resulta de estos obra- dos, y considerando: que habiéndose com- probado y reconocido los extremos de la denuncia de fojas 1, según consta en la di- ligencia de fojas 3 y 3 vuelta, es evidente que en el caso se ha incurrido en la in- fracción definida y calificada por el ar- tículo 7.o, inciso D), parte final de la ley de 18 de Diciembre de 1918, y corresponde, por lo tanto, aplicar las sanciones perti- nentes establecidas correlativamente por la misma y por las ordenanzas.

Considerando: lo preceptuado por los ar- tículos 7.o, 8.o, 9.o y 20 de la precitada ley de 18 de Diciembre de 1918, 189 y 193 del Reglamento General de Aduanas, de 15 de Noviembre de 1926, y por el artículo 2.o del decreto - ley de Marzo de 1877, así como que el destinatario de la pieza recomendada a que refiere estos obrados no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de- terminados por el artículo 9.o ya citado.

Por tales fundamentos, esta Dirección General, resuelve:

Declarar el comiso del alfiler de corba- ta y un par de gemelos enchapados en oro que contiene la pieza referenciada, la que será entregada al empleado de Correos de- nunciante, previo pago de los derechos e impuestos correspondientes, e imponer al infractor desconocido una multa igual en su monto al valor que la mercadería de- comisada tiene según la liquidación de fo- jas 4, y la reposición del sellado y estampi- llas correspondientes, debiendo publicar de oficio esta sentencia en la forma dispuesta por el artículo 25 de la ley de 27 de Ene- ro de 1919, y remitirse el expediente con carácter de oportuna devolución al señor Juez Letrado de Instrucción del turno que corresponda.

Hágase saber, anótese donde proceda, pa- se a sus efectos a la División de Contadu- ría y ejecutoriada y cumplida en todas sus partes, póngase en conocimiento de la Di- rección General de Correos, con las debi- das constancias archívese el expediente. — José P. Fort. — Lo proveyó y lo firmó el señor Director Interino de Aduanas, don José P. Fort, en la ciudad de Montevideo, a dieciocho de Enero de mil novecientos treinta y tres. — Doy fe: Pedro B. Jover, Escribano.

(Cuenta corriente) 254.

ADMINISTRACION GENERAL DE LAS USINAS ELECTRICAS Y LOS TELE- FONOS DEL ESTADO.

CONFECCION DE UNIFORMES DE VERA- NO E INVIERNO

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el día 27 del corriente, a las 10 horas, para la confección de unifor- mes de verano e invierno, de acuerdo con las características y condiciones estableci- das en los pliegos respectivos que los in- teresados podrán retirar, previo pago de $ 1.00 por cada ejemplar, de la Subsección Adquisiciones, calle Uruguay número 980, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 15 horas. — Montevideo, Enero 12 de 1934. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) En.16-231-v.en.20.

ADMINISTRACION GENERAL DE LAS USINAS ELECTRICAS Y LOS TELE- FONOS DEL ESTADO.

PROVISION DE BARRAS, CAÑOS Y PLAN- CHAS DE COBRE Y BARRAS REDONDAS DE BRONCE Y LATON.

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el día 16 de Abril pró- ximo venidero, a las 16 horas, para pro- veerse de los materiales referidos, de acuer- do con las características y condiciones es- tablecidas en los pliegos respectivos que los intereados podrán retirar, previo pago de $ 1.00 por cada ejemplar, de la Subsección Adquisiciones, calle Uruguay número 980, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 15 horas. — Montevideo, Enero 13 de 1934. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) En.16-248-v.en.26.

PROVEEDURIA GENERAL DE MUEBLES Y UTILES

LICITACION LIBROS, LIBRETAS EN BLANCO Y PAPELERIA EN GENERAL

Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez para el suministro de los renglones nú- meros 14, 15, 16, 17 y 18 de la licitación por libros, libretas en blanco y papelería en ge- neral, por no haber concurrido al primer llamado por los renglones de la referencia el mínimum de proponentes exigido por las disposiciones en vigencia.

Regirá para este llamado el mismo pliego de condiciones que rigió para el primero y la apertura de propuestas se realizará en esta Proveeduría, calle Florida número 1449, el día 18 de Enero de 1934, a las 10 horas, previniéndose que dicha apertura se hará con el número de interesados que concurran. — Montevideo, Enero 12 de 1934. — Héctor Luis Bonnet, Director.

(Cuenta corirente) En.16-230-v.en.18.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

SECCION MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 25070

Montevideo, Enero 10 de 1934. — Con es- ta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Vega, Helguera y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.16-189-v.feb.1.o

ACTA N.o 25073

Montevideo, Enero 8 de 1934. — Con es- ta fecha el señor Luis A. Maini, de Monte- video, ha solicitado el registro de la marca



NOUVEAUTE 1934

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.16-255-v.feb.1.o.

ACTA N.o 25091

Montevideo, Enero de 1934. — Con es- ta fecha el señor Arturo Olazarri, de Mon- tevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a (agua de Lubin, Florida, Duquese, Divina, etc., Extracto de Olor, Perfumes y Vinagre aromático). — Ramón Guerrero Flores, Je- fe de Sección.

$7.00 En.16-243-v.feb.1.o.

ACTA N.o 25089

Montevideo, Enero 13 de 1934. — Con es- ta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Becca Hermanos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flo- res, Jefe de Sección.

$7.00 En.16-253-v.feb.1.o.

ACTA N.o 25088

Montevideo, Enero 13 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Tide Water Oil Company, una corporación del Estado de New Jersey, con domicilio en la ciudad de Nueva York, condado, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

FORZOL

para distinguir artículos de la clase 11.a (aceites lubrificantes). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.16-259-v.feb.1.o.

ACTA N.o 25092

Montevideo, Enero 14 de 1934. — Con esta fecha los señores Antonio Cavagnola (hijo) y Alfredo Specos, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca

TUNIN DE BOCA

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.16-256-v.feb.1.o.

ACTA N.o 25086

Montevideo, Enero 12 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de John G. Webb y Company Limited, de Londres (Inglaterra), ha solicitado la renovación de la marca

WEBB

para distinguir artículos de la clase 2.a (bebidas en general). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.16-240-v.feb.1.o.

ACTA N.o 25077

Montevideo, Enero 10 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores A. López y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a y 2.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.16-241-v.feb.1.o.

ACTA N.o 24994

Montevideo, Diciembre 14 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Gebruder Junghans Aktiengesellschft, de Schramberg (Alemania), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 18.a (relojes, así como sus partes constitutivas). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.16-235-v.feb.1.o.

ACTA N.o 25085

Montevideo, Enero 12 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Frugoni Hermanos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación y ampliación de la marca

"FAVORITA"

para distinguir artículos de la clase 4.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.16-236-v.feb.1.o.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 3911

Montevideo, Enero 11 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de Rau Gesellschaft mit beschrakter Haftung, de Lützowstrasse 109|110, Berlín W. 35 (Alemania), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Aceites, grasas, tortas de aceite, harina para la nutrición de animales y productos análogos y el procedimiento para su fabricación", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 En.16-242-v.feb.7.

ACTA N.o 3912

Montevideo, Enero 13 de 1934. — Con esta fecha el señor Jorge Pérez Uribe, apoderado de Raquel Alvarez, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nueva tapa precinto inviolable para botellas de leche y otros envases", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 En.16-257-v.feb.7.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIO NEGRO

DESVIO DE CAMINO

EDICTO — Por disposición de esta Intendencia y en cumplimiento de lo que establece el artículo 687 del Código Rural se hace saber que el señor Juan Francisco Artola se ha presentado solicitando permiso para desviar el camino vecinal que atraviesa el campo de su propiedad antes de la sucesión Garay, ubicado en la 11.a sección judicial del Departamento, llevándolo por el límite de dicho campo.

Los antecedentes de este asunto se encuentran en la oficina a disposición de los interesados. Y se previene a todos los que tuvieren que oponerse al desvío proyectado que deben presentarse dentro del término de treinta días a formalizar por escrito la oposición. — Fray Bentos, Noviembre 1.o de 1933. — J. Sica Chouritto, Secretario.

$11.04 En.16-245-v.feb.21.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 7 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO CANTTI, de 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Rivadavia 2110, y doña HORTENSIA RIMOLI, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Isla Gorriti 2143.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

$2.00 167-v.en.23.

En Montevideo y el día 10 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE MANUEL NUÑEZ, de 28 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado en Santa Ana 4212, y doña ELDA AGERRONDO, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Vilardebó 1897.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

$2.00 168-v.en.23.

En Montevideo y el día 10 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OTTELO SCURO, de 25 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en Liropeya 8, y doña JUSTA ANATASIA DE SOUZA, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Liropeya.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

$2.00 169-v.en.23.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 11 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RENEE MIGUEL BREILLER, de 28 años, soltero, contador público, oriental, domiciliado en J. D. Jackson 1127, y doña MARIA RENEE BEATRIZ FERRER SERRA, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Pablo de María 1018.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil.

$2.00 171-v.en.23.

En Montevideo y el día 5 del mes de Enero del año 1934, a las 10 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ANGEL OTERO VALVERDE, de 28 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Juan D. Jackson 1429, y doña MATILDE CARBON PAN, de 29 años, soltera, española, domiciliada en J. D. Jackson 1429.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil.

$2.00 172-v.en.23.

En Montevideo y el día 9 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE NASO, de 26 años, soltero, jornalero, domiciliado en La Paz 2186, y doña DELIA SONEIRA, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en La Paz 2186.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Martinelli Gómez.

(Gratis) 173-v.en.23.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 9 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO TOMAS, de 21 años, soltero, jornalero, argentino, domiciliado en Bernardo Guzmán 180, y doña MARGARITA DE LOS SANTOS, de 30 años, soltera, oriental, domiciliada en Bernardo D. Guzmán 180.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil.

$2.00 174-v.en.23.

En Montevideo y el día 8 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS ARGON, de 42 años, soltero, ebanista, oriental, domiciliado en Colonia 2268, y doña MAGDALENA PESSI, de 34 años, soltera, argentina, domiciliada en Julián Alvarez 18.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil.

$2.00 175-v.en.23.

22.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 11 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO FALCO, de 40 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cubo del Norte 3784, y doña AURORA LAVAGGI, de 40 años, soltera, oriental, domiciliada en Cubo del Norte 3787.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil (Interino).

$2.00 170-v.en.23.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez de lo Civil: Cipriano Martínez Yrigoyen, que habitualmente firmga Alberto Martínez Yrigoyen, constituyendo domicilio legal en Treinta y Tres 1363, a V. D. se presenta y dice: Que habiendo resuelto optar a la profesión de escribano, viene a producir la información de vida y costumbres, a cuyo efecto solicito sean interrogados los señores

José D'Alessandro Saulo, domiciliado en Treinta y Tres 1363 y Rafael Ruano Fournier, en Zabala 1366, al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Digan si me conocen y qué concepto les merecen mi honradez y costumbres; 3.o Den razón de sus dichos. Otrosí digo: Que se habilite la feria para las publicaciones. — Alberto Martínez Yrigoyen". Se hace constar que se ha habilitado la feria. — Montevideo, Enero 15 de 1934. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$9.00 En.16-264-v.en.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rosendo Otero, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se habilitó la feria. — Montevideo, Enero 12 de 1934. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 En.16-229-v.en.26.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alejandro Alessandra, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Enero 11 de 1934. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 En.16-263-v.en.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia se hace saber al público la apertura de la sucesión de Hortensia Toledo, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. Se hace constar haberse habilitado el feriado a los efectos de las publicaciones. — Colonia, Enero 9 de 1934. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.

(Gestión Fiscal) En.16-260-v.en.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres doctor don Velarde J. Cerdeiras, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Joaquín o Ramón Joaquín Donato o Joaquín Ramón Donato Alvarez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlo en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se habilitó el feriado a los efectos de la publicación. — Treinta y Tres, Diciembre 26 de 1933. — Lisandro J. Suárez, Actuario Interino.

$5.50 En.16-237-v.en.26.

CLELIO QUIRICI

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja doctor don Amadeo Landó, dictado en los autos "Roque Di Cono. Quiebra", se hace saber al público que el día veintiséis de Enero próximo, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, calle Dieciocho de Julio número quinientos ochenta y dos, por el martillero público don Clelio Quirici, asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, por precio al mejor postor, se va a dar principio a la venta en remate público, de las mercaderías y demás muebles ocupados con motivo de la quiebra del comerciante Roque Di Cono, habiéndose habilitado para la diligencia de remate las horas y días feriados necesarios, y también el feriado mayor para las publicaciones que se efectúan durante diez días. — Minas, Diciembre 23 de 1933. — Felipe H. Ortiz, Actuario.

$12.00 En.16-244-v.en.26.

ADVERTENCIA

Los interesados en la publicación de edictos, deben ver diariamente cómo salen éstos, a fin de que "Diario Oficial" subsane en tiempo cualquier confusión de líneas o interrupción, etc., que pudiera producirse en los talleres impresores. La Administración no se responsabiliza por perjuicios que pueda producir la inobservancia de esta necesaria norma.

JOSE E. SIVA

Juzgado de Paz de la 2.a sección de Florida

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Florida doctor don Carlos M. Larghero, dictado en los autos "Ramón Juani e Hijos. Quiebra", y lo proveído por el suscrito Juez de Paz de la 2.a sección del mismo Departamento, se hace saber al público que el día veintiséis de Enero próximo, a las 8 horas, en el lugar de su ubicación, en la Estación Reboledo, se procederá a la venta en remate público al mejor postor y al contado, por el martillero señor José E. Silva, con asistencia del suscrito, de los siguientes bienes: Todas las mercaderías, instalaciones, útiles y herramientas en los ramos de almacén, tienda, ferretería, talabartería, zapatería, mercería, peluquería, herrería, carpintería, más un carro de dos ruedas, con arreos, de 500 kilos, un charret con arreos, una enfardadora, tres básculas, una rastra, un carrito chico, un motor y sierra circular, dos carretillas mano; tres cerdos, diez gallinas, dos mulas, una yegua, dos vacas con cría y tres ovejas. Se previene que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones de los autos de remate. — Fray Marcos, Diciembre 28 de 1933. — Amelio L. Fraga, Juez de Paz.

$16.00 En.16-265-v.en.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Fermín Sáinz mi casa de comercio que en el ramo de tipografía tengo establecida en las calles Colón y Paysandú, de esta ciudad. Por tanto, los que se consideren mis acreedores deberán presentarse con los justificativos correspondientes dentro del plazo legal en el escritorio del escribano Luis Alberto Viera, calle San José número 641. — Mercedes, Diciembre 30 de 1933. — Ramón Elhorriburu.

$5.00 En.16-233-v.feb.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del balanceador público Alfonso Costas Cabezas hemos prometido vender a favor del señor J. B. Caffa la provisión situada en la calle Arenal Grande número ..... A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos la presente publicación. — Montevideo, Enero 9 de 1934. — Isidoro Bottier. — Lola Wehsbery.

$5.00 En.16-239-v.feb.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que con esta fecha he prometido vender al señor Aurelio Maldes la parte que me correspondía en la casa de comercio que en el ramo de carnicería teníamos establecida en la casa número 1301 de la calle Municipio, de esta ciudad, y notifico a los acreedores para que dentro del plazo de treinta días concurran con los justificativos de sus créditos a la escribanía de Atilio Arrillaga Safons, situada en la casa número 1325 de la calle Misiones. — Montevideo, Enero 12 de 1934. — Isidoro Padín.

$5.00-En.16-238-v.feb.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y público en general que en esta fecha he vendido al señor Raúl A. Castelli todas las existencias en mercaderías, muebles y útiles del comercio que en los ramos de almacén de comestibles tenía establecido en esta ciudad, calle Ituzaingó esquina Doctor Manuel Ferrería, quedando a cargo del vendedor las cuentas a cobrar y a pagar. De acuerdo con la ley de la materia se hace la presente publicación. — Mercedes, Enero 6 de 1934. — Roberto A. Jordán. — Raúl A. Castelli.

$5.00 En.16-232-v.feb.5.

BANCO DE CREDITO

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se hace saber a los señores accionistas que no habiéndose inscripto el número de acciones que requiere el artículo 59 de los estatutos sociales para formar quórum en las asambleas ordinarias, el Directorio ha resuelto convocar por segunda vez para la asamblea que se efectuará el día 25 del corriente, a las 16 horas, en las oficinas del Banco, para tomar en cuenta la memoria y balance anual con el dividendo propuesto y proceder a la elección de cuatro titulares y siete suplentes de Director, Comisión Fiscal y sus respectivos suplentes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo ya mencionado las resoluciones que se tomen sobre los asuntos comprendidos en la presente convocatoria serán válidas cualquiera que sea el número de los accionistas presentes.

Los accionistas deberán cumplir previamente con lo dispuesto en el artículo 58 de los estatutos. — Montevideo, Enero 12 de 1934. — El Secretario.

$9.00 En.16-234-v.en.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Juan O. Picabea el negocio que en el ramo de café gira en la ciudad de Las Piedras bajo la firma social "Manuel Varela", para que los que se consideren con derechos sobre dicho comercio se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Las Piedras, Enero 13 de 1934. — Manuel Varela.

$5.00 En.16-262-v.feb.5.

MUY IMPORTANTE — Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, indicando a las 24 horas de publicarse aquéllos, los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía, de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

El retiro de los ejemplares que corresponden a edictos, avisos comerciales, etc., debe hacerse en el plazo reglamentario de 15 días, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

Impreso en los talleres de la Imprenta Nacional